

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ
Escuela de Posgrado**



**La Confederación Peruano-Boliviana, orígenes y fracasos del
confederalismo como medio de integración regional en el siglo
XIX**

Tesis para obtener el grado académico de Magíster en Ciencia Política
y Relaciones Internacionales, con mención en Relaciones
Internacionales que presenta:

Manuel Valega Mires

Asesor:

Gonzalo Emilio Julio Romero Sommer

Lima, 2022

A mi familia y leales amigos que hacen mi vida mejor.



Agradecimientos

“Considerar vuestro origen. No fuisteis formados para vivir como brutos, sino para seguir la virtud y el conocimiento.”

Dante Alighieri

“Siempre el traidor es el vencido y el leal es el que vence.”

Pedro Calderón de la Barca

A Dios TODOPODEROSO, por ser fuente inagotable de fortaleza y misericordia, por ser el guía que, a pesar de las dificultades, puso en mi camino -y las retiró en algunos casos- a las personas necesarias para poder alcanzar mis objetivos.

Al Doctor Fernán Altuve-Febres Lores, profesor y maestro universitario, quien, con sus consejos y siempre sabia tertulia, me dio el interés necesario para abordar la presente investigación.

Mi eterno agradecimiento a mi padre, Pedro Manuel Martín Valega Núñez del Prado, quien, con su denodado esfuerzo, confianza en mí, infinito e incondicional amor, así como su siempre eterna lealtad -lección de vida que atesoro como la mayor herencia dada por él- me dio la posibilidad de hacer esta maestría, permitiéndome realizarme como profesional.

De igual manera, mi eterno agradecimiento a mi madre, María Isabel Mires Gambetta, quien, con su ejemplo, me dio las muestras del más infinito amor, de superación, mejora y corrección personal. Por su inagotable e insistente apoyo y su infinito deseo de verme siempre mejor. Por esto y todo ¡Gracias mamá!

A Juan Francisco Rojas Leo, quien siempre ha sido un padre para mí, una persona de absoluta generosidad y entrega hacia la familia, que siempre me dio el apoyo para poder desarrollarme como profesional y persona.

A mi hija Raffaella, que me dio el impulso para seguir mis objetivos y sueños, a pesar de las dificultades. Gracias hija por ser lo más hermoso de mi vida, por ser esa fuerza, esa energía reparadora y ser, en suma, la mayor manifestación del amor de Dios en mi vida.

A mi amigo, colega, y hermano, Galo Garcés Ávalos, por las largas tertulias sobre la Confederación Peruano-Boliviana. Sin tu tiempo y conocimiento, la presente investigación no hubiera podido materializarse.

A Josef Zielinski Flores, hoy colega y cercano gran amigo, quien gracias a su consejo y guía profundicé mi pasión e interés por las relaciones internacionales y en especial, por los procesos integradores. Este trabajo, es el siguiente nivel de lo que comencé contigo.

A quien fuera mi alumna, asistente, hoy colega y amiga, María Belén Medicina Leuzzi, por el apoyo incondicional a la elaboración del presente proyecto.

A mi querida tía María del Carmen Avalos Alarcón, por su enorme cariño, consejos y aliento para que no claudique y postergue el presente objetivo, hoy alcanzado.

Agradecer a los docentes de la Escuela de Gobierno de la Pontificia Universidad Católica del Perú, por su calidad profesional y elevado nivel intelectual, así por el esfuerzo y entrega absoluta a lo largo de estos tan “peculiares” años. El cariño y pasión por su cátedra fue una enorme motivación personal.

Especial agradecimiento al director de la Maestría de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, el PhD Jorge Aragón Trelles, por su amabilidad, entrega e interés por las dudas y necesidades de quienes seguimos la presente maestría.

Y finalmente a mi asesor de este proyecto, el PhD Gonzalo Romero Sommer, si bien no tuve la suerte de tenerlo como profesor durante la maestría, puedo afirmar con total y absoluta seguridad, que mejor asesor para esta investigación no pude tener. El coincidir con un historiador de primerísimo nivel, con una formación en ciencia política y relaciones internacionales, fue indispensable y vital para la concretización del presente proyecto. Muchísimas gracias Gonzalo por la paciencia y por la confianza en mí y en esta investigación.



Resumen

La presente investigación tiene como objetivo principal determinar las causas del confederalismo en Hispanoamérica como medio de integración en el siglo XIX, así como las razones que llevaron al fracaso a dichos procesos; para ello, se tomará como objeto de estudio a la Confederación Peruano-Boliviana. Al ser una tesis de carácter histórico, la metodología ha sido del tipo analítico sintético, utilizando técnicas del tipo analítico-documental. Ello nos ha permitido llegar a las siguientes conclusiones:

En primer lugar, Los procesos confederados surgen como una manera de asegurar la supervivencia de los Estados nacionales que nacen de las ex audiencias y/o capitanías virreinales; sin embargo, la búsqueda de hegemonía por parte de algún Estado, así como la desconfianza entre las élites de los mismos, terminó por fracasar dichos procesos.

En segundo lugar, a diferencia de Europa que la nación construyó al Estado, en América el Estado construyó a la nación sobre la base de dependencias administrativas virreinales tales como audiencias o capitanías. En ese sentido, la creación de los Estados Nor y Sur Peruanos, sumados al Estado boliviano, buscó una convivencia equilibrada entre las tres antiguas audiencias de Lima, Cuzco y Charcas.

Y, en tercer lugar, la Confederación Peruano-Boliviana no logró consolidarse en el escenario internacional por la falta de una proyección geopolítica común entre sus miembros. Así como la desconfianza entre las elites de los Estados mismos, que antepusieron sus propios intereses, -y, en suma, los de su propio Estado- antes que los intereses comunes de la confederación.

Palabras Claves:

Integración, Estado, Confederación, Federación, Nación, Hispanoamérica, Virreinos, Audiencias, Independencia Hispanoamericana, Perú, Bolivia, Confederación Peruano-Boliviana.

Abstract

The main objective of this research is to determine the causes of confederalism in Hispanic-America as a means of integration in the 19th century, as well as the reasons that led to the failure of these processes. To this object, the Peruvian-Bolivian Confederation will be taken as a case study. This thesis has a historical approach, for this reason, the methodology we used is the synthetic analytical type, accompanied by techniques of the analytical-documentary type. This allowed us to reach the following conclusions:

In the first place, the confederative processes arose as a way to ensure survival among the national states that are born from the former audiences and/or viceregal captaincies; however, the search for hegemony by some national states, as well as the distrust between the elites of each state, caused the failure of these processes.

Secondly, unlike Europe where the nation built the state, in America the state built the nation on the basis of viceregal administrative dependencies such as Real Audiencia or captainships. In this sense, the creation of the North and South Peruvian States, added to Bolivia, sought a balanced coexistence between the three old Real Audiencias of Lima, Cuzco and Charcas.

And, thirdly, the Peruvian-Bolivian Confederation was unable to consolidate itself on the international scene due to the lack of a common geopolitical projection among its members; as well as mistrust among the elites of the states themselves, who put their own interests and those of their own state first, rather than the common interests of the confederation.

Keywords:

Integration, State, Confederation, Federation, Nation, Hispanic America, Viceroyalties, Real Audiencias, Hispanic-American Independence, Peru, Bolivia, Peruvian-Bolivian Confederation.

Índice

	Pág
Agradecimientos	ii
Resumen	v
Índice	vii
Introducción	1
CAPÍTULO 1: APROXIMACIONES TEÓRICAS E HISTÓRICAS AL OBJETO DE ESTUDIO.	5
1.1. Visiones Historiográficas	5
1.1.1. Historiografía de la Escuela de los Annales	6
1.2. El poder	7
1.3. Enfoques filosóficos y su influencia en las Relaciones Internacionales y Ciencia Política	9
1.3.1. Idealismo / Liberalismo	9
1.3.2. Realismo	13
1.3.3. Constructivismo	23
CAPÍTULO 2: LA DIALÉCTICA DE LA POLÍTICA Y EL DERECHO	26
2.1. Alcance estatal o local: El Derecho Constitucional y la Teoría del Estado	27
2.1.1. Teoría del Estado	29
2.2. Alcance internacional o externo de la política: Breve reseña y características del Derecho Internacional Público en las relaciones internacionales.	38
CAPÍTULO 3: EL ESTADO Y LA INTEGRACIÓN COMO PROCESO POLÍTICO.	44
3.1. Orígenes históricos de la Integración	44
3.2. El desarrollo del ser humano y las fases sociológicas de la integración	45
3.2.1. La supervivencia como primera fase de integración	46
3.2.2. La economía como segunda fase de integración	48

3.2.3.	La religión como tercera fase de la integración	49
3.2.4.	La cultura como cuarto fases de integración	51
3.3.	Sobre las características de un proceso integracionista	55
 CAPÍTULO 4: DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA, A LA AMÉRICA INDEPENDIENTE.		 61
4.1.	Orígenes virreinales	61
4.1.1.	Organización política-administrativa virreinal	61
4.1.2.	Audiencias de Lima, Charcas y Cuzco	63
4.2.	Proceso Independentista Hispano-americano	65
4.2.1.	Independencia peruana	66
4.2.2.	Independencia boliviana	68
 CAPÍTULO 5: LA CONFEDERACIÓN PERUANO-BOLIVIANA: NACIMIENTO, FORMACIÓN, OPOSICIÓN Y DISOLUCIÓN.		 73
5.1.	Diferencias entre el Federalismo y el Confederalismo	73
5.2.	Nacimiento de la Confederación Peruano-Boliviana	79
5.2.1.	El Unionismo peruano boliviano	81
5.2.2.	Santa Cruz, padre de la Confederación Peruano-Boliviana.	84
5.3.	Oposición y fracaso al proyecto confederado	91
 Conclusiones		 98
Bibliografía		102
Anexos		107
Anexo 1: Tratado de la Confederación y Unión Perpetua de las Trece Colonias		107
Anexo 2: Decreto del 28 de Octubre de 1836 (Establecimiento de la CPB)		117
Anexo 3: Ley Fundamental de la Confederación Perú– Boliviana		119

Introducción

Cuando hablamos de Ciencia Política, hablamos de una rama de las Ciencias Sociales, relativamente nueva, en comparación con otras, tales como la Sociología, Historia por dar algunos ejemplos.

Esta, tiene como finalidad estudiar fenómenos y hechos bajo las relaciones del poder de diversos actores que se relacionan entre sí. A estas relaciones de poder entre individuos llamaremos política, la cual es el espacio, medio o nexa a través de la cual el poder entre los sujetos que se relacionan entre sí, se ejerce.

Por ello, no es errado afirmar que el objeto de estudio nuclear en la politología, es el poder. Pero, ¿qué es el poder? Esta interrogante ha sido acuñada por diversos filósofos y académicos a lo largo de la historia de la humanidad, encontrando una pluralidad de definiciones, según la perspectiva con la que se estudie y finalmente, sobre la base formativa y filosófica del autor. En ese sentido, la presente investigación presentará una serie de definiciones que permita responder a la interrogante.

Sin perjuicio de lo antes señalado líneas arriba, entendemos que la política son relaciones de poder; sin embargo, vemos que estas relaciones tienen proyecciones locales y externas. Cuando hablamos de locales, nos referimos a las relaciones entre individuos y colectivos - grupos, sociedades, entre otros- que se relacionan en un determinado espacio o territorio bajo determinadas reglas, ya sean de conducta, convencionales o jurídicas -Pacto Social.

Por externas, vemos ya no a sujetos naturales -seres vivos o conjunto de estos- sino a organizaciones político-administrativas que se interrelacionan en el escenario internacional. Es decir, la máxima proyección de los colectivos y grupos de individuos de un territorio, relacionándose como una entelequia jurídica con otros afines o semejantes, con la particularidad que estas relaciones son mucho más flexibles al no existir un pacto social internacional que regule las relaciones entre estos, sino por el contrario, una costumbre o un

derecho mucho más consuetudinario¹ carente de medios coercitivos ante el incumplimiento del mismo.

Por ello, es que el enfoque de la presente maestría, abarca un concepto más amplio -y a opinión personal- más completo sobre el estudio de la Ciencia Política al presentar un programa de “Ciencia Política y Relaciones Internacionales”, porque el estudio politológico no se circunscribe únicamente a los individuos en un frente local, sino que también se observa la proyección externa de la política, al estudiar las relaciones internacionales.

Si bien, un aspecto importante de la política es el conflicto, también, gracias a la política y el consenso se puede establecer mecanismos de cooperación y de integración, no solo entre individuos, sino también entre Estados. Por ello, es que se hará un estudio histórico-político, sobre la integración regional en el siglo XIX en América del Sur, tomando como objetos de estudio, el proceso confederado y a la Confederación Peruano-Boliviana específicamente.

Como problema general a la presente investigación, encontramos que el Confederalismo fue un medio de integración bastante replicado en América tras los procesos de independencia; sin embargo, dichos procesos fracasaron al no poder consolidar ni constituir una confederación que perdure en el tiempo.²

Este problema general nos plantea el objetivo de determinar las causas del confederalismo

¹ Acorde con Bazán Cerdán, en la revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, edición Enero – Junio del 2005, el derecho consuetudinario es: “Es aquel conjunto de normas morales de observancia general que en forma uniforme y permanente regulan los intereses públicos y privados de una colectividad con la particularidad de ser conservadas y transmitidas por herencia social. En ambos casos la doctrina es unánime en cuanto requiere que confluyan dos elementos imprescindibles para que una costumbre califique como fuente de derecho: a) uso repetitivo y generalizado; y b) conciencia de obligatoriedad.”

² Al hablar de duración o de “perdurar” nos referimos a periodos extensos y duraderos que incluso se extendiesen hasta nuestros días; sin embargo, muchas de las antiguas confederaciones de la región, tales como las Provincias Unidas del Río de la Plata, la Confederación Granadina, o la misma Confederación Peruano-Boliviana, tuvieron una duración muy corta o se transformaron en Estados Unitarios o Federales.

como medio de integración en los primeros años de vida independiente de los Estados, y las razones que llevaron al fracaso de dichos procesos.

Ante ello, la presente investigación buscará demostrar que, los procesos confederados surgen con el objetivo de asegurar la supervivencia de los Estados que nacen de las ex audiencias y/o capitanías virreinales; sin embargo, la búsqueda de hegemonía por parte de algún Estado al interior del proyecto confederado, así como los intereses de algunas élites y colectivos contrarios a dicho proyecto, terminó por hacerlo fracasar.

De forma más específica de cara a la integración confederada, se buscará explicar que este proceso de integración tiene como punto de partida y sostén, cuatro fases sociológicas: Supervivencia, Economía-bienestar, religión y Cultura. Estas fases, para que generen dichos procesos, necesita que los Estados que apuesten por una integración, encuentren en dicho proceso, el medio por fortalecerse y garantizar su supervivencia en el escenario internacional. Seguidamente, garantizando la seguridad, es necesario generar un bienestar y prosperidad que sostenga dicha integración, por ello se considera como segunda fase la economía y bienestar, porque es a través de esta que se genera la riqueza y recursos necesarios para garantizar, no solo el bienestar de la población, sino la seguridad misma de los Estados. Y finalmente la religión y cultura, porque cuando existen valores y cosmovisiones afines entre los individuos y sociedades de los Estados que se integran, es más fácil construir una “nueva” sociedad, o en su defecto una “más grande” que se nutre de las sociedades de los Estados constitutivos.

El caso específico de la Confederación Peruano-Boliviana, fue un caso bastante particular y la vez muy prometedor en su momento, porque se constituyó y sobre lo que durante la época virreinal se conocería como el bajo y alto Perú. Ambos espacios geográficos históricamente siempre fueron una unidad político-administrativa, con una estrecha interacción económica y complementaria entre ambos, así como el espacio natural de un mismo pueblo compuesto por etnias aimaras, quechuas y criollas que fueron en un primer momento, cuna y centro del poder incaico durante el Tahuantinsuyo, y posterior a la conquista, del poder hispano en el nuevo mundo a través del Virreinato del Perú.

Lamentablemente, el proceso de independencia, trajo consigo la creación -artificial- de un nuevo Estado, bajo el beneplácito de élites locales de lo que fuera la antigua audiencia de Charcas, así como de élites extranjeras -Gran colombinas principalmente- que veían en la creación de este “nuevo” Estado, Bolivia, el debilitamiento del Perú, el cual era considerado un adversario y peligro a los intereses de Simón Bolívar y de su proyecto nacional de la Gran Colombia por haber sido cuna y centro del poder hispano.

Este proyecto Confederado, liderado por el Mariscal Andrés de Santa Cruz, de alguna forma buscó revertir esta separación, para restituir la unidad histórica de estos territorios y buscar a través de esta integración, la creación de un actor de peso en la región. Para ello, buscando consolidar la integración entre Bolivia y el Perú, este último, fue fraccionado sobre la base histórica de lo que fueron las antiguas audiencias de Lima y Cuzco respectivamente, creándose los estados Nor-Peruano y Sur-Peruano, quienes, junto a Bolivia, constituirían una confederación de tres Estados.

Diversas fuentes historiográficas, consideran este hecho como la imposición de los intereses bolivianos sobre los peruanos, en tanto que se debilitó a este último al dividirlo en dos nuevos Estados. Sin embargo, la presente investigación buscará demostrar que esta lectura es errada, ya que a diferencia de Europa, donde la Nación construyó al Estado, en América el Estado construyó a la Nación sobre la base de dependencias administrativas virreinales tales como audiencias o capitanías. En ese sentido, la creación de los Estados Nor y Sur Peruanos, sumados al Estado boliviano, buscó una convivencia equilibrada entre las tres antiguas audiencias de Lima, Cuzco y Charcas.

Finalmente, en lo que respecta a las causas del fracaso del proyecto confederado, se buscará establecer que la visión individual de los Estados, así como la priorización de intereses nacionales sobre los comunitarios debilitaron los procesos integradores, haciendo hincapié en evidenciar la relevancia y necesidad de tener claro los intereses geopolíticos que se persiguen a través de la integración, así como una visión conjunta de las pretensiones entre sus miembros.

CAPÍTULO 1: APROXIMACIONES TEÓRICAS E HISTÓRICAS AL OBJETO DE ESTUDIO.

En el presente capítulo se presentará una serie de aproximaciones teóricas e históricas al objeto de estudio, que nos permitirá establecer los lineamientos teóricos y analíticos sobre los cuales se demostrará la serie de hipótesis que la presente investigación trae consigo.

1.1. Visiones Historiográficas

La presente investigación, al estudiar bajo la Ciencia Política y las Relaciones Internacionales, un proceso confederado del siglo XIX, es principalmente de carácter histórico; por ello la importancia de dejar definido la metodología histórica a través de la cual será abordado el caso de estudio.

En primer lugar, es necesario dar una definición general de qué es la historia. Acorde con el diccionario de Oxford “es la Disciplina que estudia y expone, de acuerdo con determinados principios y métodos, los acontecimientos y hechos que pertenecen al tiempo pasado y que constituyen el desarrollo de la humanidad desde sus orígenes hasta el momento presente” (2021).

Como se observa, es una disciplina que estudia los hechos y procesos pasados, desde una pluralidad de principios y métodos. Esto quiere decir, que, para un mismo hecho, existen varias metodologías e interpretaciones históricas. Para la presente investigación nos enfocaremos en la Escuela de los Annales³

³ Existen una gran variedad de enfoques o escuelas históricas. No se considera necesario mencionar todas o cada una de ellas para la presente investigación, por ello nos enfocaremos únicamente en la Escuela de los Annales.

1.1.1. Historiografía de la Escuela de los Annales

La Escuela de los Annales, tiene la particularidad de entender la historia como un proceso, una relación de hechos relacionados y concatenados entre sí. Cada hecho o acontecimiento histórico que se estudia bajo este enfoque historiográfico, no debe verse como un hecho aislado, sino como el resultado de un proceso que lo antecede y que finalmente es consecuencia de hechos anteriores que precedieron al objeto estudiado.

Esta escuela tiene como exponentes a Marc Bloch (1886-1944) y Lucien Febvre (1878-1956) quienes, en el siglo XX, desarrollan esta metodología, rompiendo la hegemonía metodológica de la escuela clásica y positiva de la historiografía.

Acorde con Ramírez Bacca:

Ellos consideran que la nueva historia debía hacerse a partir de las limitaciones documentales. Los historiadores debían lograr también una comprensión en torno al idioma, el arte, el paisaje topográfico, la estructura material, la fauna y la flora. Era necesario construir diálogos con nuevas disciplinas como la geografía, la economía, la sociología y la antropología, además de plantear un nuevo tipo de preguntas a los documentos. Afirman que los historiadores deben lograr sus objetivos y nuevos enfoques a través de la búsqueda de datos. El pasado no existe, son los historiadores los que lo crean. Esta declaración se orientaría hacia una historia objetada. La ambición era lograr, como ya se mencionó, escribir una historia total, en la cual se integrarían nuevas áreas y aspectos de la sociedad. (2010, p. 187)

Asimismo, acorde con Garcés Ávalos, el gran aporte de la Escuela de los Annales radica en una visión multidisciplinaria y trasversal, que se nutre de otras ciencias para poder desarrollar un análisis completo que permita llegar a una aproximación histórica lo más semejante con su realidad (2016).

En la misma línea de Garces Ávalos, se considera que este enfoque metodológico nos permite comprender mejor los hechos históricos. Tomando el ejemplo de Bloch para entender el hecho, no basta con verlo, asimismo, hay que tener perspectiva que nos permita no solo ver el árbol, sino el bosque y el ecosistema en donde está inmerso. De esta forma se mide acertadamente la importancia y trascendencia del hecho que se estudia (1995, p. 112).

En síntesis, por lo antes expuesto, la Escuela de los Annales va a ser la metodología histórica sobre la cual abordaremos la presente investigación, al comprender que el surgimiento de la Confederación Peruano-Boliviana, no es un hecho aislado en su momento-tiempo histórico, sino el resultado de un proceso que muy posiblemente tiene su origen en la organización y administración de los diversos virreinos sudamericanos.

1.2. El poder

Acorde con el profesor Bertrand Russell, podemos definir al poder como la producción de los efectos que se desea (2008). El profesor Álvaro Carvajal Villaplana, en su artículo referente a la noción del poder en la obra de Bertrand Russell, considera que:

El ser humano existe un impulso hacia el poder, esta tendencia natural se refleja en las emociones y los sentimientos, los que conforman el deseo por el poder y la gloria. La única manera de obtener la gloria es por medio del poder, tanto el deseo de poder como el deseo de gloria son idénticos, uno conduce al otro, están estrechamente aliados. (2013, p 2)

Asimismo, Russell considera que existen varias formas de poder según los fines y utilidad que persiguen. Como primera forma encontramos el poder sobre los seres humanos y el poder sobre la materia muerta o las formas no humanas de la vida (Russell, 2008, p.24). Respeto al primero antes mencionado, este se subdivide en tres categorías más:

(...) por el poder físico directo sobre su cuerpo, por ejemplo, cuando es encarcelado o muerto (...); por las recompensas y los castigos utilizados como alicientes, por ejemplo, dando o retirando empleos (...) y (...) por la influencia en la opinión, por ejemplo, la propaganda en su sentido amplio (Russell, 2008, p.25).

Max Weber, esboza una conceptualización del poder sobre la base de la imposición; es decir, la capacidad de imponer la voluntad en una relación social, a pesar de eventual resistencia que se pudiera dar. (1964)

No obstante, es oportuno señalar que Weber diferencia entre poder y dominación, mientras que el primero es una fuerza que se impone aun contra la voluntad del otro y sin importar los motivos o causas que generen una resistencia -finalmente doblegada. El segundo involucra una probabilidad que un mandato sea acatado; es decir, que un sujeto ordene eficazmente a otro. En esta relación de dominación, los individuos están supeditados a relaciones de subordinación debido al orden⁴ (1964).

Asimismo, para Foucault, el poder designa relaciones entre individuos que, de alguna forma, constituyen un colectivo, asociación o grupo; y para ejercerlo, se utilizan técnicas de amaestramiento, procedimientos de dominación, y sistemas para obtener la obediencia (Ávila – Fuenmayor, 2006)

Y finalmente según el profesor Karl Deutsch nos da la siguiente definición sobre poder:

(...) el poder se puede concebir como el instrumento por el cual se obtienen todos los demás valores, de la misma manera en que una red se emplea para atrapar peces. Para muchas personas, el poder es también un valor en sí mismo; en realidad para algunos, es a menudo, el premio principal. Dado que el poder funciona a la vez como un medio y un fin, como red y como pez, constituye un valor clave en la política (Deutsch, 1976, p.41)

⁴ Podríamos considerar por “orden” a un conjunto de reglas o al ordenamiento jurídico mismo.

Las definiciones desarrolladas por estos autores, nos muestra una serie de perspectivas particulares sobre qué es el poder. Por ello, a modo de síntesis, se considera en primer lugar que el poder no solamente es un fin, un objetivo que todo ser humano anhela, sino también un medio; es decir, una relación dialéctica entre una capacidad innata e interior humana; pero también un fin sobre el cual esa capacidad llega a materializarse (Deutsch). En segundo lugar, es una capacidad natural que poseen los individuos para imponer la voluntad personal (Weber), un cambio sobre el espacio físico o natural que nos rodea (Russell); en tercer lugar, una potencialidad, ya que es la capacidad de obtener un bien u objetivo futuro (Hobbes) o un medio de dominación basado en la figura de quien lo ejerce o sobre la base de instituciones y organizaciones que se generan al interior de la sociedad (Foucault). Sin perjuicio de lo antes señalado, con lo cual se coincide; se decanta por un concepto más primigenio y simple -pero no por ello menos acetado- como el señalado por Max Weber.

1.3. Enfoques filosóficos y su influencia en las Relaciones Internacionales y Ciencia Política

Habiendo ya dejado sentado el enfoque historiográfico sobre el cual será abordado la presente investigación, es necesario hacer una breve presentación de los diversos enfoques filosóficos que serán las “herramientas” sobre las cuales abordaremos el caso de estudio. En ese sentido, se ha optado por señalar la escuela del liberalismo / idealismo, la del realismo clásico y el constructivismo.

1.3.1. Idealismo / Liberalismo

Primero, es preciso desarrollar el concepto de la corriente idealista - liberal dentro del ámbito de las relaciones internacionales, a fin de entender el aporte e importancia de dicha corriente filosófica, permitiendo así evaluar el caso de estudio.

En el Occidente Clásico primó el Idealismo, toda vez que, remonta sus orígenes con Aristóteles; a través de su obra denominada “Ética Nicomáquea”, la cual explica que el hombre es un ser social por naturaleza y que, a través de la razón, es precisamente que el hombre

termina actuando con ética. Axelrod sostiene que “es a través de la ética que se busca alcanzar la justicia como la mayor de las virtudes.” (1994)

Bien decía Axelrod que con el Idealismo se logra poner en práctica las virtudes y la ética; y, con ello, la moral para lograr la justicia y con ello la armonía y paz entre los diferentes actores. (1994)

Como la justicia garantiza la convivencia armoniosa en la sociedad, los seguidores de la corriente idealista parten del componente moralista y justo, para llevarlo a las relaciones internacionales. A groso modo, lo que un idealista plantea en el actuar de las organizaciones político administrativas y otros actores internacionales, es que éstos deben regirse por la ética, lo moralmente bueno y correcto, en tanto estos componentes son los que garantizan y aseguran la paz y armonía entre éstos.

Jiménez González sostiene: “Desde sus orígenes, los idealistas rechazaron la idea de que los conflictos eran una condición natural de las relaciones entre Estados y que sólo podían ser superados mediante el equilibrio de políticas de poder y la formación de alianzas en contra de las naciones que amenazaran el orden mundial.” (2009)

Para mantener la paz y armonía entre los diferentes actores internacionalistas, los idealistas apostaron por la creación de un organismo internacional que conservara dicho objetivo (Henry, 1904), idea graficada inicialmente por Dante Alighieri en su escrito “De Monarchía” en el lejano siglo XIII.

Para el siglo XVII, los idealistas vuelven a insistir en la necesidad de establecer organismos internacionales cuyo fin sea la contención de los Estados a fin de que exista paz y orden mundial. Destacan por estas ideas Rousseau, Bentham y Kant, principales promotores de la Confederación o Liga de Estados, especialmente Kant con su obra “La Paz Perpetua” (Kant, 1985, p. 16) en donde se sostiene que la razón, por encima de todo, brindará la libertad y justicia a las relaciones internacionales. Para tal fin –culminación de conflictos–, que requiere de una transición del individualismo al constitucionalismo, se necesita de un acuerdo federal entre los

Estados.

Si bien el Idealismo es fundamental en la evolución de la filosofía política, especialmente aplicada a las relaciones internacionales, es correcto reconocer que esta corriente entiende y aplica literalmente lo explicado por Aristóteles, respecto a la ética y la conducta moralista para encontrar la paz. No obstante, una de sus carencias es que rechaza u olvida que la verdadera esencia humana es el egoísmo, libertad e incluso la violencia como bien señalaron autores de línea más realista tales como Maquiavelo o Hobbes.

Es por esta razón que afirmamos que el Idealismo no es del todo preciso en sus diagnósticos, pues parte de nociones incompletas que terminan estrellándose con la realidad, como hecho contrario a lo que propone. Para empezar, el ser humano, a diferencia de cualquier otro ser vivo, se distingue principalmente por su intelecto y su capacidad de razonar (la inteligencia, la razón, el ser pensante) para distinguir lo correcto de lo que no; sin embargo, el egoísmo, sumado a su propia libertad, termina por alterar el resultado de lo que, en teoría, según el Idealismo, deberíamos realizar, independientemente de los efectos o consecuencias que su actuar pueda conllevar.

Luego, los idealistas tomando esta premisa, lo trasladan a las organizaciones político-administrativas para que estos logren la paz, pero para alcanzar este fin y que la paz se mantenga con el pasar del tiempo, es necesaria la existencia de un organismo internacional, con carácter moral y ético, propio de la voluntad estatal.

Por ello, la corriente idealista aporta a la ciencia política y las relaciones internacionales el componente racional y moral, es decir, la razón como elemento principal para distinguir los componentes morales y poder alcanzar fines tales como la justicia, armonía y paz, pero omite elementos intrínsecos a la naturaleza humana tales como el egoísmo y la propia libertad que afectan o distorsionan dicho componente racional y dificulta o imposibilita mantener constantemente en el tiempo los fines que el idealismo persigue.

No obstante, para fines del siglo XX, el idealismo tiene una evolución a lo que se conoce dentro de la filosofía política como el liberalismo, ello debido a un proceso multidimensional llamado globalización; el cual, gracias al avance de las tecnologías se acortan las brechas comunicacionales en el mundo, permitiendo un intercambio fluido, dinámico y prácticamente en simultaneo de la información. Ello sumado, a una aplicación de ideas económicamente liberales y promotoras del libre comercio, en gran medida por el triunfo del modelo capitalista y librecambista tras el fin de la guerra fría, así como por los lineamientos del Consenso de Washington en la región.

Esto trajo consigo a que el idealismo avance más allá de la razón y centre su estudio de las relaciones internacionales en la libertad y la cooperación, pero sin desconocer ese origen ético y racional primigenio, enfocando su análisis en la cooperación interestatal, basados en relaciones de confianza mutua en aras de alcanzar la paz y la prosperidad.

Acorde con Merke “El liberalismo es mucho más que una teoría de relaciones internacionales. Es, ante todo, una tradición intelectual de especulación sobre el progreso humano fundado en la libertad individual como principio central. El Liberalismo defiende los derechos civiles y políticos, la propiedad privada y la igualdad de oportunidades ante la ley, porque considera que la libertad es la base del progreso humano” (2014, p 24).

Asimismo, señala un componente sustancial para el entendimiento propio del liberalismo; al tener este un desarrollo sustancial durante los finales del siglo XX por la globalización, la interdependencia es un elemento nuclear para esta corriente filosófica,

la interdependencia supone afectación mutua o efectos recíprocos. Los liberales afirman que vivimos en un mundo de creciente interdependencia económica, social y ambiental. Lo que sucede en un estado repercute en otro. La interdependencia genera presiones para resolver los asuntos mundiales de manera colectiva. Los vínculos económicos y sociales alteran los incentivos estatales y, por tanto, sus acciones e interacciones. (Merke, 2014, p25)

Por ello, en el liberalismo, la interdependencia es un componente que facilita a la paz global y por lo tanto los Estado deberían apuntar a una convivencia pacífica y cooperativa.

La interdependencia, por último, eleva los costos del conflicto armado porque hay mucho en juego en una relación de interdependencia como para darla por concluida a cambio de una guerra cuyos beneficios suelen ser difíciles de estimar. Puesto de otro modo, los liberales plantean una correlación positiva entre interdependencia y paz. (Merke, 2014, p26)

1.3.2. Realismo

Acorde con Sotomayor, “la política internacional se resume en un juego constante de equilibrios militares entre los más poderos, en el cual los Estados débiles poseen pocas opciones (seguir al líder o sufrir las consecuencias). En concreto, el Realismo ofrece una visión escéptica sobre la diplomacia y pone el énfasis en los asuntos de seguridad (guerra, disuasión y conflicto armado (...))” (2014, p.13). Teniendo como objeto protagónico de las relaciones internacionales a los actores estatales, sin que ello signifique que no existan otro tipo de actores; solo que, para esta corriente, el rol que terminan desempeñando es uno secundario.

Por otro lado, los detractores de esta corriente, consideran un componente amoral -y en algunos casos hasta inmoral- muy arraigado de esta corriente. Algo que, a opinión propia, es muy alejado de la esencia misma de esta corriente. El realismo no parte su análisis o interpretación de las relaciones internacionales sobre la base de un ideal, un deber ser; parte sobre una realidad -muchas veces incómoda-, la conflictividad y violencia propia de las relaciones -no solo internacionales- sino hasta personales. Por ello, reconociendo esa naturaleza “negativa” propia de la individualidad humana, es que el realismo presente una lectura sobre la “realidad” y no sobre lo que debería ser o se aspira a ser.

Para dar más profundidad a lo antes señalado, hablaremos de lo que a criterio propio se considera los padres del realismo clásico, por ser el punto de partida sobre lo cual se sostiene esta corriente.

I. Nicolás Maquiavelo

Si bien es cierto que el realismo encuentra sus tempranos orígenes en la filosofía griega, es correcto afirmar, también, que esta corriente surge, formalmente hablando, a mediados del siglo XVI con Nicolás Maquiavelo a raíz de su obra – que, a la fecha, es lectura obligatoria para todo aquel que desea formarse en Ciencia Política – denominada “El Príncipe”.

Sin perjuicio de ello, conviene precisar como una suerte de “primer” realismo al contenido de la obra del historiador y militar ateniense, Tucídides, autor de “La Historia de la Guerra del Peloponeso”

La manera en cómo Tucídides narra su obra, demuestra fehacientemente un primer acercamiento al realismo, al menos en lo concerniente a la política de la Grecia Antigua; sin haber desarrollado teóricamente la corriente del realismo, que, como bien se indicó, nace formalmente con “El Príncipe” de Maquiavelo.

El realismo y el idealismo, son corrientes opuestas. La primera se caracteriza principalmente por ser amoral⁵ y, sobre todo, pragmática, pues parte de la ruptura descrita por Maquiavelo entre en política y moral. Mientras que, el idealismo, fundamentalmente presidido por Immanuel Kant, es la crítica a la razón, basándose en la construcción de ideas y en el propio pensamiento (Kant, 1985).

Ahora bien, conviene destacar que antes de la ruptura entre la política y la moral, planteada como se ha dicho anteriormente por Maquiavelo, las relaciones de poder en la política internacional del medioevo se caracterizaban por ser principalmente aristotélicas-tomistas, es decir que se basaban en la búsqueda de la verdad y por consiguiente eran idealistas, donde la influencia no solo aristotélica de la razón y la virtud, sino la moral cristiana eran la columna vertebral de diversos aspectos de la vida humana, entre ellas la política y la academia.

⁵ El realismo, niega la existencia de la moral o la importancia de la misma, simplemente no la considera una variable necesaria para su análisis ni trata de entender la incongruencia entre la moral y la conducta humana.

La sociedad y la política italiana a finales de los años 1400 e inicios de los 1500 d.C., específicamente en Firenze⁶ y con Lorenzo II de Médici, fueron objeto de estudio de Maquiavelo. De hecho, la obra “El Príncipe” fue dedicada a éste. Maquiavelo reconoció, correctamente, que el egoísmo es el elemento principal que define la voluntad del ser humano y lo que finalmente distingue la razón de lo moralmente correcto. De ahí que, los principios aristotélicos y tomistas, que buscan la verdad, no son exactos cuando se contrastan con la realidad. Dado que es finalmente ese componente, tan propio de la naturaleza humana, el egoísmo, es el elemento distorsionador, que tanto Aristóteles como Santo Tomás, no lograron ponderar acertadamente en su momento al momento de desarrollar sus postulados.

Parafraseando al profesor de filosofía estadounidense, George H. Sabine, si bien la sociedad italiana de la época destacaba por su intelecto y arte, es cierto que también atravesaba por la más baja corrupción política y decaimiento moral, pues los asesinatos se convirtieron en los procedimientos del día a día del gobierno en aras de los intereses y desenfrenos de los gobernantes para conseguir el éxito por propio egoísmo. (1994, p. 269)

En resumen, queda claro que para que el hombre obtenga sus intereses y cumpla sus deseos debe ser egoísta. Maquiavelo reconoció que el humano tiene por naturaleza la ambición y la agresividad para que finalmente pueda, así, mantener lo que tiene y a su vez aspire a más.

La lucha y competencia constantes determinan la fortaleza de un gobierno -explica Sabine-, en la interpretación que hace a la obra de Maquiavelo; y, no le falta razón. El egoísmo humano se percibe, también, en las diferentes estructuras políticas y administrativas internacionales. Ello se refleja en las diferentes disputas y conflictos a lo largo de la historia, en donde dichas organizaciones (las político-administrativas) optaban por buscar los mejores recursos y el mayor dominio territorial. (Sabine, 1994, p. 273)

⁶ Vocablo italiano cuya traducción en castellano es “Florenia”, precisamente el estado italiano ubicado en el norte de la región central de Italia y la cuna del Renacimiento.

En gran parte se piensa y opina que los postulados de Maquiavelo, fomenta el caos y anarquismo; sin embargo, muy por el contrario, son parte de una tendencia natural -más⁷- del hombre. Maquiavelo sostiene la idea de un Estado fortalecido y competente para neutralizar la naturaleza humana, a través del orden y el poder, los cuales deben mantenerse.

Bien decía Napoleón Bonaparte que “El fin justifica los medios.” – frase célebre que erróneamente se le atribuye a Nicolás Maquiavelo, pero que se acuña por el emperador francés en su ejemplar de “El Príncipe”.

En suma, es correcto afirmar que Nicolás Maquiavelo es el punto de partida sobre el cual se inicia y desarrolla la corriente realista, tanto en el plano interno como externo (estatal e internacional). La concepción de partir de una posición moral como el “deber ser” o los ideales propios de la razón y la virtud no son del todo propios del ser humano en tanto este, por naturaleza, tiene una tendencia al egoísmo.

El hombre buscará – y hará – todo lo que sea necesario para satisfacer sus deseos y necesidades. Sobre esta concepción y premisa es que se “grafica” la política como un instrumento para domar la negatividad humana, instando a la separación de la moral del que ostenta o tiene el poder (quien gobierna o el Estado mismo) sobre la moral propia. La corrupción y matanzas a las que alude el profesor Sabine cuando interpreta la obra de Maquiavelo nos recuerda que para que el Estado o el gobernante sean fuertes – se entiende que, de esas épocas, en tanto los tiempos de hoy cambiaron al existir un Estado de Derecho, con separación de poderes y límites al respeto de los Derechos Humanos y la dignidad misma del ser humano– era necesario matar, pues solo así se podía conseguir mayor dominio y expansión territorial y con ello, el poder. (Sabine, 1994, p. 272)

⁷ Se considera que una tendencia más, porque también existen tendencias naturales a elementos positivos como la bondad, solidaridad y empatía, elementos tan propios de la naturaleza humana, como el egoísmo y violencia. Por ello no es errado afirmar que el ser humano es una dualidad entre un bien y un mal y que finalmente por medio de la razón y la libertad, opta por el sendero que considera más favorable seguir.

Por ello Maquiavelo plantea la relativización de la moral, al señalar la existencia de dos tipos, una social, ceñida a la convivencia y armonía social y la moral del Príncipe, destinada a garantizar el poder y el orden del gobierno en aras de proteger a los súbditos. Por este motivo, un mismo hecho, dependiendo del enfoque con el que se evalué, podría ser o no inmoral dependiendo de quien también lo realizase (1978).

Otro gran aporte del pensamiento de Maquiavelo es el reconocimiento al Derecho como la herramienta por la cual la política se contiene frente al egoísmo y avaricia misma del ser humano. El Derecho sienta las bases y garantías para la buena convivencia social. Dicho y concluido esto, Maquiavelo sirvió de punto de partida y pilar -principal- para otro gran filósofo y pensador del realismo, Thomas Hobbes, a quien desarrollaremos en el acápite siguiente con detenimiento por su importancia en haber desarrollado aún más la corriente realista. (Valega Mires, 2018, p. 41)

II. Thomas Hobbes

Thomas Hobbes fue un filósofo inglés del siglo XVII, representante del Absolutismo y autor de un clásico de la ciencia política, “El Leviatán”. Su propuesta político-filosófica, se encuentra ligada al realismo y a continuación, veremos por qué.

Sabine narra que gran parte de los escritos de Hobbes se originaron por la Guerra Civil Inglesa, en tanto ésta fue un cúmulo de conflictos – armados – entre los monarcas y parlamentaristas de los años 1642 a 1651. El apoyo al gobierno absoluto y la necesidad de influencias desde el lado del monarca significaba, en pensamiento hobbesiano, la “monarquía absoluta”.

Citando al profesor Sabine, “Hobbes (...) se esforzó por hacer ese sistema lo suficientemente amplio para que pudiera explicar, a base de principios científicos, todos los hechos naturales, incluyendo la conducta humana, tanto en sus aspectos individuales como en los sociales.” (1994, p. 353)

A diferencia de Maquiavelo, Thomas Hobbes se caracteriza por haber llevado el pensamiento clásico a la edad moderna por medio del método científico.

Hobbes buscaba explicar todo lo que acontecía con la conducta del hombre por medio de dicho método. Para Hobbes, la política y la psicología debían encaminarse a ciencias y como tales exactas.

Hobbes estableció que la conducta humana comprendía sentimientos, pensamientos y sensaciones; y, que, precisamente, la conducta social es el caso particular de la conducta humana misma cuando los hombres operan frente a los otros. Así pues, la política como ciencia se centra sobre la psicología. De ahí que Hobbes demostró la realidad del gobierno, como aquello que controla a los seres, motivado por la “máquina humana”. (Sabine, 1994, p. 355).

Para Thomas Hobbes los estímulos constituyen la psicología humana. Si el estímulo es positivo, el hombre lo conservará y su conducta se reforzará, aumentando la vitalidad. Por el contrario, si el estímulo es negativo, el hombre lo desechará. Se trata de un instinto natural por preservar lo que es “bueno” para el organismo.

El pensamiento de Hobbes nos lleva a cuestionarnos si realmente la conducta humana está ligada sólo a los estímulos positivos que garantizan la supervivencia. No obstante, ¿qué sucede con el egoísmo del hombre frente a las necesidades de otros? De hecho, Hobbes analizó que la supervivencia tiene dos caras: la racional, también llamada “social”; y, la irracional o instintiva o “pre-social” (Hobbes, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, 1940).

Empecemos por definir a la fase irracional. En esta dimensión, Hobbes explica que el hombre asegura su supervivencia de manera individual y egoísta. Así pues, de una forma “salvaje”, atropellando a otros, el hombre asegura conseguir sus necesidades. Por esta razón es que a esta fase se le denomina también “pre-social”, pues frente a las carencias que tiene el hombre frente a otros seres vivos, éste las reemplaza con su intelecto.

Es precisamente el intelecto o inteligencia que lleva al hombre a obtener otros medios para sobrevivir y garantizar su seguridad en la sociedad – lo que se denomina como la fase racional

o social.

Precisamente la estructura del poder que gobierna y organiza a las personas se explica en su obra, “El Leviatán”. En este texto, nos cuenta que la existencia de los seres más fuertes suprime a lo más débiles y para ello, junto con el egoísmo propio del hombre, se requiere necesariamente de un monopolio que controle la fuerza (absolutismo) para garantizar la convivencia pacífica. Así, para Hobbes, la única forma de obtener el orden y el bienestar para lograr la buena convivencia, era la existencia de un único ente superior que ostente el poder absoluto, figura aplicable a los Estados (Hobbes, Leviatán, 2003).

En El Leviatán, Hobbes le propicia al Estado una personería propia. En palabras de Ramírez Echeverri quien explica a Hobbes, cada persona tiene poder, el cual se transfiere a un ente superior a fin de que éste se asegure de imponerlo y garantizar la convivencia frente a los otros hombres. Ese acuerdo o pacto de ceder o transferir el poder a un ente superior es lo que legitima o ratifica al Estado, quien, como un ente despersonalizado, evita el caos (anarquía o conflictos). Finalmente, es necesario que los sujetos con poder, los cuales se presentan en diferentes rangos, lo cedan a una entidad suprema, para evitar el fin de la humanidad. (Ramírez Echeverri, 2010)

Bien señala Hobbes que la cesión del poder es conveniente para el orden público, pues el Estado podrá controlar a los sujetos que propician el desorden o caos a través de herramientas y mecanismos de castigo útiles.

Ahora bien, ¿cuál es la relación entre Hobbes y el Realismo? El pensamiento de Hobbes media en el Realismo toda vez que engloba, a través del método científico, la supervivencia como elemento principal (estímulo) de la conducta del hombre. Líneas arriba se explicó que Hobbes distingue lo racional de lo irracional en los hombres y que ello finalmente concluye, al igual que Maquiavelo, en que el ser humano es egoísta por naturaleza y que lucha por sus intereses e intenciones. Esta lucha, la cual es constante con otros sujetos lleva al hombre mismo a pactar con sus semejantes para ceder los poderes propios de cada individuo, a un ente supremo que monopoliza el poder por medio de la fuerza, quien a su vez garantiza la seguridad, el orden y, por consiguiente, la supervivencia de la sociedad.

Si bien el Absolutismo se encuentra obsoleto en el Occidente, no cabe duda que fue uno de los mayores aportes del pensamiento hobbesiano en su momento. No obstante, ello, es cierto afirmar, también, que las cesiones de poder, contenidas en el contrato social (Constitución) aún permanecen vigentes en los Estados y ello es también un aporte de Hobbes.

Hasta aquí, se ha analizado la idea de la corriente realista clásica. Es correcto afirmar que hay muchos más autores que desarrollan el Realismo, sin embargo, para la presente investigación se ha centrado en buscar a aquellos autores que resaltan las figuras del individuo y del Estado, sobre todo en este último que es el escenario principal donde se originan las relaciones internacionales, dado que cada Estado ostenta poder por medio de su soberanía, territorio y nación.

III. Hans Morgenthau

Hans Morgenthau fue sin duda uno de los más grandes pensadores de las relaciones internacionales y de la ciencia política en general del siglo XX. Por ser quien lleva el realismo clásico a nuestra época, actualizándola a la realidad de nuestros días, con la serie de reglas propias de un sistema internacional y pluralidad de sujetos internacionales, donde por muchos años se le cuestionó al realismo la hegemonía del Estado en su análisis de las relaciones internacionales.

Acorde con Carvajal H, “a Hans Morgenthau se lo ha denominado como el padre del estudio “científico” de la política internacional y los principios de su teoría realista bien podrían considerarse como una suerte de aplicación contemporánea del “realismo” de Maquiavelo en el plano mundial” (2007).

Es oportuno señalar que cuando señalamos la obra de diversos académicos que pertenecen a determinadas escuelas o corrientes filosóficas -como en este caso la del realismo-, es oportuno señalar que el aporte que cada uno da a la escuela o enfoque filosófico al que pertenece, es parte de un proceso que lo precede y donde lo innovado se concatena a lo ya antes señalado.

Se puede señalar sin temor a caer en equivocación, que, en la escuela realista, todos los autores pertenecientes a esta corriente han esbozado su obra y aportes a la que podríamos denominar “cadena”, donde cada aporte es un eslabón que va concatenado desde el origen -Maquiavelo- hasta nuestros días. Es decir, cada innovación o aporte añade un eslabón más a la cadena haciéndola más grande y precisa a las necesidades de su momento tiempo histórico.

En ese orden de ideas, la obra máxima -en opinión personal- de Morgenthau, “*Política Entre Naciones*” presente seis puntos nucleares sobre los cuales se debe entender y analizar el realismo político en nuestros días, especialmente aplicado a las relaciones internacionales:

1. *La política, como la sociedad en general, está gobernada por leyes objetivas arraigadas en la naturaleza humana, que es invariable; por lo tanto, es posible desarrollar una teoría racional que refleje estas leyes objetivas* (Morgenthau, 1986).

Como vemos de este primer punto, el autor logra reconocer (y de alguna forma reconciliar hasta cierto punto) el componente moral – racional, del idealismo con la visión del realismo al reconocer que existe *leyes objetivas arraigadas en la naturaleza humana* que forma parte intrínseca de ese mundo interior del ser humano. Es decir, reconoce una naturaleza dual del individuo en donde no solo existe un egoísmo o violencia como bien reconoció Maquiavelo, sino también elementos o reglas sociales arraigadas en nuestro interior -razón, espíritu, etc.- que también influyen y afecta nuestra conducta.⁸

2. *El rasgo principal del realismo político es el concepto de interés, definido en términos de poder que infunde un orden racional al objeto de la política, y de ese modo hace posible la comprensión teórica de la política. El realismo político hace hincapié en lo racional, lo objetivo y lo no emocional.* (Morgenthau, 1986)

⁸ Este punto es sumamente valioso, porque reconoce planteamientos teóricos del mundo jurídico de la corriente del IUSNATURALISMO, que plantea exactamente lo mismo, es decir, hay leyes o normas que forman parte natural de nuestra naturaleza misma como humanos, tales como la defensa de la vida o el orden social, solo que estas difieren en su entendimiento y aplicación según la civilización a la que se pertenezca, ello por la pluralidad de cosmovisiones y culturas que componen a la humanidad.

Lord Palmerston, ministro británico de Relaciones Exteriores de 1846 a 1851 sostenía: “Las naciones no tienen amigos o enemigos permanentes, solo intereses permanentes.” A esta frase, quien escribe, le hizo una adaptación personal: “Los Estados no tienen amigos, tienen intereses comunes.” Sobre el particular, esto da una idea general de cómo el Realismo tiene un carácter pragmático y amoral, pues esta corriente política filosófica interpreta y conduce las relaciones internacionales, tomando en cuenta las relaciones y posiciones de poder de los actores. (Valega Mires, 2018, p. 39)

3. *El realismo asume que el interés definido como poder es una categoría objetiva universalmente válida, pero no con una definición fijada de una vez y para siempre. El poder es el control del hombre sobre el hombre.* (Morgenthau, 1986)

Este punto se complementa con lo ya desarrollado en puntos anteriores donde se presenta una serie de conceptos y definiciones sobre lo qué es el poder. Lo dicho por Morgenthau perfectamente es contrastable y calza plenamente con la serie de definiciones ya antes presentadas y se nutre de ellas.

4. *El realismo político es consciente del significado moral de la acción política. Es también consciente de la tensión entre el control moral y las exigencias de la acción política eficaz. Por lo tanto, el realismo no es inmoral, sino que su objeto de estudio no es la moral.* (Morgenthau, 1986)

Reconoce la dualidad planteada por Maquiavelo sobre la moral del príncipe -la moral estatal o del gobernante- y la moral social, sobre la cual, dependiendo a quien se evalúa, un mismo hecho puede tener distintas connotaciones morales, la cuales muchas veces genera tensión en la sociedad.

5. *El realismo político se rehúsa a identificar las aspiraciones morales de una nación en particular con las leyes que gobiernan el universo. Es el concepto de interés definido en términos de poder lo que nos salva de los excesos morales y la torpeza política.* (Morgenthau, 1986)

Esto podríamos asociarlo y contrastarlo con lo señalado por Hobbes sobre los impulsos vitales -los cuales hay que verlos en el presente caso como “interés”-, los cuales se

obtienen al satisfacer necesidades fundamentales tales como seguridad y bienestar, que es lo que finalmente rige e impulsa nuestra vida. Esto es lo que muchas veces lleva a trasgredir límites o pautas morales

6. *El realista político sostiene la autonomía de la esfera política. Se pregunta: ¿cómo afectará esta política el poder de la nación?". El realismo político está basado en una concepción pluralista de la naturaleza humana. Un hombre pura y exclusivamente político no sería más que una bestia, pues carecería por completo de límites morales. Sin embargo, para desarrollar una teoría autónoma del comportamiento político, el "hombre político" debe abstraerse de los demás aspectos de la naturaleza humana. (Morgenthau, 1986).*

Este punto ahonda lo ya desarrollado sobre el primer punto del autor; por ello, simplemente queda mencionar que amplía y reconoce la dualidad moral de la naturaleza humana, donde no solo existe una predisposición a lo egoísta o violento, sino también a una tendencia moralmente positiva que trasciende a la pluralidad de culturas, ello basado sobre la búsqueda de los impulsos vitales descritos por Hobbes: seguridad y bienestar.

1.3.3. Constructivismo

Este enfoque es relativamente nuevo, en relación al idealismo / liberalismo o realismo. No obstante, por ello, no deja de tener un aporte sumamente interesante al momento de analizar y estudiar las relaciones internacionales y la ciencia política en general.

Los constructivistas sostienen que el comportamiento de los Estados se define sobre la base del pensamiento, identidad y normas sociales de las élites ⁹ (Mingst & Arreguín-Toft, 2014). Ello, por ser las élites los conductores de la sociedad y los que finalmente ostentan el poder político al interior del Estado. En ese sentido, no es errado afirmar que los intereses u objetivos que persiguen los Estados en el escenario internacional, son el reflejo de la identidad social de

⁹ Es decir, sobre componentes "espirituales" como bien señala Rudolf Smend en su teoría del Estado, la cual será explicada en el próximo capítulo.

la nación o naciones que lo componen. Ello porque finalmente el Estado es la proyección del pueblo o la nación que lo componen.

Otra propuesta teórica muy valiosa que aporta el constructivismo es su percepción del poder. “Visto desde una perspectiva discursiva: el poder de las ideas, la cultura, y el lenguaje. El poder está presente en todo intercambio entre actores, y la meta de los constructivistas es encontrar las fuentes del poder”. (Mingst & Arreguín-Toft, 2014)

Para esta corriente filosófica, la fuente del poder está en las ideas, y cómo éstas modelan y modifican la identidad de las naciones, sino del Estado mismo al ser el reflejo de los primeros¹⁰. Para los internacionalistas que finalmente se identifican con esta corriente, “las estructuras claves del sistema internacional son sociales y que las identidades y los intereses de los actores (fundamentalmente Estados, pues éstos son todavía los actores más relevantes del sistema internacional) son construidos en buena medida por dichas estructuras”. (Mingst & Arreguín-Toft, 2014)

Por ello el constructivismo estudia las relaciones internacionales tomando como objeto de estudio, las normas y prácticas de individuos y colectividades.

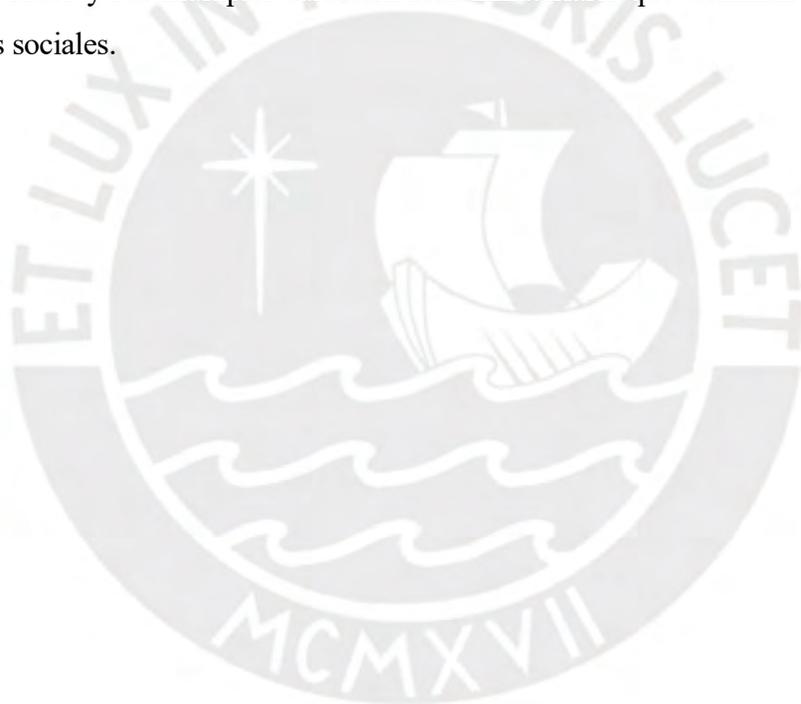
En ese orden de ideas, cuando afirmamos, citando al padre de la Geopolítica Friedrich Ratzel y su discípulo Rudolf Kjellén, que el Estado es un organismo viviente, bajo una premisa del constructivismo, no deja de ser errada, ya que los pueblos necesitan difundir sus rasgos culturales más allá de su ambiente original y que a su vez, los contactos con otras poblaciones permiten el desarrollo de las regiones¹¹. Asimismo, los pueblos y naciones están en constante

¹⁰ Un ejemplo de la contribución del constructivismo puede apreciarse en las discusiones respecto a la soberanía. El constructivismo no ve la soberanía como algo absoluto, sino como un concepto cuestionable. Sus teóricos subrayan que los estados jamás han tenido control exclusivo sobre sus territorios, pero la soberanía del Estado siempre ha sido debatida y continuará siéndolo por nuevas formas institucionales y necesidades nacionales emergentes. (Mingst & Arreguín-Toft, 2014)

¹¹ Esto se materializa, por ejemplo, con la globalización donde cada vez es mayor el intercambio cultural entre las diversas poblaciones del mundo.

desarrollo y cambio, pudiendo considerarlo como seres “dinámicos”, cuyos intereses están en constante evolución, debido a una relación dialéctica con el medio ambiente que los rodea y las necesidades e intereses internos del colectivo. Estos a su vez se terminan proyectando en el Estado, haciendo también que sus intereses sean dinámicos y por consiguiente seres en constante desarrollo. (Ratzel, 1942) (Kjellen, 1916).

A modo de síntesis, se optó por estas tres corrientes filosóficas, por darnos distintas perspectivas que en su conjunto nos van a dar las herramientas necesarias para analizar el proceso de integración que dio paso a la Confederación Peruano-Boliviana y así como el fracaso de la misma, ya que no solo abordaremos al Estado – o Estados- como objetos únicos, sino a los individuos y sus múltiples características inmateriales que terminan repercutiendo en los procesos sociales.



CAPÍTULO 2: LA DIALÉCTICA DE LA POLÍTICA Y EL DERECHO

¿Por qué mencionar al Derecho para la presente investigación? Porque la Política y el Derecho son inseparables, una depende del otro y viceversa. Los acontecimientos y desenvolvimiento de la primera generan consecuencias en el segundo. Frente a un suceso, surge un efecto y ante éste una normativa. De ahí que se sostiene que el Derecho regula la realidad; y, con el pasar del tiempo va creando y reformando normas, porque la realidad es cambiante y la política también. Aristóteles decía correctamente que el ser humano es un ser político, recordemos el término de *zoon politikón*, cuya traducción es “animal político”. Ello nos lleva a concluir que efectivamente la realidad del hombre es una realidad política y como tal recae en el Derecho.

Dicho esto, los procesos de integración surgen de las necesidades políticas: tras un conflicto, se requiere volver al estado anterior (equilibrio), fomentando paz y armonía para evitar un nuevo conflicto.

Koskenniemi sostiene que la política tiene dos alcances: (i) el estatal o local que se da dentro de un delimitado territorio y en donde las relaciones de poder se materializan entre sujetos en una organización político-administrativa que salvaguarda sus intereses; y, (ii) el internacional o externo donde hay más de una organización político-administrativa que interactúa con similares (2005). Definido esto, tenemos dos ramas del Derecho. Una orientada en la Política Estatal y otra relacionada a la Política Internacional. La primera es estrechamente ligada al Constitucionalismo (Derecho Constitucional) y la segunda, al Derecho Internacional / Procesos de Integración.

La realidad política presenta una serie de hechos como conflictos, anarquía, desconciertos, entre otros, los cuales requieren de soluciones. Es ahí que, frente a estos hechos, surgen las consecuencias jurídicas que finalmente terminan en normas que regulan el caos para fomentar la convivencia y las buenas costumbres. En otras palabras, el Derecho es el medio que tiene la Política para poder ordenarse y así alcanzar la estabilidad y armonía entre Estados y

sociedades.

En el ámbito de aplicación de la política local o estatal, se tiene al Derecho Constitucional, el cual se remonta al Pacto Social, entendido como aquel instrumento legal que permite a los habitantes de un espacio en específico establecer reglas de convivencia, así como la creación de una organización político – administrativa que, a su vez, propicie la convivencia y seguridad de todos los individuos que formen parte de dicho espacio. Además, dicho Pacto Social¹² debe velar por el bien común, con el fin de establecer derechos y obligaciones entre los individuos y frente a quienes ejercen el poder al interior de dicha organización. De esta forma, la organización político – administrativa puede proyectarse en el escenario internacional frente a otras semejantes.

Finalmente, la Política Internacional tiene como visión y finalidad conservar el orden, armonía (paz) y equilibrio de poderes entre los Estados y se apoya en el Derecho Internacional para lograr ello. El Derecho Internacional se divide en, principalmente, dos ramas: El Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado. En la presente investigación, se hará mayor énfasis en el primero, dado que esta vertiente del Derecho Internacional tiene como centro de estudio y campo de acción a los Estados y la coexistencia de los mismos para mantener el orden y estabilidad en el plano internacional. Sin embargo, conviene aclarar que dicho objetivo se trata de conseguir a través de una perspectiva idealista; y, como ya se ha explicado en qué consiste esta corriente, se concluye que dicho objetivo (la coexistencia entre los Estados de manera ordenada, pacífica y armoniosa) no siempre es alcanzable.

2.1. Alcance estatal o local: El Derecho Constitucional y la Teoría del Estado

Anteriormente, se presentó la idea de que efectivamente el Derecho Constitucional surge de las necesidades derivadas de la aplicación estatal o local de la política. Sin embargo, es preciso

¹² Por Pacto Social hacemos referencia a lo que hoy en día denominamos “Constitución Política del Estado”.

aclarar que dichas necesidades son tan remotas como la historia del ser humano mismo.

Tanto la evolución como el desarrollo social del hombre, se han visto acompañados de la violencia, conflictos y enfrentamientos de todo tipo. Los conflictos son innatos a la naturaleza humana. Sin perjuicio de ello y pese a la existencia latente de los conflictos, surgía también la necesidad de convivir, lo que desencadenó en formar las naciones.

Las tribus, ciudades, naciones o polis, entendidas como organizaciones político – administrativas, no se hubiesen mantenido a lo largo de la historia ni a la fecha de hoy sin el Pacto Social, lo que ya sabemos que es el antecedente principal al concepto que engloba el Derecho Constitucional.

Bien se ha analizado y comentado que el concepto de “Pacto Social” se trata o desarrolla por primera vez con el padre del Absolutismo, Thomas Hobbes; y, a su vez, con Jean Jacques Rousseau y John Locke. Sin perjuicio de ello, conviene aclarar que no necesariamente este concepto haya aparecido con estos autores o pensadores. De hecho, el Pacto Social se remonta desde mucho antes, pues es un acuerdo que emana del Poder Constituyente entre todos los sujetos de una sociedad y determina así los derechos y obligaciones de éstos para estructurar las organizaciones político-administrativas; y, determinar así las relaciones de éstas con los individuos mismos. Cuando el Pacto Social se materializa, ocurre, en palabras de Kelsen, la positivización, es decir la Constitución o Carta Magna, que es, justamente, lo que estudia el Constitucionalismo.

El resultado final es la existencia del “Leviatán”, quien Hobbes lo definía como el modelo de Estado Absoluto; no obstante, indistintamente que en la actualidad el modelo de Estado absoluto es inexistente en occidente, la teoría o visión del Estado como ese “ser todo poderoso” que ostenta el poder y el monopolio de la violencia como resultado de la renuncia o sesión del poder individual de cada sujeto, se aplica en la actualidad en los diversos modelos de Estado (democracias parlamentarias, presidencialistas, entre otras).

2.1.1. Teoría del Estado

Dicho esto, se procederá, brevemente, a desarrollar la Teoría del Estado, tomando como referencias al jurista alemán más importante del Positivismo Jurídico, Hans Kelsen y Rudolf Smend, este segundo, también jurista alemán, pero poco hablado o estudiado en América. Ambos juristas alemanes establecieron un debate importante sobre la Teoría del Estado, la cual pasaremos a analizar.

Smend sostuvo una postura contraria a Kelsen y es precisamente a este debate, que se originan las hipótesis de esta investigación, respecto a que los procesos de integración, nacen de las necesidades propias de la política internacional, pero que, por sus propias características, tienen un mayor acercamiento al Constitucionalismo. Entendido esto, procederemos a hacer las reseñas de Hans Kelsen y Rudolf Smend, analizando sus pensamientos.

I. Kelsen: Teoría General del Derecho y su visión del Estado.

Para Hans Kelsen, el Estado no existe sin Derecho, en tanto el primero es la representación viva del segundo (Kelsen, 1995).

En línea con Juan Antonio García Amado: “Para Kelsen el Estado carece de toda realidad sustancial y previa al derecho, el Estado es un << ordenamiento jurídico relativamente centralizado >> Existirían derechos preestatales, ordenamientos jurídicos carentes del grado de centralización institucional, que caracteriza los Estados, y también en nuestra época, el ordenamiento jurídico internacional, sería un ejemplo de derecho sin Estado. Lo que Kelsen rechaza es que exista una realidad del Estado previa o distinta de la de un ordenamiento jurídico. Allí donde no hay ordenamiento jurídico no hay Estado en ninguna forma. El Estado carece de toda realidad que no sea la de un derecho que vale y está vigente en un determinado territorio (Kelsen, 2009, p. X).

En consecuencia, se desarrolla al Estado con cuatro elementos principales: pueblo/nación, territorio, gobierno y soberanía.

El pueblo/nación es el elemento nuclear y hasta incluso el más resaltante componente del Estado. Sin pueblo no hay Estado, es su esencia. Recordemos a Hobbes cuando decía en “El Leviatán” que los individuos (sujetos) ceden sus distintos tipos de poder a una entidad suprema, con personalidad distinta a los mismos individuos (Hobbes, Leviatán, 2003). En otras palabras, es el pueblo/nación que da su poder y la renuncia expresa del ejercicio propio de la violencia al Estado. Es imposible hablar de Estado, sin “Poder Constituyente”, el mismo que emana de estos y que, al final, constituye al Estado mismo.

De ahí que, Kelsen entiende que el pueblo/nación sea el “espíritu” del Estado, pues las características de un Estado son el reflejo de su gente, entendido como el idioma, la historia, la moral y la cosmovisión reflejada en la normativa jurídica. En tal sentido, es correcto decir que el Estado es la visión de la moral del pueblo y cuando el Estado no contempla las características del pueblo, aparecen los conflictos, pues se atenta contra el Pacto Social.

En cuanto al territorio, se define como aquel espacio geofísico respecto al cual el pueblo/nación se encuentra ubicado. En términos más politológicos y de relaciones internacionales, el territorio es el límite físico del alcance del poder estatal (Valega Mires, 2018), así como la materialización física del Estado. Es a través de este que se desarrolla la interrelación física con otros actores -Estados-, pues de acuerdo a los límites territoriales es donde cada Estado ostenta y ejerce su poder frente a otros; y, por ende, su soberanía.

Respecto al gobierno, como elemento articulado del Estado, se precisa como una organización y no como un concepto abstracto. Se trata, pues, de una estructuración sobre la cual el Estado se presenta sobre su pueblo y territorio, también como sobre la comunidad internacional, puesto que es el gobierno quien ejerce la representación del Estado en el escenario internacional.

Y finalmente la soberanía; la cual es el producto final de la interrelación de los tres elementos antes señalados. Sobre esta, existe una serie de estudios y definiciones hechas a lo largo de la historia.

Un primer concepto interesante sobre soberanía encontramos en la obra de los profesores, Novak Talavera y García-Corrochano Moyano, quienes señalan lo siguiente:

El término soberanía fue introducido por Bodin en su obra publicada en 1577, titulada “Los Seis Libros de la República”, entendida como la suprema potestad o *súmmum imperio* del soberano sobre el territorio y los habitantes sin ninguna restricción, excepto los mandamientos de Dios y el derecho natural. Ninguna constitución podía limitarla, ya que era un atributo del rey en una monarquía y del pueblo en una democracia. (2000, p. 371)

Seguidamente, ambos académicos continúan señalando lo siguiente:

La soberanía comprende consecuentemente el derecho del Estado de determinar su sistema político, social y económico sin injerencia externa; el derecho de dominio sobre su territorio (territorio terrestre, mar territorial y espacio aéreo), manifestación de la soberanía conocida como soberanía territorial; el derecho de aplicar su ley y jurisdicción sobre todo su territorio, inclusive sobre las personas y bienes de los extranjeros que residan en él; el derecho de dirigir su política exterior conforme sus intereses nacionales; entre otros. (2000, p. 372),

En una visión más aplicada las Relaciones Internacionales, encontramos lo señalado por Krasner, que desarrolla el concepto de “Soberanía Legal Internacional”, la cual es entendida como un reconocimiento dado a entidades independientes, con territorio y capaces de realizar acciones en el escenario internacional asociando. Es en suma “la habilidad de controlar los movimientos transfronterizos o actividades internas, y las reglas y principios tales como el reconocimiento de entidades jurídicamente independientes” (2001)

Por todo lo antes señalado, acorde con Valega Mires, se puede definir a la soberanía como “(...) la manifestación por excelencia del poder estatal, aplicado a sus diversos campos, principalmente dentro de su propio territorio y las personas que habitan dentro de este, así como los actos que estos, unilateral y libremente, realizan dentro del escenario internacional

en concordancia con el pleno poder y libertad que ostentan” (2018).

En la era contemporánea, el Estado de Kelsen encuentra su máxima representación en el denominado “Estado de Derecho”, respecto del cual se encuentra la división tripartita de poderes: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial. La idea de esta división es desconcentrar el poder en un solo individuo o institución, y articular componentes al interior del Estado con autonomía e independencia dentro de los límites constitucionales, permitiendo un balance y contra peso entre los mismos, en aras de asegurar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de los individuos reconocidos por la constitución.

En cuanto al Poder Ejecutivo, éste se encarga de poner en práctica el Derecho Punitivo para garantizar la seguridad de la nación y del Estado mismo, respecto de amenazas internas o externas, es en suma el que ejerce la violencia cedida por la población. Sobre el Poder Legislativo, esta norma en base al Pacto Social, desarrollando la constitución a través de la creación normativa. Finalmente, el Judicial, es el encargado de resolver las controversias entre los individuos y las partes (sujeto – sujeto o sujeto – Estado), es el encargado de impartir justicia y aplicar los componentes normativos -usualmente códigos o cuerpos legales.

Cabe mencionar que la separación de poderes, se sostiene en una relación de independencia, y contra pesos entre estos tres poderes, que se contextualiza y manifiesta en la Carta Magna, la cual define la forma del Estado.

Si bien Kelsen reconoce los componentes morales y éticos del Pacto Social, él explica que, cuando este acuerdo se materializa (positiviza) en la “Ley de Leyes”, es decir, la Constitución, el Estado nace, existe y se mantiene a lo largo del tiempo. (2009, pp. 44-45). De ahí que, Kelsen entiende al Estado como una construcción de normas jurídicas, bajo la cual los individuos conviven.

Por esta razón, se ha comentado que las necesidades políticas originan y crean Derecho, particularmente las necesidades políticas estatales o locales. El Derecho busca y persigue la el fomento del orden a fin de garantizar y salvaguardar la seguridad y el bien común social. En

ese sentido, el Constitucionalismo es el elemento jurídico por el cual la política estatal o local cumple con sus fines.

II. Smend: La integración como proceso creador del Estado.

Es necesario desarrollar y analizar la teoría de Rudolf Smend, a fin de que entender lo que él concibe de la Teoría del Estado.

En primer lugar, Rudolf Smend, forma parte de la escuela Hegeliana. La obra denominada “Fenomenología del Espíritu” contempla los lineamientos o principios académicos sobre la cual comprende el concepto de realidad y conocimiento. El vocablo “fenomenología” deviene del griego “phainomemon”, cuyo significa es “que resplandece” o que “se manifiesta”. En síntesis, la idea central de esta obra es “cómo se va manifestar el espíritu” (Hegel, 2016). Hegel, busca estudiar cómo se presentan las distintas etapas de la conciencia y sus etapas: la sensible, la autoconciencia y la del saber absoluto.

De las tres etapas, la que más útil consideramos para la presente investigación es la de – “autoconciencia”. Ya que es en esta etapa, en la que el individuo al haber comprendido anteriormente que, todo lo real y físico que lo rodea no es estático, sino por el contrario, es dinámico al encontrarse en un constante desarrollo y evolución, lleva a que la conciencia del individuo, establezca el valor de lo real en sí; es decir, la percepción del mundo físico a través de los sentidos, sumado a las experiencias previas registradas en la conciencia, es lo que termina de dar forma al mundo que rodea a la persona. Es en ese proceso cuando, según palabras del propio Hegel “se manifiesta la conciencia, ésta se conoce a sí misma y se desenvuelve” (2016). El autoconocimiento y el desarrollo de la conciencia se conciben como “dialéctica”.

La dialéctica resume el pensamiento de Smend, sobre el concepto de visión espiritual del Estado, con la única diferencia de que, para este autor, el espíritu no tiene la idea de “conciencia”, como así lo dice Hegel. Para Smend, el espíritu se forma a raíz de los caracteres humanos (la moral, el nacionalismo, el sentido de pertenencia y afines).

Juan Antonio García Amado señala: “Smend pretende elaborar una doctrina de la Constitución en pugna con las tesis de la teoría jurídica y constitucional del positivismo y particularmente contra la doctrina de Kelsen y su Escuela, la Escuela de Viena que tilda de formalista. Rechaza, Smend, una doctrina constitucional que vea en la Constitución meramente como norma jurídica, con el argumento de que la Constitución de un Estado es plasmación o cristalización de una realidad objetiva, la realidad del Estado¹³ (Kelsen, 2009, p. X).

Citando a García Roca, Smend define la Constitución como “(...) la ordenación jurídica de la integración política de los ciudadanos en el Estado y, por ello, también el fruto de la eficacia integradora de sus normas, muy especialmente de sus valores y derechos fundamentales. La singularización de las normas constitucionales como normas de cultura, que recaban fundamentaciones extranormativas.” (1988, p. 271)

Hans Kelsen entiende al Estado como un ente jurídico y con propia personalidad jurídica, independiente de su pueblo/nación y con un fin en sí mismo. Caso contrario, para Rudolf Smend, el concepto y búsqueda de lo que es el Estado lo lleva a la Ciencia del Espíritu, la cual entiende que sujeto y comunidad no son realidades independientes, si no conexas y recíprocas en un círculo cerrado, donde se presenta una conjunción entre las mayorías de miembros del mismo (2009, pp. XII y XIII; Smend, 1985, p. 57).

En ese sentido, se entiende que Smend mantiene la posición de que el Estado solo existe a raíz de que sus individuos lo buscan, por medio de un proceso de integración con otros. Esa búsqueda se denomina “espíritu”. La coexistencia de dialectos, idiomas, costumbres, historias, cosmovisión y moral, crean lo que se denomina como “el espíritu de la nación”.

La integración depende de dos (2) etapas distintas:

“(...) que su principio constitutivo (en este caso, el de la mayoría de individuos) tenga en sí fuerza integradora –a mayor convergencia de características, mayor fuerza-, y por otro de que

¹³ Para Rudolf Smend, dicha realidad objetiva es lo que él llama “integración”, que se constituye sobre elementos que él define como “mónadas espirituales” (Smend, 1985, pág. 57).

esa fuerza integre realmente a toda la comunidad política.

La eficacia integrada se halla condicionada por la existencia de una comunidad de valores que no es cuestionada por la lucha política porque se mantiene a salvo de ella, comunidad de valores que dota de pautas normativas a la lucha y le da su sentido como función integradora de la vida del grupo.” (Smend, 1985, p. 87)

Así, cuando los grupos de individuos no compartan o no se quieran vincular con los valores y sus elementos características, se apartarán automáticamente del Pacto Social, de manera que, la integración se imposibilitará y quedará abolida. (Smend, 1985, p. 87).

Sin embargo, no existe, bajo ningún supuesto, una integración plena sin una comunidad material de valores. Así como tampoco es plausible la integración a través de valores sustantivos si no hay formas funcionales (Smend, 1985, p. 92). Esta afirmación evidencia que Rudolf Smend valoraba la importancia de positivizar (normar materialmente) la cosmovisión ética y moral de la comunidad y las estructuras del poder. (Lucas Verdú, 1987; García Roca, 1988). Paralelamente, esto también se presenta en la vida psicológica y física del individuo humano, pues un poder superior o fuerte, que, con facilidad puede sobrepasar lo colectivo, es la pieza para la esencia del Estado.

“El Estado ha de ejercer su señorío en su propio territorio¹⁴; la pasión de poder del hombre ha de ser satisfecha a través de la participación en esta comunidad que detenta el poder; sólo así se realizará la parte correspondiente del entramado significativo y cultural: por todas estas razones, el Estado sólo es real, si, en el interior, gobierna a través del Derecho y gracias las fuerzas impositivas de su poder; y si es capaz de garantizar efectivamente la defensa hacia afuera.” (Smend, 1985, p. 94)

¹⁴ Smend no discute del todo la postura de Kelsen, sino que discrepa en la interpretación y en el orden de importancia que realiza sobre los elementos que conforman el Estado. Mientras que, para Kelsen, la integración es la consecuencia lógica de la Constitución, para Smend la integración es lo que da origen a la Constitución. Ambos reconocen y coinciden en los elementos de sus posturas, en lo que discrepan es en el orden del proceso constitutivo del Estado.

Lo antes citado, Smend lo define como “integración material”, la cual satisface las necesidades de poder de los sujetos, no solo en el Derecho Punitivo, sino también en el anhelo y activación de la comunidad dentro del Estado. En otras palabras, que los individuos sean partícipes del Estado (burócratas o ejército) para cumplir con el civismo dentro y fuera del mismo.

En suma, la divergencia entre la Teoría del Estado de Kelsen y la de Smend, está, justamente en que el segundo entiende al Estado como una diversidad de individuos que actúan bajo un poder jurídicamente estructurado. Esto quiere decir que, “el espíritu” de la comunidad es el elemento que constituye el Estado; y, a raíz de ello es que surge el Pacto Social. Por su parte, Kelsen, que también reconoce y menciona a los componentes espirituales, indica que éstos son los que inspiran las normas que finalmente integran la Ley de Leyes que ordena y compone al Estado.

Así pues, se concluye que ambos pensadores, Kelsen y Smend no son tan contrarios como se podría pensar. De hecho, sus ideas parten de una misma base, la cual se estructura distintamente. Por su parte Smend es el “espíritu” de la comunidad lo que crea al Estado y es a raíz de ese “espíritu” que se crea la Constitución, mientras que, para Kelsen el Estado es el Derecho y sin este no puede haber el primero.

Queda claro, pues, que el Pacto Social proviene de todos los sujetos que componen un pueblo/nación y que ese colectivo, con sus propios caracteres, se conforma bajo la cosmovisión con que este conjunto de individuos contempla la realidad, con el fin de satisfacer sus deseos y necesidades (supervivencias y bienestar). Por esta razón los Estados, desde un fin contemporáneo, son la proyección de la colectividad dentro de las relaciones internacionales. De ahí que, cada Estado contempla características propias del ser humano, en tanto su origen y creación son humanos.

El deseo de sobrevivir, garantizando el bienestar común o colectivo, impulsa a los sujetos a establecer un Pacto Social, el cual se materializa o positiviza en la Constitución, siendo este instrumento con el que se logra satisfacer ello, junto con las organizaciones político-administrativas,

Aunque si bien existen autores que descartan los postulados anteriores, como el caso de De Vega, conviene comentar sus pensamientos, pese a que no se compartan¹⁵:

“Debe reconocerse en primer lugar (...) cuáles son los derechos naturales de todos y proclamarlos (...) Para seguir el orden natural de la organización social hay que proceder, antes de toda ley constitucional, a la redacción de un pacto social. Este acto debe ser intermedio entre la declaración de derechos, que le sirve de base, y la Constitución, a la que sirve de barrera y regulador. Si el pacto social difiere de una simple declaración de derechos, difiere más aún de un acto constitucional. Hacer un pacto social es redactar el instrumento por el que ciertas personas consienten formar una asociación con tales o cuales condiciones previas. Hacer una Constitución, por el contrario, es únicamente determinar la forma de gobierno (...) En un caso se crea la sociedad, en el otro se organiza.” (1998, p. 28)

A fin de ir cerrando este apartado, llegamos a la conclusión de que la construcción de un Estado se plasma básicamente en la Constitución, que es la materialización del Pacto Social. Como se ha mencionado, la positivización del Pacto Social ocurre en un proceso cuyo origen se remonta en el poder constituyente, el cual proviene del pueblo, pero a su vez, de todo integrante o sujeto del pueblo, en tanto éste cede o renuncia su poder individual para otorgárselo a otros a fin de que éstos últimos puedan acordar y pactar entre ellos. De esta manera, el ejercicio del poder propio de un individuo se cede al Estado, como ente receptor del poder popular, siendo éste el que finalmente regula los conflictos entre los individuos para garantizar la seguridad y generar momentos de comunidad, entendido como el bienestar común e ideales para convivir y coexistir, conforme a lo pactado. La Constitución se convierte así en el instrumento jurídico garante de la seguridad colectiva y promotor del bienestar colectivo.

¹⁵No compartimos la posición de De Vega porque el pacto social no es una simple declaración de derechos de los sujetos. El Pacto Social, además de derechos contempla deberes y su efectividad depende de mecanismos de control y coerción para sancionar a aquellos que atenten contra lo establecido. De ahí que, radica la importancia de materializarlo en la Constitución.

2.2. Alcance internacional o externo de la política: Breve reseña y características del Derecho Internacional Público en las relaciones internacionales.

Garcés Ávalos señala que el Derecho Internacional Público nace en el año 1555 d.C., a raíz de la Paz Religiosa de Augsburgo, un tratado suscrito por Fernando I de Augsburgo y las fuerzas de la Liga Esmalcada, a través del cual se cerró la disputa religiosa de la reforma protestante. En dicho tratado, se establecerían, por primera vez en la historia los principios de: (i) Soberanía; (ii) No intervención; y, (iii) Prohibición del uso de la fuerza (20016).

Posteriormente, en el año 1648, con la Paz de Westfalia, los tres principios antes mencionados se internacionalizaron, afianzándose así el Nuevo Orden y el Derecho Internacional per sé. De ahí que, la Paz de Westfalia es tan importante, pues es el hito del Derecho Internacional Público.

Hasta aquí, se han detallado los antecedentes del Derecho Internacional Público, por lo que continuaremos con su definición. Para Lauterpacht el Derecho Internacional Público es el Derecho de la Comunidad Internacional, es decir, al conjunto de actores y organismos internacionales. Sin embargo, Garcés Ávalos lo define así: “(...) es el cuerpo de normas de conducta, ejecutable por sanción externa, que confiere derechos e impone obligaciones, aunque no de forma exclusiva, sobre Estados soberanos y que deben su validez tanto al consentimiento de los Estados expresado en la costumbre y tratados, y también a la existencia de una comunidad internacional conformada por Estados e individuos.” (2016)

Oppenheim nos dice que es un conjunto de reglas basadas en la costumbre y que se aplican a las relaciones entre los Estados, las cuales se “positivizan” (se norman) en tratados, convirtiéndose estas costumbres en acuerdos vinculantes (Oppenheim, 1961).

Álvarez Londoño afirma que es un conjunto de reglas aplicadas a los sujetos de la sociedad internacional, es decir Estados y organizaciones internacionales (2007). Para Garcés Ávalos, la obra de Álvarez Londoño se interpreta como: El Derecho Internacional Público contempla

un conjunto de normas, algunas prescriptivas y otras permisivas que regulan las relaciones en los Estados, a fin de que éstos, como actores internacionales coexistan pacíficamente y puedan satisfacer sus intereses de manera pacífica (2016).

Por otro lado, es correcto afirmar que al Derecho Internacional Público se le conoce también con el nombre de “Ius Gentium”, es decir, el “Derecho de Gentes”. El motivo de ello es porque el “Ius Gentium” era en la antigua Roma, un derecho para personas pertenecientes de otras organizaciones o lugares. No obstante, otros autores como el caso de Rodríguez Carrión, sostienen que el “Ius Gentium” se parecería más al Derecho Internacional Privado, mientras que las leyes de embajadas, tratados y derecho de guerra, consistirían el ámbito de aplicación del Derechos Internacional Público (2006).

Al Derecho Internacional Público se le critica porque no cuenta con alguna figura de autoridad internacional que ostente el suficiente poder legal y político para imponer nuevas reglas de carácter vinculantes sobre todos los actores internacionales (Estados), ordenar cumplir la solución o terminación de disputas entre los Estados y la falta de instituciones de fortalecimiento de “la libertad”

Maestre nos dice: “(...) no existe la sociedad general, La única regla de comportamiento internacional es, pues, la libertad, es decir, la ausencia de reglas.” (2007, p. 316)

Dicho esto, se entiende que la jurisdicción de tribunales internacionales es un principio voluntario. De hecho, sucede que cuando los Estados se someten a las cortes internacionales, éstas no cuentan con el poder necesario y suficiente para que los Estados cumplan los fallos. Sobre el particular, se puede hacer un breve comentario al caso que comprende las Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) contra el estado de Israel por la ocupación que ejercía este último en los territorios situados en el Medio Oriente.

Bajo esta misma línea de Maestre, este autor explica “(...) a diferencia de los individuos, los estados no tienen por qué conformarse con un código que les atribuya derechos positivos, por la sencilla razón de que tal código no existe. En efecto, para que el derecho se pueda ejercer,

es preciso, necesariamente, que exista un espacio social en el interior del cual la colectividad pueda imponer la aplicación de la ley (este es, precisamente, el Estado de Derecho).” (2007, p. 316)

Otros autores señalan de manera reiterativa que el Derecho Internacional Público no es preciso ni claro del todo, en tanto encuentra sus orígenes en la costumbre. Las normas consuetudinarias no son eficaces ni completamente disuasivas para asegurar su cumplimiento. Se tiene, simplemente, por sentado que la costumbre es fuente de derecho, pero no existe mecanismo o herramienta, a diferencia de una norma positiva o código, que regula un hecho y posteriormente una consecuencia jurídica. Esto hace que las normas positivas, como las codificadas o nominales tengan un ámbito de aplicación más directo e incluso eficiente.

Ahora bien, muy aparte de las principales críticas que aluden los diferentes autores al Derecho Internacional Público, se es de la opinión que ello no es motivo para descalificar los aportes que ha efectuado este Derecho en la historia. Basta con mirar en retrospectiva las relaciones de los Estados a lo largo del tiempo. Se ha tenido que, por períodos notoriamente considerables, la armonía entre los Estados se ha mantenido, sin perjuicio de ello, también es cierto que a la fecha existen roces o conflictos entre diferentes actores internacionales, precisamente por las críticas comentadas (la falta de eficacia en la aplicación de tratados por contravención a intereses propios y la costumbre como fuente de derecho que no es de aplicación directa).

Para graficar este punto, se puede mencionar a la Segunda Revolución Industrial, que conllevó a la creación de diferentes productos y bienes gracias a la invención e innovación de nuevas formas de producción masiva, como lo son el petróleo, luz eléctrica, el acero, el caucho, así como el desarrollo de nuevas tecnologías. Elementos que hicieron que los Estados incitaran el imperialismo; es decir, la consecuente búsqueda de territorios ajenos a los suyos para explotar las materias primas y con ello continuar con la producción. El imperialismo motivó la lucha por obtener los “mejores” territorios, precisamente aquellos donde se obtenían los “mejores” recursos. Ello finalmente conllevó a una serie de tensiones, roces y conflictos que terminaron por fracturar la armonía que el Derecho Internacional Público había alcanzado y que dieron lugar a la inevitable Primera Guerra Mundial en 1914.

Ante la desgracia que significó la Gran Guerra para el Derecho Internacional Público, porque se puso en evidencia las “grietas” de éste, es que surge una nueva corriente, a la cual ya hemos hecho mención anteriormente, caracterizada por un enfoque más filosófico, basado en las ideas y la razón, es decir el “Idealismo”. De alguna forma el Idealismo fue una forma de “resetear” al Derecho Internacional Público. A continuación, detallaremos el por qué, analizando los catorce (14) puntos de Wilson, como principal rector de las relaciones internacionales.

En suma, tenemos efectivamente que el Idealismo influyó en gran medida al Derecho Internacional Público, pues éste se origina como consecuencia de los conflictos y desastres bélicos internacionales. No obstante, es precisamente con el Derecho Internacional Público de la era contemporánea, que la corriente idealista se estrecha y enlaza aún más, en tanto este Derecho enraíza al pensamiento aristotélico para “moralizar” las relaciones internacionales a fin de que logren y mantengan la paz.

Así pues, los catorce (14) puntos de Wilson aportan por primera vez a la historia la creación de una organización internacional para salvaguardar la paz, estamos hablando de La Sociedad de Naciones.

Ahora bien, ¿por qué hacer alusión al Idealismo y a los catorce (14) puntos de Wilson como las influencias del Derecho Internacional Público? Precisamente porque es a partir de las vivencias y errores, que se aprende para no volver a cometerlos. La reintroducción de la moral y el idealismo dentro del Derecho Internacional Público se halla en el primer punto de Wilson¹⁶, el cual contempla la moral y la conjuga con la transparencia y honestidad. Se trata de la Buena Fe entre los Estados, los cuales se orientan a los tratados o acuerdos que estos suscriben.

En las relaciones internacionales y especialmente en la diplomacia, hasta la segunda parte del siglo XX, era común mantener en resguardo y secreto los tratados. Sin embargo, por un principio de transparencia y claridad, es que este escenario cambia 180°, precisamente para no

¹⁶ Punto 1. Convenios abiertos y no diplomacia secreta en el futuro.

motivar ni originar tensiones o especulaciones entre los actores internacionales.

Los matices idealistas aportan en cierta medida a los Estados el cumplimiento de la moral, el “deber ser”, “lo correcto” y lo pactado entre éstos, construyéndose así una visión ideal de “comunidad internacional”. Dado que no existen organizaciones lo suficientemente poderosas como para legislar y hacer cumplir eficaz y prontamente la normativa, es que los Estados – por cumplir con lo correcto – acatan y cumplen los acuerdos.

Uno de los aportes más importantes del Idealismo, como se ha indicado anteriormente, en conjunto con los catorce (14) puntos de Wilson, fue La Sociedad de Naciones. El Punto 14. Dice: “La creación de una asociación general de naciones, a constituir mediante pactos específicos con el propósito de garantizar mutuamente la independencia política y la integridad territorial, tanto de los Estados grande como de los pequeños”

La Sociedad de Naciones fue un ensayo-error del Punto 14., en tanto si bien se originó con buenos propósitos, tuvo grandes ausencias políticas que terminaron por quebrarla. Algunos de estos errores – garrafales – fueron: (i) la no inclusión de los Estados Unidos de Norteamérica, quien fue el Estado promotor de la creación de este organismo internacional; y, (ii) el aislamiento, por mucho tiempo, de otros actores de relevante importancia de ese momento (la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y Alemania), por motivos ideológicos.

Si bien la ausencia de un organismo lo suficientemente fuerte para la imposición del orden y el acatamiento de las normas para salvaguardar el cumplimiento del Derecho Internacional Público (conservación de la paz entre los Estados), ello no implica que este carezca de autoridad. Recordemos pues, que la comunidad internacional exige ciertos estándares básicos para la convivencia como lo son, en palabras de Garcés Ávalos el respeto a la soberanía de territorios de cada Estado y el cumplimiento de los acuerdos, apelando a lo que “debe ser”.

Entonces, ¿cómo es que los Estados, finalmente acatan a la costumbre y la normativa internacional? No se trata pues, de un fin idealista del todo, si no en realidad, se trata de por un fin práctico y por propio interés – un fin realista–. Esto se entiende de la siguiente manera: En

la manera en que los Estados acuerden y lo acordado sea aplicado, esto será respetado y no hay por qué resquebrajarlo (2016).

Lo máximo que puede aspirar el Derecho Internacional es la cooperación de los Estados. La cooperatividad estatal es la forma más positiva, dentro de lo que es la soberanía, de coexistencia entre los mismos. (Robles Morchón, 1996, p. 30)

Tras este análisis, se concluye que el Derecho Internacional Público es útil y hasta incluso necesario para mantener el orden en las relaciones internacionales después de un intervalo de caos o conflicto bélico. La historia mundial nos ha probado esto a raíz de todas las guerras que la humanidad ha enfrentado. Desde el imperialismo originado por la Revolución Industrial hasta la Segunda Gran Guerra, donde, precisamente, después de estos períodos y tensiones bélicas, el Derecho Internacional Público busca mantener la cooperación y paz entre los Estados. Sin embargo, como los intereses (el realismo) es lo que finalmente moviliza a los Estados, el Derecho Internacional Público aparece como un instrumento organizador del escenario internacional, sin garantizar, necesariamente la conservación de la paz. Por tanto, queda evidenciado, así, que la visión del Derecho Internacional Público es idealista y por tanto utópica.

CAPÍTULO 3: EL ESTADO Y LA INTEGRACIÓN COMO PROCESO POLÍTICO.

La integración es innata a los seres humanos por ser seres sociales por naturaleza, destinados a convivir. Dado que a través de la vida en sociedad y la integración entre individuos, generamos las oportunidades y momentos para garantizar nuestra subsistencia frente a otros sujetos, colectivos e incluso especies

En vista a que las organizaciones político – administrativas son visiones de los caracteres espirituales de los pueblos que las constituyen, éstas actúan en las relaciones internacionales influenciadas por necesidades básicas, que, al mismo tiempo motivan a los individuos: bienestar y supervivencia. Esto en concordancia con los planteamientos teóricos presentados en los capítulos anteriores. Al igual que con los individuos, esta necesidad de supervivencia y bienestar se proyectan en organizaciones político-administrativas, las cuales a su vez fomentan momentos de tensión, roces, conflictos y violencia con otros, pero en distintos escenarios de poder o vigor, lo que termina desencadenando la extinción o absorción por otros actores superiores.

3.1. Orígenes históricos de la Integración

A inicios del siglo XIX, en América Hispana, se comenzaron a edificar una serie de procesos integracionistas sobre las latentes repúblicas independientes, que buscaban sobrevivir y a la vez el bienestar común.

La integración es el producto de un cúmulo de procesos políticos, históricos y humanos, los cuales tuvieron como fin, conformar una serie de organizaciones político – administrativas, con el objetivo de garantizar la supervivencia y bienestar de éstas en el momento oportuno. Precisamente, el objeto de estudio de esta investigación, la Confederación Peruano-Boliviana de 1836 a 1839, es un principal ejemplo de estos procesos políticos integracionistas.

Por tal razón, es necesario que primero se aborde un análisis histórico de dicho proceso político de integración de las diferentes organizaciones político – administrativas, para que, una vez desarrollada la idea, se pueda entender el porqué de dicho proceso integracionista peruano – boliviano, concretado en la Confederación Peruano-Boliviana, así como las causas de su disolución.

Para empezar, es preciso comentar sobre los sujetos que componen este tipo de organizaciones. Estamos refiriéndonos a los seres humanos como elementos nucleares. Los caracteres, necesidades y conductas de éstos se reflejan o presentan como tales en estos organismos jurídicos, que a la fecha si bien se llaman Estados, han existido complejamente inferiores, desde que el hombre se asentó.

La integración como tal, es un proceso político que se desarrolla en cuatro (4) momentos, entendidos como fases¹⁷, tanto en las organizaciones político – administrativas, como los seres humanos. Al consolidarse cada momento, se da paso al siguiente; por ello, se puede afirmar que existe una concatenación entre cada uno, que al consumarse y consolidarse se genera el efecto deseado: La integración.

3.2. El desarrollo del ser humano y las fases sociológicas de la integración

Biológicamente hablando, los seres humanos, en comparación a otras especies animales, son inferiores en lo que respecta a fuerza física, resistencia, velocidad y otros factores físicos – biológicos. No obstante, la hegemonía y predominio humano en este mundo y que nos diferencia de cualquiera otra especie son la inteligencia, la conciencia y la razón.

¹⁷ Esta visión de las “fases” de la integración, tiene su punto de partida en una teoría de autoría propia desarrollada en un trabajo de investigación previo titulado “**DE LA CONFEDERACIÓN GERMÁNICA AL II REICH, EL ORIGEN POLÍTICO DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN**”

La inteligencia y que, con el paso del tiempo fue desarrollándose aún más, como parte del proceso evolutivo del ser humano, concedió compensar la falta de factores físicos y biológicos que otras especies animales tienen. Gracias a ello, es que el Homo Sapiens Sapiens pudo entender que la vida en sociedad aumentaba sus posibilidades de supervivencia. Asimismo, gracias a la inteligencia logramos desarrollar un elemento fundamental propio de nuestra naturaleza humana: La conciencia. El elemento nuclear que permite reconocer nuestra propia existencia, así como los fenómenos naturales que nos rodea.

Es a partir de este momento en que comienzan a aparecer las primeras tribus o colectividades primitivas, quienes en un inicio eran nómades, cazadores y recolectores para que, más adelante, se conviertan en sedentarios, dedicados a la agricultura y la domesticación de otras especies para su compañía y alimentación para finalmente, después de siglos, se formen las primeras organizaciones político – administrativas, entendidas como las civilizaciones que la historia estudia.

3.2.1. La supervivencia como primera fase de integración

Las colectividades nucleares como las familias, de acuerdo a una noción histórica y tradicional, conformadas por los padres y descendientes, el pater familia, según la tradición romana, es quien impone orden y regula los conflictos entre los miembros, en tanto éste es quien detenta el título de la fuerza y ejemplo, pues es el protector y promotor de la misma familia.

Sin perjuicio de ello, a medida que la familia crece, es más complejo que el pater familia mantenga el rol de autoridad y protector, pues su poder y fuerza termina debilitándose frente al aumento de miembros. Paralelamente ocurre lo mismo cuando una colectividad crece; complicándose así la garantía de supervivencia y bienestar común al ser más difícil identificar o establecer un líder o protector capaz de garantizar la supervivencia del colectivo.

Aguilera Barchet, cuenta: “Cuando el hombre es trashumante y los grupos humanos son pequeños, la organización y dirección del grupo suele encomendarse al individuo que mejor puede asegurar la supervivencia de todos. Aunque suele ser auxiliado en su tarea por otro

miembro del grupo – el hechicero, el brujo, el druida, el sumo sacerdote – que por ser el más sabio mantenía la tradición cultural de la tribu y actuaba como intermediario de las fuerzas sobrenaturales. Desde el punto de vista de la cohesión social, lo que mantiene unido al grupo es esencialmente el afán de sobrevivir en un medio considerablemente hostil y difícil, y en torno a esa función se organizaba la vida (...)” (2014, p. 36)

Es este momento de desarrollo y crecimiento evolutivo de la especie humana, que se halla a la integración como primera fase de unidad para buscar el deseo e instinto de sobrevivir, el cual aumenta, se empodera y se legitima en cada ser humano. Esa necesidad de querer integrarse para poder sobrevivir y garantizar su seguridad es la primera etapa, fase o pilar del proceso de integración (Valega Mires, 2018).

“El hombre tiende naturalmente a asociarse: esa es la última explicación de los grupos familiares, aldeanos, y de la comunidad política. La Polis, por ser el único grupo social autárquico, es anterior a la familia y al individuo, que se encuentran en la misma relación en que se hallan las partes con respecto al todo.” (Restrepo Abondano, 1989, p. 84)

Bajo el análisis del autor antes citado, se desprende que cuando los seres humanos se unen, automáticamente deviene el líder o “fenómeno de la autoridad”, donde algunos ordenan y otros, siguen. Asociarse implica asumir la existencia de seres con mayores capacidades o cualidades llamados autoridades.

El “sinecismo”¹⁸, entendido como un proceso histórico a través del cual un cúmulo de poblaciones aisladas se unen para protegerse conjuntamente de otras, forman las ciudades-estados. Esta base es importante, pues es a partir de las Polis griegas que la integración se propaga de los seres individuos a los entes colectivos; de lazos sanguíneos a colectivos familiares y de estos a organizaciones político – administrativas.

¹⁸ Aguilera Barchet desarrolla este concepto, pero en palabras simples significa “cohabitación”.

No obstante, el inconveniente de las Polis griegas era que sólo eran útiles para un gobierno y administración local – estatal y no externo – internacional, en tanto su visión no era expansionista si no ciudadana. De ahí que, cuando las Polis llegaban al tope de su densidad poblacional, se convertían en insostenibles y daban paso a las fundaciones de nuevas colonias que culminaban por independizarse de las matrices. (Aguilera Barchet, 2014, p. 47)

3.2.2. La economía como segunda fase de integración

Asegurada la supervivencia del ente colectivo (individuos asociados para sobrevivir) y establecidas las actividades económicas del ser humano sedentario tales como el labrado, sembrado y cosecha de la tierra, la pesca, la ganadería, la metalurgia, la textilera, la platería, el grabado y afines, es que surge el bienestar común y con ello el crecimiento y reproducción de miembros en las familias. Así, cada familia comenzó a distinguirse de las otras por las actividades que cada una destacaba, desencadenándose la cooperación y el intercambio de bienes, entendido como “trueques”. Para citar un ejemplo, una familia dedicada a la ganadería, intercambiaba una vaca por una armadura. Los trueques, dieron paso al comercio y así las primeras formas rudimentarias de economía (Valega Mires 2018).

De esta manera, con el sedentarismo y las primeras actividades económicas se dieron paso a los procesos de integración entre los colectivos de individuos (familias), quienes descubrieron que intercambiando y cooperándose entre sí se vivía mejor, en tanto el comercio propiciaba un ambiente común, pero a la vez permite el bienestar necesario para seguir creciendo.

El crecimiento económico y el bienestar común gracias al comercio, sentaron las bases para la noción de territorio, así como el sentido de pertenencia sobre el mismo, en donde los poblados se asocian de a pocos para convertirse en urbes (Aguilera Barchet, 2014, p. 43). En este contexto, la economía, como medio y herramienta para satisfacer necesidades y el bienestar, se convierte en la pieza primordial para los procesos integracionistas de los colectivos antiguos, lo que ello contribuye, también, en los otros procesos de los organismos político – administrativos, pues es a través del bienestar económico que se sientan las bases para los procesos integradores entre los Estados, con mayor frecuencia durante la edad moderna.

3.2.3. La religión como tercera fase de la integración

Mientras las colectividades crecen en masa y en número, las autoridades o líderes necesitan contar con las habilidades necesarias para garantizar la supervivencia y bienestar común. Para ello, se necesita de una fuente legítima de poder y autoridad, dado que la fuerza física ya no basta para controlar a la colectividad, y el poder económico no necesariamente es garantía del ejercicio hegemónico de este.

Entender que la religión es la siguiente fase del proceso de integración, puede resultar complejo. Sin embargo, para graficar esta afirmación, se hablará sobre la civilización egipcia:

“La egipcia no es una civilización urbana a diferencia de la civilización del valle del Indo. Las aldeas que surgen en torno a las riberas del Nilo hacia el 4,000 a. C., mil años después no han logrado convertirse en ciudades, a pesar de un exorbitante crecimiento demográfico. Por eso fue relativamente sencilla la unificación de Egipto bajo el poder teocrático de un faraón, el cual económicamente debía asegurar la supervivencia de su pueblo, ya que este dependía de la ordenación de los cultivos que propiciaban las crecidas anuales del Nilo. Para lo cual el faraón, un intermediario entre los hombres y la divinidad, gobernaba mediante <<decisiones inspiradas>>, con lo que aseguraba la cohesión de la sociedad egipcia.” (Aguilera Barchet, 2014, p. 37)

Del texto citado se deduce que mientras más grande sea la colectividad, tanto en lo que respecta a número de individuos como extensión territorial, ésta requiere de un sistema político idóneo y ad hoc para mantener su unión. Por tal razón es que la religión resultó ser de mucha importancia para llegar a tal fin, en tanto los orígenes de los distintos códigos éticos o morales trascienden a la naturaleza del hombre. No obstante, la religión no se considera como única fuente del poder legítimo de la autoridad, en tanto ésta cumple otra función, aún más primordial, consistente en mantener la unión de la colectividad.

Respecto a este punto, conviene mencionar como ejemplo a la comunidad judía, la cual tuvo que pasar años sin un territorio, pero que, a pesar de ello, se mantuvo unida por sus creencias.

Aguilera Barchet nos cuenta que:

“La dimensión social –política y jurídica– de la Biblia es trascendental, pues permitió que, durante 18 siglos, los judíos sobreviviesen como pueblo, sin patria, dispersos por todo el mundo, y que a pesar de la “diáspora”, el pueblo judío siguiese manteniendo su religión y su derecho, a pesar de no tener un territorio fijo. Un ejemplo único en la historia de cómo la religión puede convertirse en la base estructuradora de una sociedad y en fuente de su derecho (2014, p. 82).

Además, la religión no solo cohesiona al colectivo de personas, sino que, a la vez, influencia y construye la cosmovisión de éste, dado que establece las bases éticas y morales sobre las cuales los sujetos y sus sociedades desenvuelven sus propias culturas y tradiciones (Valega Mires, 2018).

Por citar otro ejemplo, se puede referir al cristianismo. El cristianismo sentó las bases de la cosmovisión occidental, pues desde que el Imperio Romano de Occidente cayó, la Iglesia Católica es quien detenta el orden social. De hecho, la Iglesia es considerado un ente de poder. Asimismo, es correcto afirmar que el cristianismo, es natural del Occidente y es tan esencial que incluso es parte de la cultura, arraigándose en Europa y, consecuentemente en América. (Aguilera Barchet, 2014, pp. 81-82)

En suma, podemos considerar que la religión es la siguiente fase del proceso integrador por las siguientes razones: en primer lugar, por ser una fuente de legitimidad del poder político o de la autoridad de turno -ello desde las civilizaciones más antiguas, como el pueblo hebreo o los egipcios, hasta los reyes en la edad media- ya que la fuente del poder proviene de los designios de una entidad superior -Dios- que establece quién es el gobernante. En segundo lugar, porque la religión forma la moral de los individuos y por consiguiente la moral social; elemento indispensable al momento de constituir un pacto social y para aportar a la construcción de una cultura e identidad propia del colectivo.

3.2.4. La cultura como cuarto fases de integración

La cultura es la última fase del proceso de integración. Se trata de la finalización de un largo proceso que se desarrolló paulatina y paralelamente con el mismo individuo y las otras tres fases; (i) instinto de supervivencia; (ii) economía; (iii) religión.

La Real Academia Española define cultura como:

“Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.”; y,

“Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social, etc.” (2022)

Aunque los conceptos de la RAE son óptimos, es necesario desarrollar una definición propia para comprender la importancia de la cultura como última fase del proceso integrador, tanto para los individuos como de las organizaciones político – administrativas.

Dicho esto, la cultura es un cúmulo de conocimientos, saberes, costumbres, tradiciones, creencias y lineamientos de conducta de una colectividad de individuos. Estos elementos antes señalados, se interrelacionan entre sí para construir una identidad propia al pueblo/nación y para facilitar la interacción de este con el territorio que lo rodea. Las fases antes descritas de la integración, contribuyen significativamente a la construcción cultural, que, en suma, termina siendo el espíritu propio del pueblo/nación que compone una organización político-administrativa.

Ahora bien, ¿por qué la cultura es el cuarto pilar de integración? ¿Cuál el producto de un proceso eslabonado con los otros pilares antes explicados?

- a) **Cúmulo de sapiencias, conocimientos y saberes:** Se tiene que la sapiencia, el conocimiento y los saberes son el producto del desarrollo que el hombre ha conseguido en los primeros dos pilares de integración, la supervivencia y la economía. Estos logros

se consiguieron a raíz de la interacción de los colectivos de individuos con el medio geográfico que lo rodea, tratando de asegurar sus deseos para sobrevivir y alcanzar el bien común.

El lenguaje forma parte de este cúmulo de conocimientos, pues permiten la comunicación uniforme entre los individuos y con ello el establecimiento de relaciones y conexiones.

Por otra parte, el intercambio de bienes para la eventual satisfacción de necesidades y con ello lograr el bien común, se dio a través de la economía y el comercio, la cual pudo desarrollarse gracias a los conocimientos que cada colectivo desarrolló. Aunado a ello, la comunicación facilitaba los trueques e intercambios y con ello el fomento de las tradiciones y culturas.

Rostworowski nos narra que, para que los Incas se hayan expandido en las costas del norte, centro y sur del Perú, éstos astutamente, buscaban integrar a su imperio, reinos pequeños, utilizando la persuasión militar y el obsequio de regalos para su reconocimiento como autoridad. De esta manera, los incas establecían con la continuación de su imperio como orden ya existente, pero sumándose elementos comunes al Tahuantinsuyo; el idioma oficial que era el quechua, la veneración a los dioses Viracocha, Inti, Apus, Pacha mama, Mama Quilla, entre otros, el uso de herramientas específicas, vestimentas especiales, etc. (2013).

- b) **Costumbres, tradiciones, creencias y lineamientos de conducta:** La religión, como tercera fase del proceso de integración, desarrolla estos componentes, en la medida que ésta construye y sienta las bases de lo que es moral, “bueno” y “malo”, estableciendo las directrices del comportamiento humano que desencadena por influenciar a la cosmovisión de las masas.

La participación activa de los individuos y sus colectivos se desenvuelve en un determinado territorio, donde los dioses (entidades supremas) son personificaciones

del ambiente que los rodea (en el caso de los incas: Inti – Sol, Mama Quilla – Luna, Apus – Cerros y así sucesivamente).

Si bien es cierto afirmar que la religión en el Occidente, con la llegada de la Ilustración, comenzó a tener un rol secundario – porque a diferencia de la Edad Media, Dios dejó de ser el centro de la vida misma, en tanto ahora era el hombre como principal fuente del universo y la razón la fuente del conocimiento – los lineamientos y directrices morales, la idea de lo correcto y lo incorrecto, junto con la deidad suprema fueron fijados por la religión en sí.

Pese a que la religión, a la fecha, se encuentra apartada de la persona y los actores internacionales, aportó muchísimo en las sociedades. Por tal motivo es que la religión forma parte del proceso de integración de las organizaciones político – administrativas; y, a la fecha, de Estados (Valega Mires, 2018), pues tienen por eje central a las sociedades que comparten una cultura común, es decir una civilización, en palabras de Huntington.

Las civilizaciones son entidades culturales. Las ciudades, las regiones, los diferentes grupos étnicos, las nacionalidades, los grupos religiosos y otros comprenden entidades que tienen diferentes culturas y distintos niveles de heterogeneidad cultural. (Huntington, 2001, p. 126)

Huntington nos explica con el siguiente ejemplo:

“La cultura de una ciudad del sur de Italia puede ser distinta de una ciudad de la Italia del norte, pero ambas tendrán en común una cultura italiana que las distingue de las ciudades alemanas. Las comunidades europeas compartirán, a su vez, rasgos culturales que las diferencien de las comunidades árabes o chinas. Pero árabes, chinos y occidentales no son ya; sin embargo, parte de ninguna entidad cultural más amplia. Constituyen Civilizaciones.” (2001, p. 126).

Huntington define civilización como:

“Una civilización es pues, la más elevada agrupación cultural de gentes y el más amplio nivel de identidad cultural que poseen los pueblos y que es en suma lo que distingue a los hombres de las demás especies. Una civilización se deja definir por elementos objetivos comunes, como son el lenguaje, la historia, la religión, las costumbres y las instituciones, y también, a su vez por la autoidentificación subjetiva de un pueblo.” (2001, p. 126)

Hasta aquí hay que cuestionarse: ¿por qué los procesos de integración se realizan entre organizaciones político – administrativas de una misma civilización? Respondiendo a esta interrogante, por las similitudes.

Mientras los componentes a asociarse se basen en los mismos orígenes, el proceso de integración será asequible y venidero. Seguidamente, porque resulta más sencillo asociar a semejantes; si éstos se parecen y comparten los mismos conocimientos, la unión será favorable. En tercer y último lugar, porque si diferentes organizaciones político – administrativas de civilizaciones distintas se unen, no comparten las mismas estructuras “espirituales” y por consiguiente los mismos intereses, procediéndose así a roces, tensiones y consecuentes conflictos.

“Los pueblos que pertenecen a civilizaciones distintas tienen puntos de vista diferentes sobre las relaciones entre Dios y el hombre, el individuo y el grupo, el ciudadano y el Estado, entre padres e hijos, entre marido y mujer, e igualmente opiniones distintas sobre la relativa importancia de los derechos y las responsabilidades, de la libertad y la autoridad, de la igualdad y la jerarquía.” (Huntington, 2001, pp. 127-128)

3.3. Sobre las características de un proceso integracionista

Las relaciones entre los Estados, entendidos como los principales actores internacionales, conllevan a una serie de desenvolvimientos y consecuencias que pueden convertirse en positivas o negativas. En el plano positivo, una buena relación entre Estados –basada en intereses, como ya se ha explicado anteriormente– originaría una alianza o incluso un proceso de integración, frente a un enemigo en común; mientras que, en el plano negativo, una mala relación, terminaría en un conflicto, como es el caso de actos hostiles o de índole bélica.

En ese sentido, entender las características de un proceso de integración implica a que nos enfoquemos, primero, en las relaciones entre los Estados y las consecuencias que éstos generan en el ámbito internacional.

Robles Morchón sostiene: “Mientras que el Derecho Internacional es el Derecho típico de la coexistencia o cooperación, el Derecho Comunitario es el Derecho de la integración. La diferenciación de estos tres conceptos es importante, pues nos proporciona la clave de la distinción del carácter del Derecho Comunitario con respecto al Derecho Internacional.” (1996, p. 29)

Como se refiere en la cita de Robles Morchón líneas arriba, existe diferencia entre el Derecho Comunitario, también llamado Derecho de la Integración y el Derecho Internacional. La disparidad entre ambos Derechos encuentra su origen en tres conceptos clave: (i) la coexistencia; (ii) la cooperación; y, (iii) la integración. Cada concepto involucra un eslabón, que, mediante una correcta interacción entre Estados, termina por convertirse en una fuerte cadena. A continuación, analizaremos a cada uno de éstos en el mismo orden presentado.

- **Qué se entiende por “coexistencia”:**

Mientras que la Real Academia Española define a la palabra “coexistencia” como la “existencia de una persona o de una cosa a la vez que otra u otras” (2022); en otras palabras, la convergencia de muchos componentes a la vez, para el maestro Robles Morchón, en lo que concierne a las relaciones internacionales, este concepto es: “(...) <<existir con>>, <<existir

al lado de>>, sin que ese existir exija un esfuerzo especial de colaboración; simplemente se convive en una relación más o menos armoniosa.

La coexistencia entre Estados es la meta mínima, y por eso mismo esencial, del Derecho Internacional. Cuando la coexistencia pacífica se deteriora y aparece el conflicto, allí está el Derecho Internacional para intentar que la paz se restablezca. El Derecho Internacional, en esta acepción primaria, no se propone otra meta que regular la paz y la guerra (y, en general, los conflictos entre los sujetos de Derecho Internacional, que principalmente son los Estados).” (Robles Morchón, 1996, p. 30)

- **Sobre el concepto de la “cooperación”:**

Si bien la RAE da a conocer dos términos de la palabra “cooperación”, como se desprende líneas abajo, para efectos de la presente investigación optamos por el segundo: “(i) La acción y el efecto de cooperar; y, (ii) De operar, actuar con otra persona o cosa de manera conjunta.” (2022) Sin duda alguna, cuando un Estado actúa con otro Estado de forma conjunta, ambos se están cooperando el uno con el otro, no solo por encontrarse al lado del otro, si no por trazar un objetivo en común. A manera gráfica, un ejemplo de cooperación entre Estados es en la guerra de Las Malvinas, cuando el Perú apoyó a la Argentina a fin de que ésta no perdiera su “perla austral¹⁹ contra los ingleses” – pese a que el desenlace no fue el esperado.

Ahora bien, en lo que concierne al plano de relaciones internacionales y conceptualizando políticamente la noción de cooperación, se entiende como: “(...) un paso más en la dirección de la buena convivencia. Para que los Estados cooperen, no sólo han de coexistir, existir uno al lado del otro, sino que además han de proponerse metas comunes y realizar acciones comunes o coordinadas para alcanzar esas metas. La cooperación implica no una actitud pasiva (como ocurre en la mera coexistencia) sino activa; los cooperantes se aproximan entre sí en cuanto que realizan actividades para conseguir una meta común.” (Robles Morchón, 1996, p. 30)

¹⁹ Referencia a la canción oficial de la República Argentina denominada “La Marcha de las Malvinas”.

- **En cuanto a el concepto de “integración”:**

La “integración” es definida por la RAE como la acción y el efecto de integrar; o, integrarse. Por tanto, se entiende como la acción de fusionarse, convertirse en uno, enlazarse. En el campo de las relaciones internacionales, es correcto afirmar que la integración es el nivel más alto de interacción entre los Estados, pues con ésta, los Estados cuentan ya con una consecuencia y convergencia jurídica plena, consignándose así el nacimiento de un nuevo ente jurídico denominado “organismos supranacionales”, cuya definición la explica el maestro Robles Morchón, conforme a la cita líneas abajo:

“En ella los agentes participantes no sólo cooperan, sino que crean una entidad nueva en la que se integran, un nuevo ser jurídico que asume una personalidad distinta a la de los Estados que han acordado crearla; esa nueva entidad se propone la realización de determinadas acciones o políticas que los Estados no pueden ya realizar por sí mismos independientemente, puesto que han acordado que sea la nueva entidad la que asuma ese papel. Mientras que en la cooperación los Estados siguen siendo ellos mismos los que actúan cooperando, en la integración es el nuevo ente el sujeto de las acciones, si bien es cierto que el nuevo ente puede ordenar acciones a los Estados miembros; pero, en todo caso, lo relevante es que éstos no son los sujetos últimos de las decisiones adoptadas.” (1996, p. 30)

Así pues, un organismo supranacional asigna sus propuestas a los Estados que lo conforman para que dichos Estados ejerzan unidos y a la par una única unidad referida como bloque. El actuar de estos determina el cumplimiento del tratado que constituye la organización de dicho bloque.

Queda claro que los procesos de integración permiten alcanzar los efectos de la materialización de un organismo supranacional. Por tanto, es importante entender que los procesos de integración nacen única y exclusivamente de la voluntad de los Estados. “(...) la característica más notoria de los procesos de integración es que nace de la libertad de los Estados, en tanto éstos quieran llegar a integrarse con otros Estados, delimitando las formas, medios y determinaciones, ya sean de índole comercial, política, aduanera, defensiva, etc.” (Valega Mires, 2018, p. 136).

Asimismo, la característica primordial y que debe pasar para que exista este nivel de integración es, finalmente la cesión de la soberanía.

Para que la cesión de soberanía se lleve a cabo, es fundamental la confianza entre las partes, pues para que un Estado ceda a otro Estado su soberanía o parte de ésta a fin de que sean consignadas en el organismo supranacional, el cual se ha desarrollado anteriormente, no solo basta la cooperación estatal, sino también la absoluta confianza y la buena fe entre ambos entes estatales. Los procesos de integración implican la renuncia irrefutable de los Estados cooperantes a su soberanía en las formas que éstos hayan sido cedidos por los tratados o acuerdos tomados (Valega Mires, 2018).

Es trabajo de los organismos supranacionales disponer de las soberanías y autonomías para actuare futuros. Ello no significa que los Estados dejen de ser soberanos, por el contrario, significa que lo que pactaron, simplemente, se limita a la renuncia de un ejercicio de determinada parcela de su soberanía a favor de una nueva entidad para un objetivo en común y ser un “bloque” o potencia frente a competencias o amenazas.

Es por tal razón que, los organismos supranacionales no generan derechos interestatales, sino un propio y único derecho que se integra o fusiona con los derechos locales y estatales de los Estados parte.

Nuevamente, citando al catedrático de filosofía del derecho, Gregorio Robles Morchón y quien explica bien el funcionamiento de un organismo supranacional, tenemos que:

“El proceso de integración²⁰ supone la renuncia expresa de los Estados miembros, al ejercicio de su soberanía en las materias que estas hayan sido cedidas y acotadas por los Tratados Constitutivos; por consiguiente, dichas materias estarán reservadas exclusivamente para el Organismo Supranacional quien dispondrá de autonomía y soberanía propia para actuar en estos campos sobre los Estados que lo componen.

²⁰ Para la presente investigación, si bien el autor hablar del Derecho Comunitario, debemos entenderla y leerla como la integración entre actores estatales, es decir, la integración como un proceso de las relaciones internacionales.

Sin que ello signifique que los Estados dejen de ser entes políticos soberanos, estos han pactado entre sí la renuncia al ejercicio de determinadas parcelas de su soberanía, transfiriéndolas a una nueva entidad los poderes correspondientes.

De ahí que el Organismo Supranacional no genere un Derecho Interestatal, sino un auténtico Derecho interno, que tiene además la característica de que se integra en el Derecho Interno de los Estados miembros. El Organismo Supranacional es la fuente superior de normas en las materias reservadas por los Tratados, para lo cual dispone de una organización institucional propia que genera su propio ordenamiento jurídico.” (1996, p. 31)

En la integración de los Estados, éstos ceden libre y voluntariamente su soberanía, mientras que, en la supranacionalidad, se otorga algo más que ésta. Para Sobrino Heredia, la supranacionalidad consolida la cesión de la soberanía estatal y, por lo tanto, el Tratado Fundacional es el elemento nuclear que crea un Organismo Supranacional. (Sobrino Heredia, 2001)

“La integración²¹ en virtud de su supranacionalidad se constituye en un ordenamiento jurídico propio y especializado, distinto del Derecho Interno y del Derecho Internacional común, que se inserta en los ordenamientos jurídicos nacionales con valor superior a la ley nacional (...)” (Plata López & Yepes Ceballos, 2009)

A modo de síntesis, tenemos que, los elementos principales del proceso de integración de los Estados, en el ámbito y plano internacional son básicamente tres según lo señalado por Valega Mires:

Libertad: Deseo o necesidad que surge de los Estados para querer o no integrarse o cooperarse entre sí. Algo similar como la libre determinación de los pueblos.

²¹ Para la presente investigación, si bien el autor hablar del Derecho Comunitario, debemos entenderla y leerla como la integración entre actores estatales, es decir, la integración como un proceso de las relaciones internacionales.

Confianza: Construida a partir de la buena y plena relación entre Estados a lo largo del tiempo, partiendo del principio de la buena fe para lograr así un objetivo o meta en común.

Cesión de la soberanía: Liberalidad de un poder estatal en ejercicio o actuar natural, propia de la confianza entre los Estados, estableciendo las formas y medios sobre los cuales constituyen la integración, por medio de un acuerdo, a favor del nuevo organismo supranacional. (2018)



CAPÍTULO 4: DE LA AMÉRICA ESPAÑOLA, A LA AMÉRICA INDEPENDIENTE.

Lo antes presentado nos da los lineamientos teóricos sobre los cuales se buscará demostrar nuestras hipótesis; por ello, en lo que resta de la presente investigación, se presentará el caso práctico para poder corroborar lo ya antes señalado.

En primer lugar, la integración Confederal entre el Perú y Bolivia, surge de la existencia de tres estados: El Norperuano, el Surperuano y Bolivia. No obstante, estos Estados no fueron el resultado de una nación que constituyera dichas “organizaciones político-administrativas”; es decir, cuando hablamos del Perú o de Bolivia, no hablamos de Estados-Naciones, sino de Estados que tienen su origen histórico en lo que fueran las organizaciones administrativas propias de los virreinos.

Por ello, es importante comenzar el estudio de la Confederación Peruano-boliviana, desde lo que fuera el virreinato del Perú, sus audiencias y posterior proceso de independencia sudamericano.

4.1. Orígenes virreinales

El virreinato del Perú fue una organización territorial del Imperio español, fundada en el año 1542, cuya capital fue la ciudad de Lima. Junto con el virreinato de Nueva España, fueron las posesiones ultramarinas más importantes para la corona española. No obstante, es importante señalar, que el virreinato del Perú, fue el principal y más importante virreinato en Sudamérica durante el periodo virreinal, siendo incluso dicho territorio último bastión y foco de resistencia real al proceso de independencia. (Haring,1958).

4.1.1. Organización política-administrativa virreinal

Una particularidad que llama mucho la atención sobre la presencia o los dominios españoles en el nuevo mundo, a diferencia de otros países europeos, fue el modelo centralizado de los

territorios ultramarinos al poder directo del monarca. En palabras de Aguilera Barchet, (...) con carácter general puede decirse que la colonización de la América española estuvo férreamente sometida a la autoridad absoluta del rey en la medida en que las Indias formaban jurídicamente parte de la Corona de Castilla (2014).

Al ser parte de la corona, mucho de la división administrativa de los territorios americanos, se asemejaba a los europeos.

(...) (Los) Virreinos (estaban) divididos en Audiencias. A su vez, cada Audiencia estaba integrada por varias provincias o gobiernos. Las máximas autoridades eran representantes del rey. En el nivel superior estaban los virreyes, seguidos en rango por los capitanes generales y los gobernadores. Estos cargos unipersonales solían ser controlados por un organismo colegiado: las Audiencias, originariamente tribunales de justicia, pero que en América ejercieron a menudo funciones gubernativas y de control de los órganos unipersonales. (Aguilera Barchet, 2014).

Esta división administrativa dio paso a un elemento nuclear para la creación de los Estados americanos: Las Audiencias, que como bien se ha señalado anteriormente, tuvieron un rol preponderante sobre la autoridad del Virrey y sobre lo que finalmente serviría de prototipo para la estructuración de nuevos Estados, tales como Bolivia, Chile, Argentina, Perú, entre otros.

Esto nos pone un aspecto muy importante para tener en consideración. Mientras que, en Europa, la nación es lo que dio paso a la creación de los Estados (por ejemplo, los alemanes a lo que sería Alemania, los francos, a Francia, por dar unos ejemplos), en América fueron los Estados u organizaciones político-administrativas, los que finalmente terminarían creando a las naciones del nuevo mundo.

En palabras de Chiaramonte, una vez superadas las vacilaciones iniciales respecto de la independencia, el problema sería el de la organización de nuevos Estados soberanos, no el de dar forma estatal a alguna supuesta nación preexistente (...) (2016).

El referido autor nos remite a lo dicho por Juan Ignacio Gorriti, influyente letrado rioplatense, que definía que la nación podía entenderse de dos modos: O como gente que tiene un mismo origen o un mismo idioma, aunque pertenezca a diversos Estados, o como una sociedad constituida bajo un solo gobierno. En caso está la América Hispana o al menos la América del Sur, tal como lo estuvieron los griegos de la Antigüedad o lo están los italianos²².(Chiaromonte, 2016),

4.1.2. Audiencias de Lima, Charcas y Cuzco

Las primeras audiencias establecidas en la América virreinal fueron: Panamá en 1538, Lima en 1543, Santa Fe de Bogotá en 1549, de La Plata o Charcas, en 1559, Quito en 1563, de Chile en 1563, Buenos Aires en 1661 y Cuzco en 1787²³.

Según De la Puente Brunke, la forma en la que se organizaban las instituciones virreinales, es totalmente diferente a la de nuestros días, ello por no existir una concepción de separación de poderes²⁴. Por ello, la diferencia entre un juez o un gobernante no existía como tal, ya que la función jurisdiccional provenía del monarca, quien era visto por su pueblo como el “supremo juez”, por obra y gracia del mismo Dios. Por ello, en la América virreinal, los “jueces” eran los representantes del mismo rey (2010).

Acorde con Garriga, las audiencias tienen su origen en el reino medieval de Castilla, donde el rey era quien resolvía los problemas jurisdiccionales. Ello generó una necesidad en las que el

²² En el primer concepto, podríamos argüir que lo que se constituyó con el mestizaje en Hispanoamérica fue la creación de una nación “hispanoamericana”, ya que se tenía un mismo origen (el mestizo), el idioma e incluso una historia común. No obstante, cuando nos enfocamos en las naciones que constituyen los nuevos Estados, ahí calza la segunda definición, ya que, según Gorriti, también se puede constituir una nación sobre la base de un gobierno.

²³ En palabras de De la Puente Brunke, en el caso del virreinato del Perú, fueron audiencias subordinadas la de Quito y la de Charcas originalmente, seguidamente con la de Cuzco (2010).

²⁴ Aporte de las revoluciones liberales

rey escuchaba las querellas planteadas por los súbditos, rodeándose de letrados y funcionarios probos cuyo asesoramiento al monarca, ayudaba a resolver los casos, dándose de esta forma lo que se conocerían como audiencias públicas (1994).

Por ello, el origen de las Audiencias -como institución virreinal- tiene su origen en las audiencias públicas, ya que, por la constante ausencia física del monarca, estos oidores en representación del mismo monarca, aplicaran justicia, como una función derivada del mismo soberano. (Garriga 1994, p. 47-49)

En palabras de Clavero, tanto el virrey como la Audiencia representaban al rey. Siendo este primero quien la presidía. Por otro lado, otra de las funciones que ejerció la Audiencia, era la de Cancillería, en su condición de custodio del “sello real”, el cual facultaba la emisión de normas de mayor jerarquía dentro del sistema monárquico, en el mismo grado y nivel que si las hubiera emitido el mismo rey. Por ello, al ser custodio del sello y quienes juzgan, son el rey mismo (1996).

Si bien a los ojos de nuestros tiempos, el Estado -al menos en occidente- tiene su origen en el Estado liberal producto de la revolución francesa, con separación de poderes y el reconocimiento de derechos fundamentales, así como ciertas garantías de corte constitucional, en el momento – tiempo histórico en la que se articulan y organizan estos nuevos territorios pertenecientes a la corona de Castilla y posteriormente al Imperio Español, no podemos hablar de una conceptualización de Estado como ente abstracto o entelequia jurídica, o articulación de un poder constituyente derivado; sino de una organización político-administrativa en torno al poder absoluto del soberano.

Es necesario por ello aplicar o verlo desde la visión de un absolutismo clásico, donde en suma y en palabras de Luis XIV de Francia “El Estado soy yo” -en alusión al mismo monarca. Por ello, toda institución adscrita a la monarquía, en suma, era una representación o una derivación del poder absoluto mismo del monarca.

La estructuración político-administrativa de la América hispánica, pone en evidencia que estos territorios, no eran colonias, sino parte integral del imperio, con las mismas instituciones administrativas que se aplicaban en la península ibérica, por ello no es errado afirmar que los virreinos americanos, eran España.

4.2. Proceso Independentista Hispano-americano

El proceso independentista en la América Hispánica, tiene como punto de partida la invasión francesa a España, donde los reyes Carlos IV y su hijo Fernando VII, monarcas españoles, fueron secuestrados por el ejército imperial francés, obligándolos a abdicar al trono en favor de Napoleón Bonaparte, quien, a su vez, cedió el trono a su hermano, José Bonaparte.

Esta situación de dominación, es visto desde la historiografía española como un proceso de pérdida de independencia²⁵. Lo cual trajo una serie de levantamientos alrededor de toda España, sin que los virreinos americanos fueran la excepción.

Esta situación de caos, descontento y desorden como consecuencia del reinado de José Bonaparte, trajo consigo que se crearan juntas autónomas de gobierno, buscando -al menos en un primer momento- la restauración de los Borbones en el trono. Sin embargo, el caos peninsular, afectó notablemente el orden y el “status quo” en los virreinos, puesto que las ideas liberales, propias de la revolución francesa, llevadas y difundidas a lo largo y ancho de toda Europa por las guerras napoleónicas, terminó por germinar en el nuevo continente, llevando a que ideas de libertad comenzaran a orquestarse dentro las élites de los Virreinos de Nueva Granada y del Río de la Plata, siendo los máximos representantes de este proceso, la corriente libertadora del norte, liderada por Simón Bolívar, y la corriente libertadora del sur, por José de San Martín.

²⁵ En la historiografía de España, al proceso de lucha y resistencia contra la ocupación francesa se le conoce como guerra de independencia española, siendo el levantamiento del 2 de mayo de 1808, una de las fechas de mayor semejanza.

4.2.1. Independencia peruana

A diferencia de otros virreinos, donde las élites abrazaron las ideas del liberalismo y la institución de un nuevo orden, a través de la ruptura de lazos políticos con España, el caso del Perú no fue así.

En primer lugar, por ser el centro del poder político -y militar- español en América. Es importante recordar que el primer virreinato que se estableció en Sudamérica fue el del Perú, sobre la base de este, en siglos posteriores se constituyeron el de Nueva Granada y el del Río de la Plata; no obstante, el rol o preponderancia política de estos no llegó a ser similar a la del Perú -en gran medida por haber sido ese virreinato, la cuna de un anterior imperio, el Inca y el primer virreinato en Sudamérica. (Manrique, 1995).

En segundo lugar, por la enorme cantidad de recursos naturales -minas, tierras fértiles, entre otros. Esto permitió a que el poder económico de este virreinato, en líneas generales a lo largo de su historia, fuera sumamente importante. A su vez, esto permitió constituir una élite criolla, que, gracias a la explotación de dichos recursos²⁶, seguido del monopolio comercial con España, generó una de las oligarquías más poderosas -y fieles- en Hispanoamérica (Manrique, 1995).

En tercer lugar, porque Lima era la puerta de entrada de todos los avances culturales y sociales provenientes de Europa. No es erróneo afirmar que Lima era el centro cultural hispano en el Nuevo Mundo. Es gracias a la entrada de elementos culturales españoles, que, a través de un proceso de mestizaje con las culturales y pueblos originales, se edificó una nueva identidad cultural en este sector del mundo; es decir, gracias a la interacción de estas dos civilizaciones -la hispana y la andina- la hispanidad, como civilización, se amplía a ser una de las más ricas y poderosas por más de cuatro siglos. Asimismo, como muestra de ello, el virreinato del Perú, fue el que más nobleza tuvo en su interior -con mayor cantidad de títulos nobiliarios, no solo para los criollos o españoles provenientes de la “República de Blancos”, sino para las élites

²⁶ En gran medida dicha explotación se permitió gracias al sistema de encomiendas, que facultaba a los “terratenientes” utilizar mano de obra indígena, la cual fue poco a poco sustituida con el comercio de esclavos.

indígenas “República de Indios”, herederos de la nobleza incaica y de otros reinos, cuyos títulos les fueron reconocidos por la corona española. (Manrique, 1995)

Es por ello, que, ante este contexto de bienestar y bonanza para las elites virreinales del Perú, a lo largo de toda la existencia de dicha organización político-administrativa, ideas revolucionarias contra el “status quo” no calaron con gran profundidad y pluralidad como en otros sectores periféricos al poder de Lima²⁷. Por esta razón, el proceso “libertador” peruano, no es uno endémico, que nazca de las mismas élites, sino es un proceso exógeno, una imposición extranjera en aras de salvaguardar sus intereses, los cuales no eran del todo satisfechos por el poder virreinal español.

Como muestra de ello, encontramos la composición del Ejército Libertador Del Perú, al mando del General José de San Martín

Según el estado del 15 de julio de 1821, el ejército constaba de 4642 hombres: aproximadamente 4000 chilenos y 600 argentinos El 40% de la oficialidad era de nacionalidad argentina. Fue necesario extraer soldados para completar la marinería de la escuadra y unos 170 artilleros para proteger el puerto de Valparaíso. Con esto, el ejército quedó reducido a 4118 soldados y 296 oficiales, distribuyéndolos en dos divisiones una llamada "De Chile" y otra "De Los Andes" (Ejército de Chile, 1997)

Si bien, la independencia es proclamada el 28 de Julio de 1821, esta fue más declarativa que fáctica, ya que el poder virreinal migró a lo que fuera la audiencia del Cuzco, desde donde empezó y mantuvo férrea resistencia a las fuerzas patriotas²⁸ al mando del último virrey del Perú, José de la Serna y Martínez de Hinojosa.

²⁷ Con esta afirmación, no negamos la existencia de levantamientos o intentonas revolucionarias anti virreinales como las de Tupac Amaru II, por citar un ejemplo, sino que estas en comparación con las de Nueva Granada, Chile, Río de la Plata, no llegaron a consolidarse ni a popularizarse dentro de las élites, sean criollas o indígenas.

²⁸Es importante recordar, que desde que comenzaron las revoluciones independentistas, el Ejército Real del Perú, suprimió muchas de estas, haciendo que independencias de Chile o Provincias Unidas del Río de la Plata

4.2.2. Independencia boliviana

Como bien ya se señaló, la independencia del Perú, fue meramente declarativa, puesto que el poder virreinal se trasladó a la Audiencia de Cuzco, desde donde se realizaron acciones de resistencia e intento por restaurar el poder virreinal a manos del Virrey La Serna.

Acorde con Natalia Sobrevilla, en su obra “Andrés de Santa Cruz, caudillo de los Andes”, corrobora lo antes dicho,

Santa Cruz era un hombre ligado a los militares; se entrenó desde temprana edad en las milicias hispanas y a los 17 años tuvo su primer encuentro la guerra. Estos hombres estaban convencidos de que el área alrededor del lago Titicaca debía conservar su unión política, incluso después de que fuera dividida con la creación del virreinato la Plata en 1776. Cuando las principales ciudades de este virreinato (Chuquisaca, La Paz y posteriormente Buenos Aires) crearon juntas para gobernar a nombre del rey de España en 1809 y 1810, los pueblos del sur peruano organizaron ejércitos para impedir que las provincias cercanas al lago se separaran del virreinato del Perú. (2015)

De lo antes señalado, observamos desde ya una relación muy ligada al sur del Perú, siendo el lago Titicaca el punto geográfico de reunión de este pueblo altiplánico, indígena y criollo que llevaba siglos de estrecha relación cultural, religiosa, económica y comercial.²⁹ Adicional a ello, esta relación estrecha se materializa en el mismo nombre histórico sobre el cual se conoció el actual territorio de Bolivia: Alto Perú. Desde ya, la conceptualización de un “gran espacio geográfico” compuesto por el bajo y al Perú ya era reconocido.

no estuvieran aseguradas mientras el poder virreinal todavía se mantuviera; por ello, era menester, si se quería garantizar la independencia de las nuevas repúblicas, liberar al Perú aun en contra de las élites y pueblo peruano.

²⁹Como ejemplo de lo antes señalado, podemos hablar de las relaciones complementarias entre las minas de Huancavelica que suministraban el mercurio necesario para la explotación de los yacimientos de plata de las minas de Potosí. Sin contar con las enormes rutas comerciales entre el sur del Perú y el Alto Perú, siendo Tupac Amaru II uno de los principales comerciantes dedicados a este rubro, y ante la subida de impuestos al rubro, junto a factores de índole personal por el reconocimiento de títulos nobiliarios, inició su revolución.

No obstante, y sin perjuicio de lo antes señalado, el Alto Perú fue cuna de levantamientos que contribuyeron al proceso de independencia, a pesar de tener, junto con el Virreinato del Perú o “el bajo Perú”, una clara inclinación en favor del sistema virreinal. Ya para los años 1779 y 1781, se produjeron levantamientos indígenas liderados por Tomás Katari, y Túpac Katari, quienes tenían una férrea oposición a la excesiva carga impositiva, abusos realizados en la mita y el desconocimiento de derechos y títulos nobiliarios. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

La junta de 1810 en Buenos Aires, capital del virreinato del Río de la Plata, fue un punto de quiebre al dominio virreinal en dicho territorio. Dados los últimos acontecimientos de captura y destitución de Fernando VII, la junta Central de Sevilla reemplazó al virrey Liniers en 1809 y nombrado a Baltasar Hidalgo de Cisneros (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

No obstante, tras el conocimiento de la caída de la referida junta a inicios de mayo de 1810, en Buenos Aires comenzaron a cuestionar la designación de Hidalgo de Cisneros, generando incertidumbre política al interior del virreinato. Producto de ello, es que se convocó un cabildo abierto para analizar la situación.

Con todo, el mismo 22 de mayo se aprobó la destitución del Virrey, proponiendo Castelli la idea de que fuera el pueblo quien, por voto eligiese una Junta de Gobierno, lo que al final no fue acordado y el nombramiento de la Junta recayó en manos del Cabildo. Al día siguiente, sus miembros aprovecharon para nombrar a Cisneros como presidente de la Junta, burlando lo que ya se había discutido en la acalorada reunión del día anterior. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

No obstante, dicho nombramiento no duraría mucho, puesto que el 24 de mayo los más radicales presionaron a Hidalgo de Cisneros para que presente su renuncia, hecho que así sucedió. El 25 de mayo, al día siguiente, se reunió nuevamente el Cabildo, para que esta vez los cabildantes más radicales lograran imponerse estableciéndose “La Primera Junta de

Gobierno”, presidida por Cornelio Saavedra siendo nombrados como secretarios Mariano Moreno y Juan José Pasos; y como vocales Manuel Belgrano, Juan José Castelli, Miguel Azcuénaga, Manuel Alberti, Juan Larrea y Domingo Matheu, siendo una de sus primeras medidas un “Plan Revolucionario de Operaciones” propuesto por Mariano Moreno, con la finalidad de garantizar y profundizar el proyecto político naciente revolucionario, el cual es el primer chispazo de independencia y autonomía -fuera de la influencia de la corona española- rioplatense. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

Dentro de los planes y alcances del referido plan, estaba el de asegurar la unión de todas aquellas provincias fuera de Buenos Aires y en especial, las periféricas del Alto Perú, por ello se estableció una expedición militar en aras de garantizar la integridad territorial. No obstante,

Al mismo tiempo que se organizaba la expedición rioplatense a las tierras de arriba, el presidente de la Audiencia de Charcas, Vicente Nieto, y el gobernador de Potosí, Francisco de Paula Sanz, que no estaban de acuerdo con la Junta de Buenos Aires, en medio de una acción considerada ilegal por los opositores, decidieron la reincorporación de la Audiencia de Charcas al Virreinato del Perú. Esto fue aprobado por el Cabildo de la ciudad de La Plata, que envió misivas en ese sentido al Virrey del Perú Fernando de Abascal. Con este acto se establecieron en Charcas dos posiciones irreconciliables, la primera de reconocimiento y apoyo a la Junta de Buenos Aires, posición que tomaría posteriormente el denominativo de patriota, y la segunda, de reconocimiento a la Regencia y al Virreinato del Perú, que asumiría el nombre de realista. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

No obstante, esta decisión de cara a retornar el Virreinato del Perú, generó una seguidilla de expediciones rioplatenses hacia la Audiencia de Charcas, las cuales una a una llegaría a ser suprimidas por el Ejército Real del Perú, consolidándose la incorporación Charquina al Virreinato del Perú, después de casi 50 años aproximadamente. Sin embargo, el quiebre del poder Monárquico en Junín con la batalla de Junín, y posterior derrota definitiva de las fuerzas monárquicas en Ayacucho, terminó por definir los destinos de libertad en la América Hispana, no siendo ajena a este destino Charcas. Ahora el debate se esgrimía sobre incorporarse a la

naciente república del Perú, a las Provincias Unidas del Río de la Plata o constituir una nueva República bajo la influencia de Bolívar y afín al proyecto Gran colombino bolivariano.

El año 1825, si bien el triunfo en Ayacucho había consolidado la libertad de Hispanoamérica, Antonio Olañeta, seguía manteniendo el control de gran parte de la otrora audiencia y no tenía intenciones de entregar el mando.

En este contexto de desmoronamiento del poder colonial, las únicas instituciones que habían quedado en pie eran los ayuntamientos o cabildos, y a pesar de que un año antes se había retornado a un sistema de antiguo régimen y éstos volvían a ser instituciones con una representación limitada, aún seguían simbolizando al poder local. Así, desde inicios de 1825, fueron los cabildos los que organizaron la recepción de los ejércitos libertadores y los que asumieron el poder en cada ciudad que se iba plegando a los vencedores. Muchos de los cabildantes de las ciudades se habían pasado de forma inmediata a apoyar el nuevo sistema y, por lo tanto, lograron mantener sus puestos. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

No obstante, a pesar del apoyo de los cabildos, el Mariscal Sucre, quien había comandado a las tropas patriotas en el Alto Perú y había sido el vencedor de Ayacucho, vio la necesidad de restablecer un sistema de gobierno provisional que pudiera ser controlado por él mismo mientras se convocaba una Asamblea Deliberativa que definiera el futuro de este territorio: Independencia como nueva república, incorporación al Perú o a las Provincias Unidas del Río de la Plata. No obstante, y hasta que se realizara dicha asamblea, Sucre asumió un poder provisorio, una especie de gobierno pre-republicano. (Soux, Asebey Claire, Barragán, Cajías Fernando, & Seoane de Capra, 2014)

El 10 de julio de 1825, en la ciudad de Chuquisaca se instauró la asamblea donde se debatió el futuro de Charcas. Finalmente, el 6 de agosto, se sometió a votación las siguientes proposiciones: Unión a Provincias Unidas del Río de la Plata, teniendo un rechazo absoluto en la votación; la unión con el bajo Perú, logrando únicamente 2 votos de los 48 y finalmente la creación de la República de Bolívar, en honor al libertador, la cual sería sustituida por

República de Bolivia, siendo esta aprobada por 37 de los 48 votos posibles. De esta manera, nace Bolivia. Nace bajo la satisfacción de los intereses Gran colombinos que no querían ni un Perú grande y poderoso o una más grande Provincias Unidas del Río de la Plata, que pudieran cuestionar y retar la hegemonía Gran Colombiana en la América independiente, la cual estaba bajo el dominio personalísimo del dictador Simón Bolívar.

Por otra parte, contrastando los procesos independentistas, vemos que la transformación de organizaciones político-administrativas, dependientes de la corona española -aunque con cierto grado de autonomía-, a Estados independientes, puede explicarse bajo lo señalado ya por Russell, cuando señala que los Estados son seres vivos que crecen, se desarrollan y mueren: el proceso de independencia es la transformación y posterior muerte de un viejo orden, que da paso a uno nuevo: Los Estados del Perú y Bolivia. Asimismo, también podemos entenderlo desde el enfoque del constructivismo, donde las ideas y posiciones de las clases dirigentes terminaron por modificar, no solo la política exterior de dichos virreinos, sino transformar la misma organización político administrativa. Asimismo, dicho proceso de transformación, en donde se terminó de imponer una posición sobre la otra (la libertad, por encima de la lealtad a España) se materializó en la guerra de independencia que azotó a todo el continente.

Finalmente, al analizar bajo el enfoque de las fases de integración a las repúblicas de Bolivia y Perú, como elementos a integrarse, encontramos una estructura que sí podía dar paso a un proceso integrador.

En primer la fase de supervivencia, ambos tenían enemigos que hacían peligrar la existencia estos en el caso del Perú, la influencia de Bolívar así como la Gran Colombia, que tenía identificado al Perú como un adversario a sus planes de hegemonía; por lado Boliviano, el afán de las Provincias Unidas del Río de la Plata que añoraban reincorporar la vieja audiencias de Charcas al proyecto republicano independiente, para consolidar y empoderar más su posición de poder y dominio en el extremo sur de Sudamérica.

CAPÍTULO 5: LA CONFEDERACIÓN PERUANO- BOLIVIANA: NACIMIENTO, FORMACIÓN, OPOSICIÓN Y DISOLUCIÓN.

Habiendo definido las instituciones gubernativas previas a la independencia, así como el nacimiento de las repúblicas del Perú y de Bolivia, es necesario ir al caso de estudio.

En ese sentido, antes de abordar los orígenes propiamente dichos de la Confederación Peruano-Boliviana, es necesario establecer qué es una confederación, qué similitudes tienen con otros modelos de integración y qué lo diferencia de los mismos.

5.1. Diferencias entre el Federalismo y el Confederalismo

En ese sentido, antes de abordar los orígenes propiamente dichos de la Confederación Peruano-Boliviana, es necesario establecer qué es una confederación, qué similitudes tienen con otros modelos de integración y qué lo diferencia de los mismos.

Acorde con el profesor Francesc de Carreras,

La confederación es una organización que vincula a dos o más estados soberanos e independientes para unos fines concretos: defensa, relaciones internacionales, cooperación económica, entre las más frecuentes. Su fundamento jurídico es un tratado, es decir, un pacto de naturaleza internacional. (2005)

En un modelo Confederado, usualmente se mantiene la libertad de entrada y salida de la unión por parte de los Estados miembros, así como de los que quieran formar parte de este. En ese sentido, es correcto afirmar que se preserva la soberanía estatal de los Estados miembros, dándose únicamente una delegación temporal -mas no cesión- en los alcances y de parcelas de soberanía estatal, en las formas y alcances que se pacten entre los Estados miembros. De esta

manera, se constituye una “supranacionalidad temporal” en favor de un eventual gobierno “nacional” o “central”, ya que este puede revocarse y retornar al estado anterior a la unión por parte de los miembros.

Por ello, la Confederación es más que un modelo de integración, es un modelo de unión política de Estados que delegan parcelas muy limitadas de soberanía en favor de una organización político-administrativa “macro” -que aglutina a los miembros-, en aras de facilitar una cooperación específica. Es, en todo caso, una fase primigenia o inicial de integración.

Como ejemplo de ello, podemos encontrar lo señalado por Aguilera Barchet, quien presenta el siguiente ejemplo sobre los orígenes de los Estados Unidos de América,

La victoria de los colonos norteamericanos, apoyados por Francia y por España, sobre Inglaterra permitió la aparición de una nueva nación, integrada por todos los ex colonos que se habían enfrentado a Inglaterra, pero esta “nación” estaba fragmentada en trece Estados, cada uno de ellos con su propia Constitución, su propio Gobierno, y sus propias instituciones (...) los nuevos Estados crearon una asamblea conjunta, un Congreso “nacional” en el que los representantes de todos los Estados se reunían para discutir asuntos comunes y en caso, aprobar medidas que afectasen a todos. Fue la primera Constitución conjunta de los Estados Unidos: los “Artículos de Confederación³⁰³¹” (...) (2014).

Como se observa, los Artículos de Confederación, no significaba la pérdida de soberanía por parte de los estados que la conformaban³² o la constitución de una Supranacionalidad sobre la

³⁰ El referido autor señala a su vez que este primer acuerdo constitucional careció de mecanismos institucionales para ejecutar lo acordado, lo que dificultó notablemente los aspectos operativos de esta unión.

³¹ Para mayores alcances, revítese el acápite de “Anexos” de la presente investigación, donde se incorpora lo señalado por el referido documento.

³² Artículo 2do del referido documento.

base de parcelas de soberanía cedidas en favor de esta organización político-administrativa; sino por el contrario preservaba la soberanía estatal, generándose básicamente una delegación de la representación estatal a nivel internacional, por medio de la personería internacional de la Confederación misma³³ así como un pacto de defensa conjunto y una política militar integrada sobre la base de la cooperación y constitución de una fuerza militar confederada.

Esta integración tan puntual y limitada lo podemos entender porque la guerra contra Inglaterra se mantenía, generando cierto temor o desconfianza por parte de los Estados, de constituir un gobierno central poderoso que pudiese limitar o restringir la libertad y autonomía local -similar a lo realizado por la metrópoli. Por ello, con el objetivo de asegurar y proteger la independencia, el Congreso Continental es que se articula una estructura administrativa débil y limitada.

No obstante, al finalizar la guerra de independencia, esta unidad defensiva entre los Estados, se volvió innecesaria, razón por la cual el Ejército Continental se disolvió, permaneciendo una pequeña fuerza “nacional”. De esta forma cada Estado volvió a tener su propio ejército y en algunos casos su propia armada.

Dos rasgos característicos, de una Confederación, en palabras del profesor Carreras, son las siguientes:

- a) Las instituciones que lo componen tienen dos particularidades: Su órgano superior está compuesto por representantes de los gobiernos de los Estados miembros -que ejercen una especie de función similar a la de un embajador-, aplicando lo establecido por sus gobiernos respectivos. Y los acuerdos que se establecen, solo generan obligaciones sobre los Estados miembros, mas no los ciudadanos. De esta forma, la obligatoriedad de los acuerdos o normas confederadas serán obedecidas o aplicadas por los individuos, en la medida que sus Estados así lo exijan. De esta forma, no se establecen relaciones jurídicas entre la confederación y los ciudadanos, sino entre la confederación

³³ Artículo 3ero, 7mo y 9no del referido documento.

y los Estados. (De Carreras,2005)

- b) El tratado constitutivo, atribuye las competencias de la confederación; no obstante, no significa que dichas competencias hayan sido cedidas en su titularidad, únicamente en su ejercicio. La titularidad de la competencia sigue recayendo en el Estado miembro quien delega, mas no cede, la aplicación de la misma. (De Carreras,2005)
- c) El presupuesto de la Confederación proviene de los aportes de los Estados miembros, no de la población. (De Carreras,2005)

Posterior a lo ya mencionado sobre los Estados Unidos de América, vemos que esta unión política o proceso primigenia de integración por parte de las Trece Colonias, terminaría consolidándose y potenciándose a través de la adopción de un modelo federal, el cual muchas veces es confundido con el confederal. Por ello, es importante definirlo y diferenciarlo.

El federalismo como tal, es un aporte de pensamiento norteamericano al mundo, dado que no existe antes de la existencia de los Estados Unidos de América.

El origen o la base ideológica de este modelo estatal se encuentra en el protestantismo, específicamente en el calvinismo.

Acorde con Rivera García, en el pensamiento calvinista se suele reconocer la existencia de tres pactos que a menudo se celebran simultáneamente: un pacto religioso entre Dios y el pueblo, el cual consiste en una unión entre desiguales porque solo se derivan obligaciones de los hombres frente a Dios (2013).

En esa misma línea,

Un pacto civil que a su vez se suele escindir en dos: uno entre todos los miembros de la comunidad política, es decir, entre iguales, y por ello se asemeja a un contrato o pacto o social. (...)

Y un segundo contrato entre el pueblo y el sumo magistrado³⁴, el cual supone una alianza entre sujetos desiguales, pero de él se derivan obligaciones recíprocas: el pueblo conserva la soberanía, la majestad, y, al mismo tiempo, se compromete a obedecer al magistrado. Obediencia que no es incondicional, pues el magistrado debe atenerse a la ley fundamental de la que él no es autor. (Rivera García, 2013).

Esta noción de “federalismo calvinista” termina siendo de fundamental influencia para la constitución de un gobierno federativo en Norteamérica, - primer Estado con esta característica- ya que,

el principio federal, se basa en la idea de que no se debe impedir a nadie realizar la acción pública que puede y desea realizar. Mientras la soberanía moderna conduce a que el pueblo sólo sea visible a través del representante, a que la política ordinaria sea monopolizada por este sujeto, el pensamiento federal recupera una concepción más activa del pueblo, pero de un pueblo comprendido en un sentido más complejo que el iusnaturalista, en el sentido de que abarca tanto a las diferentes asociaciones infraestatales como a los ciudadanos singulares. Desde este punto de vista, el federalismo entronca con el republicanismo, ya que apela a una ciudadanía activa, responsable, y que asume el primado del bien común sobre los intereses particulares (Rivera García, 2013).

Lo señalado por Rivera García, coincide también con lo señalado por Pierre-Joseph Proudhon, que estableció

la tesis de que el Estado sólo debía intervenir en aquellos casos en que las unidades inferiores que forman el cuerpo político no puedan hacerlo; reconocía que el contrato federal equivale a un pacto sinalagmático y conmutativo «cuya condición

³⁴ Para fines “Estatales” o de organizaciones político-administrativas, el término magistrado, debe entenderse como el gobierno nacional o federal, es decir la máxima autoridad política de los diversos pueblos o colectivos. Es decir, la visión de un pacto civil entre los miembros de la comunidad política, se debe entender como la constitución propia del Estado, miembro de la Federación, y el contrato entre el pueblo y sumo magistrado, “como la constitución federativa”

esencial es que los contratantes se reserven siempre una parte de soberanía y acción mayor de la que ceden»; admitía igualmente, que el poder federal, el órgano de la gran colectividad, «no puede absorber las libertades individuales, corporativas y locales que son anteriores a él, puesto que le han dado nacimiento, sólo ellas le sostienen» y, además, son superiores al poder central; y, por último, que el principio federal une la moderna lucha por la igualdad con la tradición, con las libertades corporativas y locales heredados de época pasadas. (Proudhon, 1985)

En una concepción de división federativa, los federados no pierden sus derechos porque del pacto federal no surge un sujeto con poder ilimitado como lo es el soberano o leviatán hobbesiano, por ello, el federalismo es una unión con autonomías, con libertades, que queda plenamente definida en pacto irrevocable, donde se asegura la unión e integración, pero sin que se pierda la libertad del ejercicio político propio de la organización político-administrativa pre federal.

A modo de conclusión respecto a las diferencias entre el confederalismo y el federalismo, podemos afirmar que cuando la unión política del primero, llega a consolidarse, se comienzan a elevar dicha unión a través de instrumentos jurídicos como el Derecho de Integración, donde a través de cuatro etapas o facetas económicas (Zona de Libre Comercio, Unión Aduanera, Mercado Común y Unión Económica (Valega Mires, 2018)) poco a poco los Estados van cediendo parcelas de soberanía en favor de un Organismo Supranacional receptor de la misma, la cual constituye supranacionalidad. Como ejemplo a esto lo encontramos en la Confederación Germánica y el II Reich:

Cuando la seguridad de los miembros al interior de la confederación ya había garantizado su supervivencia y seguridad en el escenario internacional y garantizado su bienestar económico gracias a la Zollverein gracias a la convergencia de intereses geopolíticos afines, se condujo un proceso integrador sobre la base de sociedades que apostaron por dicho proceso sobre la base y las cuatro fases sociológicas de integración (Seguridad – Supervivencia, Bienestar, Religión y Cultura), se dio paso a un Estado Federal como lo fue el Imperio Alemán o II Reich (Valega Mires, 2018)

5.2. Nacimiento de la Confederación Peruano-Boliviana

Los primeros años de vida independiente para ambos nuevos Estados fue sumamente caótico, ello por apostar a un modelo estatal que si bien era el resultado de la “moda” alrededor del mundo -estado liberal, republicano-, la historia demuestra que “el ADN político” de las poblaciones del bajo y alto Perú estuvo ligado estrechamente al absolutismo monárquico: sea la teocracia de los reinos preincaicos, el mismo incanato y el virreinato. En donde la personificación del Estado estaba establecida por la sucesión de una familia, sea por origen divino -incanato- o por acuerdo de pacto social³⁵. Por ello, al apostar por un modelo republicano, donde nunca existieron instituciones de esta índole, que hicieran viable la consolidación de la república, es que vemos el abrumador caudillismo tanto en el Perú como Bolivia.

El caudillismo se puede interpretar como el resultado de un anhelo autocrático, en un modelo liberal o republicano, es decir buscar la coherencia del ADN político -monarquía absoluta- pero con la persistencia necia de sostener el modelo republicano, lo cual trajo una enorme seguidilla de guerras civiles, golpes de Estado, caos y demás. Esto es resultado de una independencia impuesta por extranjeros, ante la negativa de una oligarquía y población afines y contentas en su inmensa mayoría con el Rey y España. Por ello, al ser producto de una imposición foránea, no existía un liderazgo propio de las oligarquías y élites que ejercieran un

³⁵ Es importante señalar la posibilidad de haber establecido una monarquía constitucional en el bajo Perú como bien lo señaló San Martín durante su protectorado, por ser más acorde con la idiosincrasia de la población y con la tradición e historia política de la misma. De haberse consumado el modelo monárquico, muy posiblemente habría existido una mayor estabilidad durante los primeros años de vida independiente. No obstante, la intromisión de Bolívar, significó para el Perú, alejarse de las ideas monárquicas, la pérdida de territorios tales como Guayaquil -o incluso el Alto Perú-, la abolición de las instituciones indígenas virreinales que daban un orden social y en suma la entrada al caos y desgobierno propio de una sociedad desorientada que apostó por una moda, más que por su propia tendencia política natural. Hecho que no fue casualidad, porque de haberse configurado orden y estabilidad para el pueblo del Perú y en suma para el Estado Peruano, muy probablemente la tradición imperial del Incanato y del Virreinato, hubiera significado la absorción de las nuevas repúblicas sudamericanas, hecho que atentaba contra el modelo y sistema dictatorial y personalista que buscó imponer Bolívar.

proyecto nacional, una visión de país, a diferencia de otras repúblicas, donde si bien hubo caos también en sus inicios, esta fue menor a lo vivido por Perú y Bolivia.

Al poco tiempo de proclamarse la independencia del Perú, es que se establece la entrada de Simón Bolívar en la política del Perú. Hecho que, fue rápidamente repudiado por el pueblo del Perú:

El régimen bolivariano rápidamente se ganó la animadversión de los peruanos: creó una Corte Suprema que encarceló o desterró a varios opositores políticos, y fusilar a militares o guerrilleros patriotas que discreparon públicamente. Su represión a toda oposición civil y a la aristocracia hizo que muchos (como Tagle) se pasaran al bando realista. Esta política venía de antes. Se impidió el ejercicio de la libertad de prensa se retiró a los cabildos el derecho de elegir sus autoridades municipales (Basadre, 2002).

Por otra parte, también se ganó el desprecio de las poblaciones indígenas y afroamericanas al restituir la esclavitud, así como la división de las tierras comunales indígenas, el tributo indígena, la mita y los pongüajes, con el objetivo de contribuir con la economía nacional. (Basadre, 2002). Y sin contar con la expropiación de la ciudad de Guayaquil que pasó a formar parte de la Gran Colombia.

Dentro de este escenario lesivo a todas luces para los intereses nacionales del Perú, Bolívar promulga la denominada “Constitución Vitalicia”, la cual establecía un poder ejecutivo con amplias atribuciones, vitalicio y con derecho a designar un sucesor (una dinastía³⁶), un Congreso hereditario -similar a la cámara alta en Gran Bretaña- y una administración y centralizada, autoritaria y militarista. Este modelo bolivariano se replicó para La Gran Colombia, Bolivia y para el Perú. (Basadre, 2002)

³⁶ Si bien este modelo, era más afín con lo que se ha denominado “ADN político”, el rechazo a la persona de Bolívar no hacía factible la consolidación de este proyecto.

Por lado boliviano, encontramos una historia similar -y en opinión personal en gran medida por las mismas causas ya antes señaladas-, los primeros años de vida independiente estuvieron caracterizados por la fuerte inestabilidad política, así como las amenazas externas que hacían peligrar la integridad territorial y la soberanía misma del propio Estado. Como muestra de ello, podemos hacer referencia a la invasión brasileña a la provincia oriental de Chiquitos, lo cual trajo como respuesta de la recién independiente república, al mando de José de Sucre, vencedor de Ayacucho, que se enviara al ejército libertador si es que las fuerzas brasileñas no se retiraban.

Otro hecho similar, lo encontramos con la invasión peruana a Bolivia de 1828, a manos del General Gamarra -que contaba con la autorización del presidente La Mar-, quienes veían con extrema desconfianza la permanencia de Sucre como presidente de Bolivia, así como la permanencia de efectivos gran colombinos en dicho territorio. Ello, por las tensiones que venían elevándose entre La Gran Colombia y el Perú, las cuales explotarían con la guerra Gran Colombo-peruana de 1828. (Barragán Romano, Rossana; Lema Garrett, Ana María; Mendieta Prada (Coordinadoras); Peres-Cajías, José; Ucullo Pereira, Andrea, 2014).

Con el triunfo de la invasión peruana a las fuerzas de Sucre, el Estado Boliviano, abolió la constitución vitalicia impuesta por Bolívar, se retiraron las fuerzas gran colombinas del territorio y se estableció la renuncia de José de Sucre como presidente. De esa forma, el Perú logró cerrar la amenaza de la retaguardia y poder centrar sus fuerzas en el norte, ante el inminente conflicto con las fuerzas de Bolívar desde la Gran Colombia. . (Basadre, 2002)

A partir de ese momento, Santa Cruz, asume la presidencia de Bolivia, logrando darle más estabilidad que la que llegó tener el Perú. No obstante, las ideas de unión o integración entre estos incipientes Estados recién independizados seguían cuajándose, aunque con distintas visiones.

5.2.1. El Unionismo peruano boliviano

El unionismo peruano-boliviano es una corriente de pensamiento político-económico que tiene su origen en el siglo XIX; no obstante, este todavía persiste a nuestros días. Para efectos de la

presente investigación, nos enfocaremos en la visión propia del siglo XIX, con especial énfasis en los años previos al nacimiento de la confederación.

Dentro de las ideas nucleares que sostienen a esta corriente, es la visión de un mismo pueblo-nación, divididos en dos Estados u organizaciones político administrativas³⁷, el cual tiene una historia común, tanto prehispánica como virreinal, mismo idioma, fe. En palabras de Kelsen y Smend, “componentes espirituales del pueblo”, es decir, un mismo espíritu -entendiendo que el pueblo-nación, es el componente espiritual del Estado, repartido en dos organizaciones político administrativas. Por ello, la idea de la creación de Bolivia, como un estado separado del bajo Perú responde, para quienes comparten la presente corriente, a intereses extranjeros -principalmente de Bolívar- por debilitar el poderío del Perú y crear una especie de “estado tapón” entre Lima y Buenos Aires.

El historiador boliviano, Carlos Mesa, en la obra “Andrés de Santa Cruz y la Confederación Peruano-Boliviana, 1835-1839”, de autoría del historiador norteamericano, Phillip T. Parkerson, refuerza lo antes señalado:

El perfil de la nación boliviana como Estado independiente es la suma de los intereses geopolíticos de Bolívar y Sucre y la lucidez de Casimiro Olañeta, un hombre que representó entonces a un núcleo significativo de la elite política, económica e intelectual de Charcas. (Parkerson, 2019, p. 20)

El problema con esta visión de unionismo o integración, es sobre qué base se iba a constituir la unión: sobre la hegemonía de Lima, la hegemonía de Bolivia, o sobre un modelo más equitativo e igualitario entre los miembros. Sobre esta interrogante, encontramos a las máximas efigies de estas vertientes: Agustín Gamarra (bajo-peruano), Antonio Gutiérrez de la Fuente (bajo-peruano) y Andrés de Santa Cruz (alto-peruano).

³⁷ Si quisiéramos hacer un paralelismo, podríamos hablar del II Reich o Imperio Alemán y Austria, una misma nación germana, separados por dos Estados, aunque con la particularidad de ostentar diferentes credos -el protestante luterano alemán, y el católico austriaco. En el caso de Perú y Bolivia, ambos pueblos comparten una misma religión, pudiendo ser más homogéneos en componentes espirituales / inmateriales.

El “triunvirato” Santa Cruz-Gamarrá-Gutiérrez, que propició la creación la logia Independencia Peruana en 1829, ni tenía un mismo camino ni buscaba un mismo fin. La unión de Bolivia y Perú era vista de modos radicalmente distintos entre el primero y los dos siguientes. Para Gamarrá y Gutiérrez de La Fuente, la reintegración del territorio injustamente separado era una meta. (...). No era un esfuerzo por buscar equilibrios y un rol justo y proporcional entre las tres grandes regiones de sus territorios, era, simple y sencillamente, la absorción de Bolivia bajo la égida de Lima. (Parkerson, 2018, p. 26)

Por otro lado, Santa Cruz, no veía la integración entre ambos como una absorción sobre la hegemonía de uno u otro, puesto que ya tenía identificado que el constante caudillismo, mal endémico del alto y bajo Perú, podría ser una amenaza al proyecto integracionista. En ese sentido, él consideraba necesario restaurar la antigua visión de audiencias y sobre esa constituir a los Estados que configurarían la Confederación Peruano-Boliviana:

No es pues un simple asunto de liderazgos y de caudillismo, es un asunto de concepción básica. Santa Cruz buscaba una Confederación entre iguales, en la que, por su naturaleza y características intrínsecas, Bolivia, Nor Perú y Sur Perú pudieran mantener balances y contrapesos. Para Santa Cruz estaba claro que mantener a Lima como el eje político de la Confederación, tanto por razones geográficas como históricas y culturales, no era lo más conveniente. Aunque nunca se oficializó-como subraya Parkerson-, la idea del Protector era convertir a Tacna en la capital confederada. (Parkerson, 2019, p. 26)

Para desarrollar más los matices de esta idea, daremos paso desarrollar la vida, obra y legado del -en opinión personal- padre del unionismo peruano-boliviano: el Mariscal Andrés de Santa Cruz.

5.2.2. Santa Cruz, padre de la Confederación Peruano-Boliviana.

En palabras de Natalia Sobrevilla, la zona donde Santa Cruz pasó la mayor parte de su vida y dejó su huella más grande rara vez es tomada en cuenta como una unidad. Esto se debe en gran medida a que hoy en día Perú y Bolivia son dos repúblicas distintas. (2014, p,12)

Su lugar de nacimiento fue la ciudad de la Paz, un 30 de noviembre de 1792. No obstante, y en palabras del mismo Mariscal, este siempre se sintió como peruano -y posteriormente boliviano cuando nace este Estado-, sin visualizar la existencia de un Alto Perú sin el Bajo Perú (Crespo, 1979).

En esa misma línea encontramos lo dicho por Natalia Sobrevilla, quien señala

Santa Cruz se sintió estrechamente ligado a ambos países surgidos de la independencia, y aceptó su transformación en Estados-nación distintos. Tuvo así que hacer frente a que se le considerara un extranjero en el Perú, una tierra a la que consideraba suya. (2014, p,12)

En palabras de Carlos Mesa, se refuerza lo antes señalado:

La idea de patria era para el joven orureño, como para todos quienes combatieron los casi 16 años de guerra por la libertad (criollos, mestizos e indígenas), la de derrotar al imperio español y la de crear una gran nación americana. Los sacrificados nombres y mujeres que lucharon en lo que hoy es territorio de Bolivia, no tenían conciencia de que lo hacían por la futura nación que se llamó Bolivia, estaban inmersos -como todos los demás- en la confrontación no resuelta entre las corrientes libertadoras del norte y del sur bajo el paraguas de las jurisdicciones virreinales de Lima y Buenos Aires y sus respectivas audiencias. (Parkerson, 2019, p. 19-20)

Este complejo problema de identidad en relación al territorio y la organización político-administrativa, afectó a cientos de “patriotas” que al igual que el Mariscal Andrés de Santa Cruz, lucharon por la independencia de Hispanoamérica, sin saber que dicho proceso, terminaría por “Balcanizar” lo que históricamente fue siempre una sola nación: la nación

hispanoamericana, resultante del mestizaje del mundo americano y español, la cual fue disgregada en las naciones derivadas de los nuevos Estados.

Durante los años inmediatamente posteriores a la guerra, todos los combatientes del bando victorioso recibieron la ciudadanía en los países a los cuales ayudaron a liberar. Este fue el caso de Santa Cruz, que, si bien había nacido en La Paz, se sentía y actuaba como peruano, especialmente en los primeros años después de la independencia. Incapaz de impedir la creación de Bolivia, Santa Cruz optó por el segundo mejor resultado posible: la unión de la nueva república con el Perú. (Sobrevilla, 2014)

Por esta razón, es que, al momento de establecerse el Congreso o Asamblea de Charcas, de cara a definir el futuro de la ex Audiencia, Santa Cruz eligió no ser parte de los padres fundadores de Bolivia porque creía vehementemente que el destino de Charcas estaba indisolublemente ligado al del Perú, una realidad pan andina que fue el motor que rigió su vida pública desde que en 1823 se involucró en los asuntos peruanos. (Parkerson, 2019, p. 23)

De esta forma ante la separación de lo que para Santa Cruz fue siempre su patria, “El Gran Perú”, entendido como la unión indivisible entre el bajo y alto Perú, la Confederación fue el resultado natural para iniciar un proceso integrador, a través de una unión en primer momento político militar, que de haberse podido consolidar, hubiese podido dar paso a un estado plenamente integrado y unido en un sistema federal, como pasó con los Estados Unidos de América, o varios años después con la Confederación Germánica que dio paso al II Reich.

La Confederación fue planteada por Santa Cruz no solo porque creía que este era el mejor arreglo político posible, sino también como un intento de afrontar su problemática identidad. Ella resultaba atractiva para muchos que, como él, se sentían ligados a más de una zona, y crecieron a finales del periodo colonial enfrentando el surgimiento de fuertes sentimientos nacionalistas. Lo interesante de la propuesta de Santa Cruz -Y en esto siguió cerca de Bolívar- era la importancia depositada en que las identidades "nacionales separadas coexistieran dentro de la estructura estatal de

la unión. 1836 escribió que Perú debía desaparecer y ser convertido en dos Estados que se confederarían con Bolivia. Los tres conformarían un gran espacio político el cual cada uno conservaría su individualidad e independencia. (Sobrevilla, 2014)

En esa misma línea (Parkerson, 2019) señala,

De hecho, Santa Cruz fue el propulsor de uno de los dos grandes proyectos nacionales, el primero el ya citado de Olañeta y Sucre, y el segundo el suyo propio, que intentó, en un momento germinal en el que la formación de las realidades de los nuevos Estados sudamericanos recién comenzaba en los Andes centrales, mantener la coherencia, solidez y proyección histórica de lo que había sido el corazón imperial incaico y español antes de la independencia.

Por ello, la Confederación Peruano-Boliviana, no es solamente un intento más de integración regional durante el siglo XIX, o visto como una forma de garantizar la supervivencia de los incipientes nuevos Estados, tenía un trasfondo mucho más “espiritual” -en una terminología como la empleada por Kelsen, Smend o Hegel- la reunificación de un espíritu nacional, fraccionado en dos entelequias jurídicas, por intereses -a título personal- principalmente foráneos, que incluso, terminaron por contravenir con el ideal de la “Patria Grande” donde esta nación hispanoamericana, mantuviera la unidad política, nacional, económica y cultural que siempre tuvo desde su nacimiento con la conquista española.

Para mediados de 1836, el Perú vivía un estado de anarquía. Inmerso en una cruenta guerra civil entre el presidente, general Luis José de Orbegoso, y el general Felipe Salaverry, quien se autoproclamó Jefe Supremo del Perú en febrero de 1835, y fue paulatinamente extendiendo su autoridad en el resto del país. Este hecho, generó que el General Orbegoso se replegara al sur del Perú, instituyendo a Arequipa, como sede de su gobierno. (Basadre, 2002).

En paralelo, el Mariscal Agustín Gamarra, militar opositor al General Orbegoso, vivía desterrado en Bolivia. Hecho que facilitó la entrevista de Chuquisaca, entre el Mariscal Santa

Cruz y este último. En dicha reunión se planteó la idea de establecer la Confederación Peruano-Boliviana. De esta forma, Gamarra, con apoyo de Santa Cruz y de Bolivia, ingresaría al Perú por Puno, ocupando Cuzco, declarando la independencia del estado Sur peruano (Basadre, 2002).

Producto de la invasión de Gamarra en el sur del Perú, el presidente Orbegoso -en un acto desesperado por la guerra civil y ahora con este tercer elemento al sur del Perú, próximo a su sede de gobierno, en Arequipa- solicitó ayuda al Mariscal Santa Cruz, amparándose en la autorización otorgada por el congreso peruano en 1834, que le facultaba solicitar ayuda extranjera en caso que peligrara la República. (Basadre, 2002).

De esta forma, Santa Cruz, al encontrar una posibilidad con mayor ventaja dada por el presidente Orbegoso, decide firmar el pacto de ayuda con el presidente peruano el 15 de junio de 1835. Comprometiéndose a enviar al ejército boliviano a restablecer el orden en el Perú, acto seguido, se establecería una Asamblea representativa en lo que sería el Estado Norperuano y otra en el Sur, los cuales constituirán a los dos nuevos estados del “bajo Perú”. Este acuerdo, fue considerado por el Mariscal Gamarra como una dura traición y una ruptura de lo que previamente ya habían pactado; por ello, es que este se alió con Salaverry para hacer frente a la “invasión” boliviana (Basadre, 2002).

Estas coaliciones, Orbegoso – Santa Cruz / Gamarra – Salaverry, llevó a una serie de enfrentamientos que tendría como resultado final, el exilio del Mariscal Gamarra y el fusilamiento de Salaverry tras la derrota de la Batalla de Socabaya, el 7 de febrero de 1836. Con la pacificación del Perú, la siguiente fase, de cara a la creación de la Confederación Peruano-Boliviana, era la instauración de las asambleas tanto en el norte como sur del Perú.

Los departamentos del sur (Cuzco, Ayacucho, Arequipa y Puno) se reunieron en Sicuani, dando paso a la creación del Estado Sur Peruano, designando como Supremo Protector a Santa Cruz. Acto seguido, fue la instauración de la asamblea de los departamentos del norte, reunidos en Huara (Lima, Junín, Amazonas y La Libertad), constituyéndose de esta manera el Estado Nor peruano, siendo Supremo Protector, el Mariscal Andrés de Santa Cruz. Por el lado

boliviano, se constituyó el Congreso de Tapacarí, dando su beneplácito al proyecto confederado de su presidente. (Basadre, 2002). De esta forma el 28 de Octubre de 1836, el Mariscal Andrés de Santa Cruz promulga el Decreto de Establecimiento de la Confederación Peruano-Boliviana.³⁸

Ante esta nueva modificación territorial -el fraccionamiento del bajo Perú- se convocó el Congreso de Tacna, para que, a través de los representantes plenipotenciarios de los tres Estados, se estableciera la estructura administrativa, así como la creación de las instituciones confederadas. El texto final, el Pacto de Tacna³⁹⁴⁰ (1837) fue un tratado internacional suscrito por los representantes de los tres Estados, que terminaría por fungir como texto constitucional de la nueva confederación. En este tratado o pacto, se establecía que cada Estado preservaría su propio gobierno, sin perjuicio de la creación de un gobierno central, denominado “Protectorado” así como un ente legislativo bicameral confederado. La jefatura del gobierno central sería denominada “Protector de la Confederación”, la cual tendría una duración de diez años, con reelección inmediata. (Basadre, 2002)

Habiendo explicado el nacimiento de la Confederación Peruano-boliviana, es necesario contrastar dicho proceso, con los conceptos previamente presentados, lograr el objetivo general de la presente investigación: Determinar las causas y características del confederalismo como medio de integración en los primeros años de vida independiente de los Estados Hispanoamericanos y las razones que llevaron al fracaso de dicho proceso.

³⁸ Revisar Anexos

³⁹ Es importante señalar, que los representantes plenipotenciarios fueron designados por el mismo Santa Cruz, lo cual de alguna manera no satisfizo los intereses o expectativas de las élites de los tres Estados. Este hecho se intentó reparar con un nuevo Congreso, el cual no llegó a darse por las guerras en las que cayera inmersa la Confederación Peruano-boliviana.

⁴⁰ Revisar Anexos

Como se observa con este proceso, el Confederalismo, es más una unión o cooperación que una integración. En todo caso, podemos considerar al confederalismo como el primer peldaño de un proceso integrador que naturalmente desemboca en un modelo federal⁴¹, ello en concordancia con lo señalado por Robles Mochón que señala que no solo basta una actitud pasiva de buena convivencia, sino el alcanzar metas u objetivos comunes de forma coordinada y estructurada. En este caso, se considera que como objetivo común – e incluso global- de todos aquellos procesos confederativos, fue la defensa y asistencia militar mutua y recíproca entre los Estados miembros -principalmente en el frente externo y en algunos casos para el restablecimiento del orden interno. Si analizamos el contexto independentista hispanoamericano -o incluso el de las Trece Colonias- la principal amenaza a la independencia de los nuevos Estados eran las potencias europeas o fuerzas realistas.

Como ya se ha definido anteriormente, el modelo confederado no significaba la pérdida de soberanía por parte de los estados que la conformaban o la constitución de una supranacionalidad sobre la base de parcelas de soberanía cedidas en favor de esta organización político-administrativa; sino por el contrario es una delegación de la representación estatal donde se garantiza la soberanía estatal.

Se entiende esta legación como una consecuencia al temor propio de la concentración del poder que terminara por arrebatar la tan ansiada soberanía estatal que los nuevos estados lucharon por conseguir. Por ello no podemos hablar de una organización supranacional propiamente dicha, ya que no estamos ante una cesión o renuncia expresa de parcelas de soberanía en esta nueva organización político-administrativa constituida por Estados. Lo cual permitía que el Estado pudiera recuperarla y retirarse si es que así sus intereses lo consideraban beneficioso.

Esto se fundamenta y explica en lo señalado por Hobbes, que todos los seres vivos se relacionan en la realidad buscando obtener impulsos vitales que satisfagan un deseo natural de

⁴¹ Como ejemplo a ello, tenemos a los Estados Unidos de América, o Las Provincias Unidas del Río de La Plata / Argentina, que, si bien en un primer momento apostaron por un modelo confederado, finalmente terminaron decantando en una república federal. De igual modo podemos considerar a la Confederación Germánica y posterior Imperio Alemán

supervivencia y de bienestar. Al ser los Estados, proyecciones de los pueblos y naciones que los componen, no es errado afirmar que los Estados actúan en el escenario internacional buscando los mismos impulsos vitales que satisfagan seguridad y bienestar. Sin embargo, es justamente la falta de supranacionalidad y la facilidad de recuperar la soberanía delegada, lo que hace que la confederación sea considerada como una fase muy incipiente de integración, por la misma fragilidad con la que esta se estructura y articula, la cual permite que amenazas exógenas como endémicas terminen por destruir dicho proceso.

Asimismo, esto podríamos definirlo como “estructuras” que sostienen el proceso confederado, pero es necesario centrarnos en lo que en la visión de la dialéctica denominaríamos “superestructuras”.

Como bien ya se señaló, un proceso de integración se desarrolla por fases sociológicas, inmateriales “superestructurales” que son la convergencia del interés superior por sobrevivir; garantizado esto, se busca el bienestar o prosperidad económico, por ello se habla de una fase económica o de bienestar, para finalmente llegar a la fase cultural donde termina por reposar el proceso integrador.

En el caso puntual vemos que efectivamente, el fin de supervivencia y seguridad ante amenazas internas y externas se llegó a cumplir en un primer momento -la pacificación del Perú a pedido de Orbegoso es una muestra de ello- así como garantizar la supervivencia e integridad de Bolivia frente a Argentina por Tarija. Esta primera fase, vemos un enfoque realista de las relaciones internacionales, dado que el contexto en donde se aplica el confederalismo, es uno de amenazas a la integridad y existencia misma de los Estados.

En la siguiente fase, podemos aplicar un enfoque liberal o idealista: la cooperación y el fomento del comercio como medio de integración. Efectivamente, existía una sinergia entre el Estado sur peruano y Bolivia; sin embargo, no existía una posición homogénea al interior de las élites económicas sobre el modelo económico a seguir: las élites costeñas y norperuanas, apostaban por un modelo librecambista (Manrique, 1995), mientras que las élites andinas por un proteccionismo. Esta divergencia, fue determinante para condenar al fracaso el proyecto

confederado, no es posible consolidar una fase económica en un proceso integrador, cuando las élites no tienen definido el norte hacia donde se dirigen⁴².

Finalmente, en la fase cultural no es tan complejo establecer o consolidar la integración; incluso elevarla a un nivel con supranacionalidad como en otros casos propios del siglo XIX; una sociedad con idiomas comunes -quechua, aymara, castellano-, historia común -desde antes de la conquista e incluso con la conquista misma-, misma religión y cosmovisión. Sin embargo, consideramos que el proyecto confederado impulsado por Santa Cruz, careció de un entusiasmo popular, ya que esta idea no logro consolidarse dentro de todas las elites estatales, por consiguiente, no logro calar en las bases populares.

Asimismo, el elemento de la “nación” entendido según lo propuesto por Gorriti “como la creación de nuevas naciones sobre la base de los estados independientes”, terminó por dinamitar cualquier conceptualización de una “macro nación” -la hispanoamericana. Generando un sentimiento de recelo y desconfianza -hasta cierto punto natural- hacia todo lo que sea foráneo. Para sustentar lo antes señalado, se dará paso a detallar el fracaso de la Confederación Peruano-Boliviana.

5.3. Oposición y fracaso al proyecto confederado

A pesar de tener un fin sumamente valioso, como la recomposición de la identidad nacional, así como garantizar la supervivencia de los Estados bajo peruanos y Bolivia, existió oposición tanto dentro como fuera de la misma.

⁴² Nuevamente es necesario enfocarnos en simultaneo en el constructivismo, puesto en este aspecto, son las élites las que influyen y determinan la conducta del actor estatal. Incluso con el mismo realismo, ya que la falta de coincidencia en los intereses, es lo que finalmente suscita el conflicto

A nivel interno, encontramos los siguientes ejemplos:

Para la historiografía boliviana,

Para sus críticos bolivianos hay dos Santa Cruz: el gestor del ordenamiento y la organización de la nación prácticamente en bancarrota y anarquía que recibió en 1829, y el aventurero que en 1835 se embarcó en la quimera de la Confederación, la cual acabó destruyendo lo que había hecho hasta entonces. La mayor acusación en su contra es que era “más peruano que boliviano” (Parkerson, 2019, p 16)

Esto de alguna manera se sustenta lo antes señalado, en el hecho que Santa Cruz, al momento de aceptar la presidencia de Bolivia, solicitó al congreso peruano que se le permitiera ser presidente manteniendo la nacionalidad peruana. Este hecho terminó por generar desconfianzas y recelos en ambos lados del Lago Titicaca, porque tanto el bajo como el alto Perú lo veían como un extranjero, leal al otro Estado.

Para sus críticos peruanos, era uno más de los caudillos que pugnaban por la preeminencia, igual que Agustín Gamarra o Luis José de Orbegoso, y parte de un periodo convulso en el que la Confederación fue un episodio más. Desde esa óptica, además, Santa intentó debilitar al Perú dividiéndolo en dos países para sentar la preeminencia boliviana sobre los dos Estados más débiles. (Parkerson, 2019, p 16)

Para la historiografía peruana,

Santa Cruz Enfrentó mucha oposición de los líderes peruanos, que lo habían considerado un compatriota, pero ahora usaban su lugar de origen para restarle legitimidad. Aceptó así ser presidente de Bolivia solo cuando advirtió que jamás sería visto como peruano debido al accidente de su nacimiento. Incluso en este momento su identidad se encontraba en proceso de cambio, y sus muchas cartas de esta época muestran cuán difícil fue para él abandonar su sentimiento de ser peruano. Su lealtad a su país de adopción era tal que incluso solicitó permiso al Congreso del Perú para que se le permitiera ser presidente de Bolivia conservando su nacionalidad

peruana (Sobrevilla, 2014)

En esa misma línea encontramos también la postura de Cecilia Méndez que pone en evidencia el desprecio por parte de las élites Nor peruanas y principalmente costeñas que despreciaban a Santa Cruz por su origen “extranjero” y ser de origen indígena (2000).

Puede considerarse como un hecho atribuible al mismo Santa Cruz, el hecho que este proceso, respondió a los intereses de líderes particulares (Orbegoso, el mismo Santa Cruz, Gamarra en un primer momento) y no necesariamente a intereses colectivos. No existen registros de la época que reivindiquen masivamente la idea de una nacionalidad “gran peruana” sino por el contrario, la idea de nacionalidad sobre la base de los nuevos Estados. Es decir, nuevamente referirnos a que, en Hispanoamérica, el Estado termino por construir a las naciones independientes, y no fueron las naciones independientes quienes construyeron el Estado.

De haber sido de esa manera, hablaríamos probablemente de esta visión de “Patria Grande” de Bolívar o de un solo Estado Hispanoamericano independiente de España. Por el contrario, la independencia significó la destrucción de una nación hispanoamericana y la creación de micro nacionalidades derribadas de los estados nacientes.

Esto de alguna manera pone en evidencia sobre el constructivismo, en el sentido que no solo basta con la fuerza de las ideas de las élites, sino que estas a su vez tienen que tener una capacidad de arrastre hacia las masas o bases populares, que sostengan y fortalezcan el proyecto nacional que se busca construir. Esto último a su vez se hace explícito ante la falta de representantes estatales designados por los mismos Estados y no por el Supremo Protector (Méndez, 2000).

Otro factor determinante para el fracaso del proyecto confederado, fue la falta de claridad sobre el modelo de desarrollo que se tendría que aplicar: ¿Un librecambismo o un modelo proteccionista? Esa contraposición entre las élites costeñas y nor peruanas principalmente

(librecambistas) y los sur peruanos y bolivianos (proteccionistas) (Manrique, 1995) llevó al enfrentamiento entre las clases dirigentes; ello sumado al caudillismo endémico, terminó por impedir que se consolide el proyecto de Santa Cruz. (Gootenberg, 1997).

Como muestra de esto último podríamos mencionar a Ramón Castilla, prominente figura peruana, originario de Tarapacá y miembro de una familia poderosa de las élites costeñas del sur del Perú, que venía con malos ojos el proyecto confederado, por considerarlo una visión hegemónica de Bolivia sobre el Perú y por afectar los intereses económicos particulares. Otro caso lo encontramos con Agustín Gamarra, que, si bien coincidía en una unidad político-administrativa entre el bajo y alto Perú, esto tenía que establecerse bajo la hegemonía del Perú -como una unidad y no como dos Estados fragmentados- incorporando a Bolivia, sometiéndole a los intereses costeños y por ende librecambistas.

Por ello, para la historiografía chilena,

Santa Cruz es relevante en tanto permite comprender la grandeza de miras de Diego Portales quien, como su principal enemigo, justificó una estrategia geopolítica (la portaliana) que ha alimentado una línea de interpretación sobre los logros y la grandeza de Chile a partir de claridad de Portales ante el peligro de la Confederación crucista (Parkerson, 2019, p 16-17)

Un elemento exógeno determinante al proyecto confederado, fue Diego Portales, ministro del presidente chileno José Prieto y padre de la geopolítica chilena clásica. La doctrina portaliana establece que las potencialidades de desarrollo chilenas están restringidas por la cordillera de los andes y por Las Provincias Unidas del Río de la Plata, rival con quien no era viable un enfrentamiento -ello por el mismo poder de esta última y por el factor geográfico, ya que la cordillera fungía de “muralla natural” al tener para esa época como único paso entre ambos países.

Ante esa limitación, la proyección geopolítica de Chile, según Portales, estaba dirigida hacia el océano pacífico, por lo tanto, tenía que alcanzar la hegemonía del pacífico sur, para ello

su análisis establecía una “suma cero” en relación a su competidor natural: el puerto del Callao y por consiguiente el Perú. Por las características geográficas, el Perú tenía una potencialidad más grande que la chilena, ello por lo basto, rico y diverso del territorio peruano; por ello, todo elemento o hecho que fortaleciera al Perú, terminaba por debilitar a Chile. En esa lógica geopolítica, Portales veía la consolidación del proyecto confederado como la condena para Chile de querer consolidar la tan añorada hegemonía en el pacífico sur.

Poniendo una serie de pretextos, el gobierno chileno declaró la guerra a la Confederación en 1836. Enviando una fuerza denominada “Restauradora” al mando de Manuel Blanco Encalada y con el apoyo de todos aquellos peruanos opositores a Santa Cruz y al proyecto confederado, liderados por Antonio Gutiérrez de la Fuente. (Basadre, 2002)

En un primer momento ocuparon Arequipa, tras desembarcar en Islay; no obstante, no recibieron apoyo de la población. Acto seguido, el ejército confederado liderado por el Mariscal Santa Cruz, cercó a la fuerza Restauradora, obligándola a firmar el Tratado de Paucarpata, el cual consistía en el reconocimiento de la Confederación y la renuncia a iniciar acciones armadas contra esta. (Basadre, 2002)

En paralelo, las disputas territoriales entre Bolivia y Argentina por las provincias de Tarija y Jujuy, no fueron ajenas al teatro de operaciones confederado. Bajo el mando del general Otto Braun, las fuerzas confederadas también derrotaron a la Confederación Argentina en la batalla de Montenegro. (Basadre, 2002)

De la experiencia fallida realizada por los chilenos y opositores peruanos al desembarcar en territorio sur peruano -donde el proyecto confederado tenía mayor aceptación que en Lima o el norte del Perú- esbozaron una mejor estrategia al desembarcar en Ancón -al norte de Lima-, previo desconocimiento al tratado de Paucarpata. Esta nueva expedición contó con el apoyo del Agustín Gamarra, enemigo acérrimo de Santa Cruz. (Basadre, 2002)

Si bien en un primer momento lograron vencer y derrocar al presidente Nor peruano – Orbegoso, quien asumió una posición anti confederada y anti chilena-, estableciendo en la presidencia a Agustín Gamarra tras el triunfo del combate de Portada de Guías (1838).

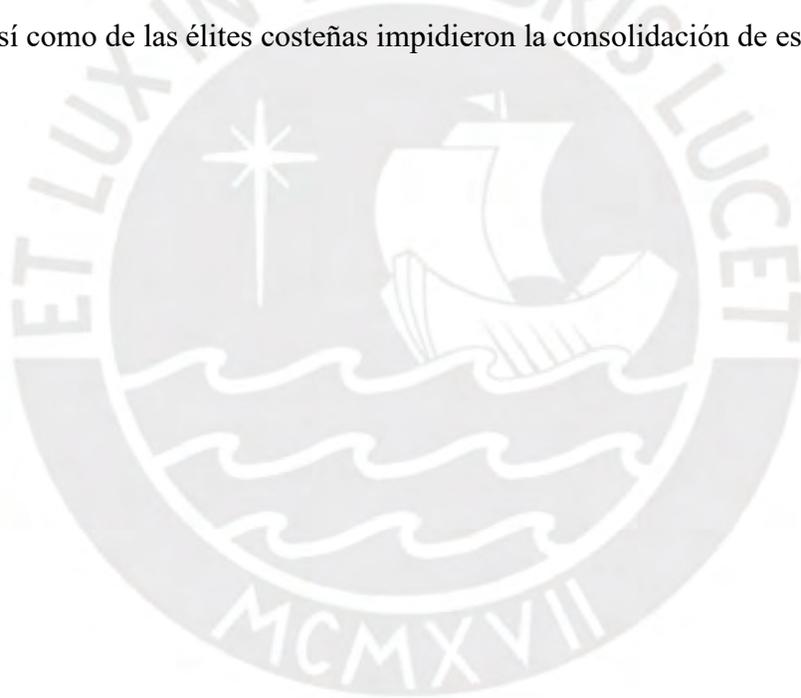
A pesar del triunfo, los “Restauradores” tuvieron que abandonar Lima, que fue reconquistada por las fuerzas confederadas. Ello llevo a que se modifique el teatro de operaciones, estableciéndolo en el Callejón de Huaylas, donde finalmente Santa Cruz es derrotado en la batalla de Yungay, un 20 de enero de 1839. (Basadre, 2002)

Esta derrota obligó a Santa Cruz a buscar refuerzos en el Estado Sur Peruano; no obstante, triste fue su sorpresa al descubrir que generales bolivianos, destacados en dicho territorio, Ballivian y Velasco, se le habían sublevado, perdiendo así toda esperanza por restablecer una fuerza de reconquista y salvar su tan amada Confederación Peruano-Boliviana. De esta manera hace efectiva su renuncia como Supremo Protector el 20 de febrero de 1839 y con ella dando fin a su proyecto confederado. (Basadre, 2002)

Con el fin de la Confederación, el presidente provisional, Agustín Gamarra reunifica el Perú a través de la llamada “restauración nacional”, establece el “Nuevo Congreso General Constituyente del Perú y establece un modelo de Estado unitario, dejándose de lado modelos federativos e imponiéndose los intereses librecambistas de las élites económicas de la costa y del norte del Perú. (Manrique, 1995) (Basadre, 2002)

¿Qué significó la consolidación de los intereses nor peruanos y de las élites librecambistas? En primer lugar, significó definir un modelo de desarrollo económico, el cual no lograba establecerse ante las disputas de las élites andinas del sur; las cuales estaban más integradas con las de Bolivia; ello como consecuencia de la sinergia e interdependencia económica desde tiempos virreinales. Se podría considerar que, tras esto, se comienza a construir un Perú que enfoca su desarrollo mirando al Pacífico, pero descuidando y dándole la espalda al Ande; hecho sumamente paradójico puesto que es esa zona geográfica, donde se concentra la mayor riqueza natural del país y a la vez, la de menor desarrollo y mayor desigualdad incluso hasta nuestros días.

Finalmente, la falta de una visión geopolítica que trascienda más allá del caudillo, y que termine por ser interiorizada por las élites sociales, contribuyó enormemente al fracaso de la Confederación. Porque no se logró -o en todo caso se subestimó- la amenaza que representaba la doctrina portaliana no solo para el Perú, sino para la misma Bolivia, ya que a partir de esta es que se genera el punto de partida para que finalmente se desencadena en la Guerra del Pacífico. Tampoco se logró comprender las potencialidades que esta unión hubiera generado de haberse consolidado, al existir una sinergia y una enorme diversidad de recursos, hablar de un Gran Perú, como hegemón del Pacífico Sur americano no hubiera sido descabellado de haber existido un proyecto nacional, más allá de los sueños del Mariscal Andrés de Santa Cruz. Sin embargo, los intereses particulares del Estado Norperuano, así como de las élites costeñas impidieron la consolidación de este proyecto.



Conclusiones

La historia del Perú, junto con la de Bolivia, comparten elementos, muchas veces hasta idénticos. Pero si algo es característico es lo convulsa de nuestra historia y la seguidilla de sucesos -incluso hasta trágicos- que nos muestran a organizaciones político-administrativas carentes de consolidarse como Estados o de tener un proyecto geopolítico viable y bien definido que permita el desarrollo de nuestros pueblos. Ante esta situación es que se escogió un periodo común en nuestra historia, si bien corto, con bastante potencialidad que tristemente no logró cuajarse.

Como problema general se presentó al confederalismo como un medio bastante común a los inicios de la vida independiente de los nuevos Estados, sin embargo, la gran mayoría de estos terminaban por fracasar. Ante ello, se buscó determinar las causas que llevaban a que los nuevos estados apuesten por este modelo de integración.

En primer lugar, es apropiado reiterar que el modelo confederado no significa la pérdida de soberanía por parte de los estados que la conforman, o la construcción de una supranacionalidad sobre la base de parcelas de soberanía cedidas en favor de esta organización político-administrativa; sino por el contrario es una delegación de la representación estatal donde se garantiza la soberanía estatal. Es importante hacer hincapié en el término “delegación” porque a diferencia de la “cesión”, en la delegación, el Estado “presta” su soberanía, sin que melle renuncia de la misma, teniendo en todo momento la potencialidad de poder recuperarla cuando así lo consideren sus intereses.

En segundo lugar, la causa principal sobre el cual se articula la Confederación, es la defensa y asistencia militar mutua y recíproca entre los Estados miembros -principalmente en el frente externo y en algunos casos para el restablecimiento del orden interno. Si analizamos el contexto independentista hispanoamericano -o incluso el de las Trece Colonias-, la principal amenaza a la independencia de los nuevos Estados eran las potencias europeas o fuerzas realistas que pudieran afectar la existencia estatal misma. En esa línea, no es de

sorprender que las organizaciones confederadas tuvieran muy poco poder o capacidad de acción; ello, como consecuencia del temor propio de los Estados a la concentración del poder que hubiera arrebatado la tan ansiada soberanía estatal que los nuevos Estados lucharon por conseguir. Por ello, no podemos hablar de una organización supranacional propiamente dicha, ya que no estamos ante una cesión o renuncia expresa de parcelas de soberanía en esta nueva organización político-administrativa constituida por Estados.

Esta necesidad de seguridad, materializada en la defensa mutua, principal objetivo a perseguir por el modelo confederado, se fundamenta y explica en lo señalado por Hobbes, que todos los seres vivos se relacionan en la realidad buscando obtener impulsos vitales que satisfagan un deseo natural de supervivencia y de bienestar. Al ser los Estados, proyecciones de los pueblos y naciones que los componen, no es errado afirmar que los Estados actúan en el escenario internacional buscando los mismos impulsos vitales que satisfagan la seguridad y bienestar. Sin embargo, es justamente la falta de supranacionalidad y la facilidad de recuperar la soberanía delegada, lo que hace que la confederación sea considerada como una fase muy incipiente de integración, por la misma fragilidad con la que ésta se estructura y articula, la cual permite que amenazas exógenas como endémicas terminen por destruir dicho proceso.

En tercer lugar, un proceso de integración se desarrolla por fases sociológicas, inmateriales “supraestructurales” que son la convergencia del interés superior por sobrevivir; garantizado esto, se busca el bienestar o prosperidad económica, por ello se habla de una fase económica o de bienestar, para finalmente llegar a la fase cultural donde termina por reposar el proceso integrador.

En el caso puntual vemos que efectivamente, el fin de supervivencia y seguridad ante amenazas internas y externas se llegó a cumplir en un primer momento -la pacificación del Perú a pedido de Orbegoso es una muestra de ello- así como garantizar la supervivencia e integridad de Bolivia frente a Argentina por Tarija. La cooperación y asistencia militar, se debe entender en un enfoque realista de las relaciones internacionales, dado que el contexto en donde se aplica el confederalismo, es uno de amenazas a la integridad y existencia misma

de los Estados.

Cuando el proceso Confederado del Gran Perú lo contrastamos en la siguiente fase, vemos que sí existía una sinergia entre el Estado sur peruano y Bolivia; sin embargo, no existía una posición homogénea al interior de las élites económicas sobre el modelo económico a seguir: las élites costeñas y norperuanas, apostaban por un modelo librecambista (Manrique, 1995), mientras que las élites andinas por el proteccionismo. Esta divergencia, fue determinante para condenar al fracaso el proyecto confederado, no es posible consolidar un proceso integrador cuando no se tiene claro la forma y medio sobre el cual se quiere constituir dicho proceso.

Finalmente, en la fase cultural la Confederación no logro consolidarse por no existir una cosmovisión afín sobre el pueblo-nación, que estaba integrándose. En la línea de Gorriti “la creación de nuevas naciones sobre la base de los estados independientes”, terminó por dinamitar cualquier conceptualización de una “macro nación” -la hispanoamericana. Generando un sentimiento de recelo y desconfianza -hasta cierto punto natural- hacia todo lo que sea foráneo, esto se sustenta en los diversos celos existentes tanto en el bajo y alto Perú sobre la “lealtad” de Santa Cruz respecto a los Estados miembros. Cuando es evidente, por lo presentado a lo largo de la presente investigación, que el mariscal Santa Cruz, veía a los tres estados como partes indivisibles de una supraestructura: El Gran Perú. Lastimosamente esta idea no llego a calar en las élites de los tres Estados y menos en la población.

Esto termina por ser la causa principal del fracaso del proyecto confederado, ya que como bien lo señala el constructivismo, *“el comportamiento de los Estados se define sobre la base del pensamiento, identidad y normas sociales de las élites”*. Al existir dentro de la Confederación un Estado -el Nor peruano- con una visión discordante con los otros dos -Sur peruano y Bolivia-, al existir puntos divergentes y opuestos entre sí, es difícil construir, mantener y consolidar un proyecto integrador, dado que la oposición de visiones entre las élites finalmente termina por generar un enfrentamiento de cara a alcanzar la hegemonía, que fue lo que finalmente terminó sucediendo apoyado por los intereses geopolíticos de

actores externos como Chile y Las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

En cuarto lugar, el proceso hispanoamericano de creación de Estados difiere del europeo, en el sentido que este último es obra de una nación preexistente, la cual a través de una relación con el territorio establece un pacto social -proyección de los componentes “espirituales” del pueblo-nación- con el que articula y estructura el poder, dando forma a un gobierno. Gracias a este poder articulado, se consolida la majestad del Estado tanto hacia su interior, como en el escenario internacional, evitando la injerencia e intromisión de otros. En el caso de Hispanoamérica se puede hablar de una “nación hispana” que surge del mestizaje y el proceso de conquista; no obstante, el proceso libertador termina por balcanizar dicha nación, dando origen a la creación de nuevas naciones sobre la base de los Estado independientes.

Y en quinto lugar finalmente, la presente investigación buscó también evidenciar la relevancia y necesidad de tener claro los intereses geopolíticos que se persiguen, así como la visión conjunta de las pretensiones entre sus miembros. Lastimosamente queda demostrado que esto no se logró cuajar, las múltiples discrepancias al interior de los Estados miembros, así como de las élites mismas impidieron por constituir un proyecto sólido, que, de haberse con gradado, hubiera hecho de la Confederación Peruano-Boliviana una potencia regional de peso en el pacífico sur americano.

Bibliografía

- Aguilera Barchet, B. (2014). *Entre Estado y nación Sociedad, poder y derecho, de la prehistoria a la integración Europea*. Madrid: Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales.
- Álvarez Londoño, L. F. (2007). *Derecho Internacional Público* (Cuarta ed.). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Ávila-Fuenmayor, F. (2006). EL concepto de poder en Michel Foucault. *TELOS, Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales*, 215-2006.
- Axelrod, R. (1994). *Ética Nicomaquea*. México: Porrúa.
- Barragán Romano, Rossana; Lema Garrett, Ana María; Mendieta Prada (Coordinadoras); Peres-Cajías, José; Ucullo Pereira, Andrea. (2014). *Bolivia, su historia, Tomo IV Los primeros cien años de la República 1825-1925*. La Paz: Plural Editores.
- Basadre, J. (2002). *La Iniciación de la república: contribución al estudio de la evolución política y social del Perú*. Lima: Fondo editorial de la Universidad Mayor de San Marcos.
- Bazán Cerdán, F. (2005). El estado del arte del derecho consuetudinario: Caso del Perú. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 51-82.
- Bloch, M. (1995). *Introducción a la Historia*. México D. F. : Fondo de Cultura Económica.
- Bodin, J. (2006). *Los seis libros de la República*. (P. Bravo Gala, Ed.) Madrid: Tecnos.
- Carvajal H, L. (2007). Morgenthau: ¿el Maquiavelo de la política internacional? *Oasis*, 253-269.
- Carvajal Villaplana, Á. (2013). DEMOCRACIA, PODER Y MINORÍAS EN BERTRAND RUSSELL. *Revista Humanidades, Vol. 3*, 1-11.
- Chiaromonte, J. C. (2016). *Raíces históricas del federalismo latinoamericano*. Buenos Aires: Penguin Random House Grupo Editorial Argentina .
- Clavero, B. (1996). La monarquía, el derecho y la justicia. En E. Martínez Ruis, & M. De Pazzis, *Las jurisdicciones*. Madrid: Actas Editorial.
- Crespo, A. (1979). *Santa Cruz, El cóndor Indio*. La Paz: Juventud.
- De Carreras, F. (19 de 05 de 2005). *La Vanguardia.es*. Obtenido de <https://www.age-geografia.es/site/wp-content/uploads/2017/12/Confederaci%C3%B3n-y-Estado-federal.pdf>
- De la Puente Brunke, J. (2010). LAS REALES AUDIENCIAS DEL PERÚ. *Audiencias y Chancillerías en el gobierno de las Indias* (págs. 1-22). Sevilla: Facultad de Geografía e Historia. Facultad de Derecho Universidad de Sevilla.

- Deutsch, K. W. (1976). *Política y Gobierno*. México DF.: Fondo de Cultura Económica.
- Ejército de Chile. (1997). *Historia Militar de Chile*. Santiago de Chile: GENIART.
- Garcés Ávalos, G. (2016). *De Augsburgo a Westfalia: El nacimiento del Derecho Internacional Moderno. (Tesis de Pre-Grado)*. Lima: Universidad de Lima.
- García Roca, J. F. (1988). Sobre La Teoría Constitucional de Rudolf Smend (A propósito del libro de Pablo Lucas Verdú La Lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar). *Revista de Estudios Políticos (Nueva Epoca)*, 269-276.
- Garriga, C. (1994). *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525). Historia política, régimen jurídico y práctica institucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Gootenberg, P. (1997). *Caudillos y Comerciantes. La formación económica del Estado Peruano 1820 - 1860*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos "Bartolomé de las Casas".
- Haring, C. H. (1958). *El Imperio Hispánico en América*. Ediciones Peuser.
- Hegel, G. W. (2016). *La Fenomenología del espíritu*. Createspace Independent Publishing Platform.
- Henry, A. (1904). *The De Monarchia of Dante Alighieri*. Boston and New York: Houghton, Mifflin and Company.
- Hobbes, T. (1940). *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. (M. Sánchez Sarto, Trad.) México : Fondo de Cultura Económica.
- Hobbes, T. (2003). *Leviatán*. Buenos Aires: Losada.
- Huntington, S. (2001). ¿Choque de Civilizaciones? *Teorema*, XX/1-2, 125-48.
- Jiménez González, C. (julio de 2009). *Teoría de las Relaciones Internacionales*. Obtenido de Teoría de las Relaciones Internacionales:
<https://teoriarelacionesinternacionales.files.wordpress.com/2009/07/idealismo1.pdf>
- Kant, I. (1985). *Paz Perpetua*. Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado*. (E. García Máynes, Trad.) México: Universidad Autónoma de México.
- Kelsen, H. (2009). *El Estado como integración. Una controversia como principio* (Segunda Edición ed.). Madrid: EDITORIAL TECNOS (GRUPO ANAYA, S.A.).
- Kjellen, R. (1916). *Staten som Lifsförm*. Estocolmo: Hugo Gebers Förlag.
- Koskeniemi, M. (2005). *From Apology to Utopia - The Structure of International Legal Argument"*. Cambridge: Cambridge University Press.

- Krasner, S. (2001). Abiding Sovereignty. *International Political Science Review*, Vol. 22, N° 3 , 229-251.
- Lauterpacht, H. (1970). *International Law: Being the collected papers of Hersch Lauterpacht* (Vol. I). (E. Lauterpacht, Ed.) Cambridge: Cambridge University Press.
- Lucas Verdú, P. (1987). *La lucha contra el positivismo jurídico en la República de Weimar. La teoría constitucional de Rudolf Smend*. Madrid: Tecnos.
- Maestre, A. (2007). El liberalismo de Tocqueville: Libertad, Democracia y Religión. En E. N. (editor), *Alexis de Tocqueville. Libertad, igualdad, despotismo* (pág. 316). Madrid: FAES.
- Manrique, N. (1995). *Historia de la República*. Lima: Asuntos Culturales - COFIDE.
- Maquiavelo, N. (1978). *El príncipe*. (H. J. Morgenthau, Trad.) México : Porrúa.
- Méndez, C. (2000). INCAS SI, INDIOS NO: APUNTES PARA EL ESTUDIO DEL NACIONALISMO EN EL PERÚ (Documento de Trabajo N° 56). En I. D. PERUANOS, *Serie Historia N° 10*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Merke, F. (2014). Liberalismo. En T. Legles, A. Santa Cruz, & L. Zamudio González, *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global* (págs. 24-36). Ciudad de México: Oxford University Press.
- Mingst, K., & Arreguín-Toft, I. M. (2014). *Essentials of International Relations*. New York: W. W. Norton & Company .
- Morgenthau, H. J. (1986). *Política Entre las Naciones*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano.
- Novak Talavera, F., & García-Corrochano Moyano, L. (2000). *Derecho Internacional Público. Tomo I: Introducción y Fuentes*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto de Estudios Internacionales.
- Oppenheim, L. (1961). *Tratado de Derecho Internacional Público* (Vol. I). Barcelona: Bosch, Casa Editorial.
- OXFORD. (31 de enero de 2021). Obtenido de <https://www.lexico.com/es>
- Parkerson, P. T. (2019). *Andrés de Santa Cruz y La Confederación Peruano Boliviana, 1835-1839 (2da edición)*. La Paz: Biblioteca del Bicentenario.
- Pastor Ridruejo, J. A. (2012). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales* (Decimosexta ed.). Madrid: Tecnos.
- Proudhon, P.-J. (1985). *El Principio Federativo*. Madrid: Sol. SARPE.

- Ramírez Bacca, R. (2010). *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica. Guía para historiar en las ciencias sociales*. Medellín: Universidad Nacional de Colombia.
- Ramírez Echeverri, J. D. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror*. Medellín: Universidad de Antioquía.
- Ratzel, F. (1942). Die Gesetze des räumlichen Wachstums der Staaten. Petermanns Geographische Mitteilungen, 42, 97-107 [trad. al castellano por M. Díaz: "Las leyes del crecimiento espacial de los Estados. Una contribución a la Geografía científico-política. *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder*, 135-156.
- Real Academia Española. (01 de Octubre de 2016). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/historia>
- Restrepo Abondano, I. (1989). Estudio Preliminar e Introducciones. En Aristóteles, *Politeia (La Política)* (págs. 65-96). Bogotá: Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo LXXXIV.
- Rivera García, A. (2013). Calvinismo, republicanismo y democracia: El federalismo calvinista. En A. Pescador Medrano, E. Antxustegi Igartua, & A. Adot Lerga, *Visiones poliédricas de la conquista de Navarra* (págs. 120-138). España: Pamiela.
- Robles Morchón, G. (1996). *Elementos del Derecho Comunitario*. Madrid: MAPFRE, S.A.
- Rodríguez Carrión, A. J. (2006). *Lecciones de Derecho Internacional Público* (Sexta ed.). Madrid: Tecnos.
- Rostworowski, M. (2013). *Historia del Tahuantinsuyu* (Segunda edición ed.). Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Russell, B. (2008). *Power*. Estados Unidos: Routledge.
- Sabine, G. H. (1994). *Historia de la Teoría Política*. México : FCE.
- Smend, R. (1985). *Constitución y Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Sobrevilla Perea, N. (2015). *Andres de Santa Cruz caudillo de los Andes*. Lima: PUCP; IEP.
- Sobrino Heredia, J. M. (2001). El Derecho de la Integración. *Themis*(42), 21.
- Sotomayor, A. C. (2014). Realismo. En T. Legler, A. Santa Cruz, & L. Zamudio González, *Introducción a las Relaciones Internacionales: América Latina y la Política Global* (págs. 13-24). Ciudad de México: Oxford University Press.
- Soux, M. L., Asebey Claire, R., Barragán, R., Cajías Fernando, M. S., & Seoane de Capra, A. M. (2014). *Bolivia, su historia, Tomo III Reformas, rebeliones e independencia 1700-1825*. La Paz: Plural Editores.

Valega Mires, M. (2018). *De la Confederación Germánica al II Reich, El Origen Político del Derecho de Integración (Tesis para optar el título profesional de Abogado*. Lima: Universidad de Lima.

Weber, M. (1964). *Economía y Sociedad*. Ciudad de Mexico: Fondo de Cultura Económica.



Anexos

Anexo 1: Tratado de la Confederación y Unión Perpetua de las Trece Colonias⁴³

Artículo 1.

La denominación de esta Confederación será "Los Estados Unidos de América".

Artículo 2

Cada Estado conserva su soberanía, libertad e independencia, así como todo su poder, jurisdicción y derecho de delegados expresamente por esta Confederación a los Estados Unidos cuando actúen por medio de su Congreso medio de su Congreso.

Artículo 3

Los Estados mencionados constituyen por el presente acto una firme liga de amistad entre sí, para su defensa común, la protección de sus libertades y su bienestar mutuo y general, y se obligan a auxiliarse unos a otros en contra de toda violencia que se haga a todos o cualquiera de ellos, o ataque que se les lance, por motivos religiosos, de soberanía, comerciales o con cualquier otro pretexto.

Artículo 4

Con el fin de asegurar y perpetuar mejor el intercambio y amistad recíprocos, entre los pueblos de los diferentes Estados incluidos en esta Unión, los habitantes libres de cada uno, hecha excepción de los indigentes, vagabundos y prófugos de la justicia, tendrán derecho a todos los privilegios e inmunidades de los ciudadanos libres de los diversos Estados y los

⁴³

https://web.archive.org/web/20070807082947/http://urquizadenis.com.ar/Documentos%20Fundamentales%20del%20Constitucionalismo/Articulos_de_Confederacion_y_Union_Perpetua.htm (Revisado el 20 de mayo del 2022.)

habitantes de cada Estado podrán entrar libremente en cualquier otro y salir de él en la misma forma, así como gozar de todos los privilegios industriales y comerciales, pero quedando sujetos a las mismas obligaciones, cargas y restricciones de los habitantes del Estado de que se trate, siempre y cuando dichas restricciones no alcancen hasta impedir que los bienes importados en cualquier Estado puedan ser extraídos de él o transportados al Estado en que habita su propietario; en la inteligencia, asimismo, de que ningún Estado podrá establecer impuesto, derechos o limitación algunos sobre las propiedades de los Estados Unidos o de cualquiera de ellos.

§Si cualquier persona convicta en un Estado de traición, de un crimen o de cualquier otro delito grave, o inculpada por ellos, huye de la justicia y se la encuentra en alguno de los Estados Unidos, deberá ser entregada al Estado que posea jurisdicción sobre el caso y trasladada al mismo, al solicitarlo el Gobernador o Poder Ejecutivo del Estado del que se halle prófuga.

§En cada uno de estos Estados se dará entera fe y crédito a los registros, actos y procedimientos judiciales de los tribunales y magistrados de todos los demás.

Artículo 5

Para la mejor gestión de los intereses generales de los Estados Unidos, anualmente, y de la manera que prescriba la Legislatura de cada Estado, se nombrarán delegados que deberán reunirse en un Congreso el primer lunes de noviembre de cada año, en el concepto de que los Estados se reservan la facultad de retirar a todos sus delegados o a alguno de ellos, en cualquier época del año y de enviar otros en su lugar para lo que falte de ese período.

§Ningún Estado tendrá menos de dos representantes en el Congreso ni más de siete y ninguna persona podrá ser delegado más de tres años durante un período de seis, ni se permitirá que los delegados ocupen cargo alguno que dependa de los Estados Unidos, por el cual reciban directa o indirectamente un sueldo, honorario o emolumento de cualquier clase.

§Cada Estado proveerá al sostenimiento de los delegados que envíe a las reuniones comunes, así como de los que sean miembros del comité de los Estados, durante el tiempo que funcionen como tales.

§Cada Estado gozará de un voto al resolverse cualquier cuestión por los Estados Unidos, cuando se reúnan en su Congreso.

§La libertad de hablar y discutir en el Congreso no dará motivo a inquisiciones o acusaciones en tribunal alguno ni en otro lugar fuera del Congreso y los miembros de éste se hallaran a salvo de arrestos y prisiones durante el tiempo que empleen en dirigirse a él, asistir a sus sesiones y regresar de ellas, a no ser por causa de traición, delito grave o perturbación del orden público.

Artículo 6

Ningún Estado podrá, sin consentimiento de los Estados Unidos a través de su Congreso, acreditar o recibir embajadores, ni celebrar conferencias, arreglos, alianzas o tratados con ningún monarca, príncipe o Estado; tampoco será lícito a persona alguna que ocupe un puesto remunerado o de confianza de los Estados Unidos o de cualquiera de éstos, aceptar cualquier dádiva, emolumento, empleo o título, de parte de un monarca, príncipe o Estado extranjero, y ni los Estados Unidos constituidos en Congreso, ni ninguno de ellos, estarán facultados para conceder títulos de nobleza.

§Los Estados no podrán celebrar entre sí tratado, confederación o alianza, sean de la clase que fueren, sin consentimiento del Congreso de los Estados Unidos, en que se especifiquen exactamente los propósitos a que tiende y el tiempo que estará vigente el tratado, confederación o alianza de que se trate.

§A ningún Estado se permitirá imponer contribuciones o derechos que puedan hallarse en oposición con las estipulaciones de los tratados que concierten los Estados Unidos, por conducto de su Congreso, con cualquier monarca, príncipe o Estado, de conformidad con los tratados propuestos con anterioridad por dicho Congreso a las cortes de Francia y España.

§Los Estados no podrán sostener navíos de guerra en tiempo de paz, como no sea en el número que los Estados Unidos, por conducto de su Congreso, juzguen necesario para la defensa del Estado en cuestión o de su comercio; ni mantener fuerzas militares en tiempo

de paz, salvo, únicamente en la cantidad que a juicio del Congreso de los Estados Unidos sea precisa para guarnecer los fuertes que requiera la defensa del Estado a quien se otorgue permiso al efecto; pero todo Estado conservará en todo tiempo una milicia bien organizada y disciplinada, dotada de armas y pertrechos suficientes, y proveerá y tendrá en arsenales públicos, constantemente listas para utilizarlas, el número debido de piezas de campaña, de tiendas, armas, municiones y equipo para campamento.

§Se prohíbe a los Estados emprender la guerra sin autorización de los Estados Unidos otorgada a través de su Congreso, excepto cuando un Estado sea invadido por el enemigo o posea noticias ciertas en el sentido de que alguna nación india ha determinado invadirlo y el peligro sea tan inminente que no permita esperar a que se consulte a los Estados Unidos por el intermedio de su Congreso; abanderar buques o navíos de guerra o expedir patentes de corso o represalia, salvo después de que el Congreso de los Estados Unidos haya declarado la guerra y solamente contra el reino o Estado objeto de dicha declaración y contra los súbditos del mismo, y con sujeción a las reglas que el repetido Congreso establezca, exceptuándose el caso de que un Estado se halle infestado por piratas, en el cual será lícito equipar navíos de guerra para combatirlos, así como sostener a dichas embarcaciones entre tanto que la amenaza continúe o hasta que los Estados Unidos determinen otra cosa por voz de su Congreso.

Artículo 7

Cuando algún Estado reclute fuerzas terrestres para la defensa común, todos los oficiales hasta el grado de coronel serán designados por la legislatura del referido Estado que haya levantado dicha tropa o de la manera que dispusiere y todas las vacantes serán cubiertas por el Estado autor de las designaciones originales.

Artículo 8

Todas las cargas consecuencia de la guerra y todos los gastos a que den lugar la defensa común o el bienestar general y que hayan sido autorizados por el Congreso de los Estados Unidos se sufragarán por un tesoro común, el que se alimentará por los diversos Estados proporcionalmente al valor de la tierra de cada uno que haya sido otorgada a alguna persona

o deslindada por ella, entendiéndose que tanto dicha tierra como los edificios que contenga y sus mejoras se valuaran conforme al sistema que los Estados Unidos señalen al efecto de tiempo en tiempo.

§Los impuestos destinados a cubrir la proporción antes indicada se decretarán y recaudarán por orden y autoridad de las legislaturas de los distintos Estados, dentro de los plazos que aprueben los Estados Unidos por medio de su Congreso.

Artículo 9

Los Estados Unidos, constituidos en un Congreso, tendrán el derecho y poder, únicos y exclusivos, de decidir sobre la paz y la guerra, excepto en los casos que menciona el artículo sexto; de enviar y recibir embajadores; de celebrar tratados y alianzas, con tal que ningún tratado de comercio coarte la facultad de las legislaturas de los distintos Estados; de exigir a los extranjeros los mismos impuestos y derechos a que estén sujetos sus habitantes o de prohibir la importación o exportación de cualquier género de artículos o mercancías; de expedir reglas para resolver en todos los casos qué presas de mar o tierra serán legales y de qué manera serán divididas o adjudicadas cuando su captura se deba a las fuerzas terrestres o navales al servicio de los Estados Unidos; de otorgar patentes de corso y represalia en tiempo de paz; de integrar tribunales que juzguen los delitos y piraterías que se cometan en alta mar y de establecer los que deban conocer de apelaciones en todos los casos de presas y resolver en definitiva sobre ellos, a condición de que los miembros del Congreso no sean designados como jueces de los referidos tribunales.

§Los Estados Unidos, representados por su Congreso, serán también jueces de última instancia cuando se apele de cualesquiera disputas y controversias que existan actualmente o surgieren en el futuro, entre dos o más Estados, con respecto a sus fronteras, jurisdicción, o toda otra causa, y esta autoridad se ejercerá de la siguiente manera: cuando la autoridad legislativa o ejecutiva, o un apoderado legítimo de cualquier Estado que tenga un conflicto con otro, presente una demanda al Congreso en que se exponga el asunto en cuestión y se solicite que se le oiga sobre él, el Congreso dispondrá que se notifique a la autoridad legislativa o ejecutiva del otro Estado que participe en la controversia y fijará fecha para la comparecencia de las partes por medio de representantes con arreglo a derecho, a quienes

se ordenará que de común acuerdo nombren comisionados o jueces que formen un tribunal encargado de oír el caso a debate y de fallarlo; pero si no pudieren concertarse, el Congreso propondrá a tres personas provenientes de cada uno de los Estados Unidos y cada parte tachará alternativamente un nombre de la lista así formada, empezando por el demandante, hasta que el número de ellos se reduzca a trece; de dicho número se tomarán al azar no menos de siete nombres ni más de nueve, según disponga el Congreso, y en presencia de esta corporación, y las personas cuyos nombres se obtengan de la manera descrita, o cinco cualesquiera de ellas, serán los comisionados o jueces a quienes competirá conocer de la controversia y resolverla en definitiva, con tal de que la mayoría de los jueces que entiendan en la causa concurren en la sentencia; y si cualquiera de las partes omitiere estar presente el día señalado y no tuviere para ello motivos que el Congreso estime bastantes o si, estándolo, se negare a tachar los nombres, el Congreso procederá a proponer a las tres personas procedentes de cada Estado y el secretario del repetido cuerpo a tachar en representación de la parte ausente o renuente, y la sentencia del tribunal que se nombre en la forma antes prescrita será definitiva y pondrá término al litigio; y si cualquiera de las partes rehusare someterse a la autoridad de semejante tribunal o comparecer o defender su demanda o causa, el tribunal procederá, no obstante, a pronunciar sentencia, que también será definitiva y concluyente, y en ambos casos la sentencia y las acusaciones se archivarán con los documentos del Congreso para seguridad de las partes interesadas, en el concepto de que antes de que cada comisionado forme parte del tribunal, deberá prestar juramento ante uno de los jueces del Tribunal Supremo o Superior del Estado en que se ventile la causa, de oír y fallar bien y lealmente el asunto en cuestión, conforme a lo mejor de mi inteligencia, sin favoritismo, inclinación, ni esperanza de recompensa, y de que a ningún Estado se le privará de su territorio para beneficio de los Estados Unidos.

§Todas las controversias que se refieran a derechos privados sobre tierras, que se reclamen a virtud de diferentes concesiones de dos o más Estados, se resolverán, en definitiva, al solicitarlo ante el Congreso de los Estados Unidos cualquiera de las partes, en cuanto sea posible en la misma forma prescrita para la decisión de las disputas entre los Estados sobre su jurisdicción territorial. Será preciso que las jurisdicciones de los Estados concedentes hayan sido definidas en lo que respecta a dichas tierras y frente a los demás Estados que

aprobaron las concesiones, así como que a la vez se sostenga que las concesiones de que se habla o cualquiera de ellas, se extendieron antes del arreglo celebrado en materia de jurisdicción.

§Los Estados Unidos, a través de su Congreso, poseerán asimismo el derecho y poder, únicos y exclusivos, de regular la ley y el valor de la moneda que se acuñe por mandato de ellos o de los respectivos Estados; de fijar patrones para los pesos y medidas en todos los Estados Unidos; de regular el comercio y manejar todas las relaciones con los indios que no sean miembros de ninguno de los Estados, siempre que no infrinjan ni desconozcan las facultades legislativas de Estado alguno dentro de sus fronteras particulares; de establecer y reglamentar oficinas de correos de un Estado a otro en todo el territorio de los Estados Unidos y de cobrar sobre los documentos que pasen a través de las mismas el parte que sea preciso para costear los gastos de las oficinas de referencia; de nombrar a todos los oficiales de las fuerzas terrestres que estén al servicio de los Estados Unidos, a excepción de los jefes de los regimientos; de formular las reglas necesarias para el gobierno y ordenanza de dichas fuerzas de tierra y mar y de dirigir sus operaciones.

§Los Estados Unidos tendrán autoridad, actuando en su Congreso, para designar un comité que funcione durante el receso de dicho cuerpo y se denominará "Comité de los Estados", el cual se compondrá de un delegado por parte de cada Estado; para designar los demás comités y funcionarios civiles que pueden ser necesarios para administrar los asuntos de los Estados Unidos bajo su dirección y para nombrar a uno de sus miembros que presida, en el concepto de que a ninguna persona se le permitirá que desempeñe el puesto de Presidente durante más de un año en cualquier período de tres; para determinar las sumas de dinero que se requieran y que habrán de recaudarse para las atenciones de los Estados Unidos y para autorizar su distribución y erogarlas para costear los gastos públicos; para tomar dinero prestado o emitir pagarés comprometiendo el crédito de los Estados Unidos y debiendo transmitir a los Estados individuales, cada medio año, una relación de las sumas que se reciban en préstamo o emitan de esta manera; para construir y equipar una marina; para ponerse de acuerdo sobre la cantidad de fuerzas terrestres y para dirigir requisiciones a cada

Estado para que suministre su cuota en proporción al número de habitantes blancos de cada entidad: dicha requisición será obligatoria y en vista de ella la legislatura de cada Estado nombrará los oficiales pertenecientes a cada regimiento, reclutará los soldados, los vestirá, armará y equipará en forma marcial, a expensas de los Estados Unidos, y los oficiales y soldados así vestidos, armados y equipados deberán dirigirse al lugar fijado al efecto, dentro del tiempo señalado por el Congreso de los Estados Unidos; pero si éstos, tomando en cuenta las circunstancias que concurran, juzgaren conveniente que algún Estado no levante tropas o que lo haga en número inferior a su cuota y que algún otro reclute una cantidad superior a la que le corresponde, este contingente extraordinario será alistado, vestido, armado y equipado con arreglo al mismo sistema de la cuota del Estado de que se trate, a no ser que la legislatura del mismo considerase que no se puede prescindir sin peligro de tal número adicional, caso en el cual reclutará, proveerá de oficiales, vestirá, armará y equipará la proporción de dicha cantidad suplementaria de que estime que puede prescindirse con seguridad; y los oficiales y soldados a quienes se vista, arme y equipe como se ha explicado, se dirigirán al lugar indicado dentro del tiempo que haya acordado el Congreso de los Estados Unidos.

§Los Estados Unidos, constituidos en su Congreso, nunca participarán en una guerra, ni expedirán patentes de corso y represalia en tiempos de paz, ni celebrarán tratados o alianzas, ni acuñarán moneda, ni fijarán el valor de la misma, ni determinarán los gastos y sumas necesarios para la defensa y bienestar de los Estados Unidos, ni de cualquiera de ellos, ni emitirán pagarés, ni tomarán dinero prestado comprometiendo el crédito de los Estados Unidos, ni lo erogarán, ni acordarán el número de los navíos de guerra que habrán de ser construidos o comprados, o la cantidad de fuerzas de tierra o mar que deberán reclutarse, ni designarán un comandante en jefe del ejército o la marina, a no ser que nueve Estados den su asentimiento al efecto, y tampoco se resolverá ninguna cuestión relativa a otra materia, salvo lo referente a aplazar las sesiones de un día para otro, como no sea mediante el voto de la mayoría de los Estados reunidos en el Congreso.

§El Congreso de los Estados Unidos estará facultado para suspender sus sesiones a fin de continuarlas en cualquier época dentro del año y en cualquier lugar de los Estados Unidos,

siempre que el período de suspensión no dure más allá de seis meses, y publicará cada mes una relación diaria de sus labores, hecha excepción de aquellas partes que se relacionen con tratados, alianzas u operaciones militares y a su juicio exijan mantenerse en reserva, y en el diario se harán constar los votos afirmativos o negativos de los delegados de cada Estado sobre cualquier cuestión, cuando así lo solicite un delegado, y a los delegados de cualquier Estado o a alguno de ellos que lo soliciten se les proporcionará copia de dicha relación diaria, salvo las porciones que antes se exceptúan, con el objeto de que la hagan del conocimiento de las legislaturas de los diversos Estados.

Artículo 10

El Comité de los Estados, o nueve cualesquiera de sus miembros, estarán autorizados para ejercitar durante los recesos del Congreso aquellas de las facultades de éste que los Estados Unidos, a través de su Congreso, estimen conveniente conferirles de tiempo en tiempo, mediante el consentimiento de nueve Estados, a condición de que no podrá delegarse a dicho Comité potestad alguna para cuyo ejercicio exigen estos Artículos de Confederación el voto de nueve Estados, expresado en el Congreso en que se reúnen.

Artículo 11

Al adherirse el Canadá a esta Confederación y a las disposiciones dictadas por los Estados Unidos, tendrá derecho a todos los beneficios de esta Unión y se le dará participación en ellos; pero no se admitirá a ninguna otra colonia, a menos de que tal admisión sea aceptada por nueve Estados.

Artículo 12

Todos los pagarés que se emitan, las cantidades que se reciban en préstamo y las deudas que se contraigan con autorización del Congreso antes de que se reúnan los Estados Unidos en cumplimiento de la presente Constitución, se estimará y considerará que son a cargo de los Estados Unidos y que para su pago y finiquito se comprometen solemnemente en este acto los mencionados Estados Unidos y la fe pública.

Artículo 13

Cada Estado acatará las decisiones de los Estados Unidos cuando actúen en su Congreso, con relación a todas las cuestiones que somete a ellos esta Confederación. Y los Artículos de Confederación serán observados en forma inviolable por todos los Estados y la Unión será perpetua, y tampoco se hará en lo sucesivo alteración alguna en ninguno de ellos, a menos de que tal reforma sea aprobada en un Congreso de los Estados Unidos y confirmada en seguida por las legislaturas de todos los Estados.

§Y dado que quiso el Gran Gobernador del mundo mover los corazones de las Legislaturas a las que respetuosamente representamos en el Congreso a que aprobaran los dichos Artículos de Confederación y Unión Perpetua y nos autorizan para ratificarlos, sabed que nosotros, los delegados que suscribimos, por el presente ratificamos y confirmamos plenamente y en su integridad todos y cada uno de los referidos Artículos de Confederación y Unión Perpetua y todas y cada una de las materias y cosas que contienen los mismos, en ejercicio del mandato y facultades que se nos confirieron al efecto; y empeñamos y obligamos solemnemente la palabra de nuestros respectivos electores en el sentido de que acatarán las determinaciones de los Estados Unidos por conducto de su Congreso, con relación a todas las cuestiones que les somete esta Confederación. Y que los Artículos que la forman serán observados inviolablemente por los Estados que respectivamente representamos y que la Unión será perpetua. En prueba de lo cual firmamos este documento de nuestra propia mano en el Congreso. Dado en Filadelfia, en el estado de Pennsylvania, el nueve de julio del año de Nuestro Señor mil setecientos setenta y ocho, y tercero de la independencia de los Estados Unidos.

Anexo 2: Decreto del 28 de Octubre de 1836 (Establecimiento de la Confederación Perú-Boliviana)⁴⁴

ANDRÉS SANTA-CRUZ,

Capitán General y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos, Encargado de las relaciones exteriores de los tres Estados,

CONSIDERANDO:

- I. Que por el artículo 2º de la declaratoria de la independencia del Estado Sud-Peruano, datada en Sicuani al 17 de marzo de 1836, se comprometió él á unirse por vínculos de confederación con el Estado que se formara en el Norte, y con Bolivia;
- II. Que por la ley de 22 de julio de 1835 se prestó la república de Bolivia á confederarse con los Estados que se formasen en el Perú;
- III. Que la Asamblea de Huaura, al proclamar independiente al Estado Nor-Peruano en 6 de agosto de 1836, lo declaró en el artículo 1º confederado con el Estado Sud-Peruano y con Bolivia;
- IV. Que por el artículo 4º del primero de los tres instrumentos predichos, por el 11º del tercero, y por el 3º de la ley de 19 de junio de 1836, dada en Tapacarí por el congreso extraordinario de la república de Bolivia, estoy amplia y plenamente autorizado para iniciar, arreglar y resolver cuanto concierna al objeto de complementar la confederación preindicada, y llevarla á su perfección;
- V. Que por el congreso de Bolivia estoy competentemente facultado para dirigir las relaciones exteriores de aquella república; y revestido por las asambleas de Sicuani y Huaura, de toda la plenitud del poder público;
- VI. Que interesa satisfacer los deseos de los pueblos, tan manifiestamente

⁴⁴ <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Constituciones/Ecpb1836.pdf> (Revisado el 27 de julio del 2022.)

pronunciados por la confederación, acelerar la época de la nueva organización social de los tres Estados susodichos, y regularizar sus relaciones con las potencias entrañas;

Decreto:

Art. 1º Queda establecida la Confederación Perú-Boliviana, compuesta del Estado Nor-Peruano, del Estado Sud-Peruano y de la República de Bolivia.

Art. 2º El Congreso de Plenipotenciarios, encargado de fijar las bases de la Confederación, se compondrá de tres individuos por cada uno de los tres Estados susodichos y se reunirá en la villa de Tacna el 24 de enero del entrante año; á cuyo fin, por la Secretaria general se invitará al Gobierno de la República de Bolivia, y al del Estado Sud-Peruano, para que nombren los Ministros que á cada uno corresponde.

Art. 3º Mi Secretaria General será el órgano preciso para todas las comunicaciones que hubieren de expedirse ó recibirse relativas a la Confederación Perú-Boliviana.

Mi Secretario General queda encargado de la ejecución de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dada en Lima, á 28 de octubre de 1836.

ANDRÉS SANTA-CRUZ.

Anexo 3: Ley Fundamental de la Confederación Perú - Boliviana

(1 ° de Mayo de 1837)⁴⁵

EN EL NOMBRE DE DIOS TRINO Y UNO.

Deseando las Repúblicas Sud y Nor-Peruanas y la de Bolivia estrechar los vínculos de amistad que han existido entre ellas, y llevar al cabo la Confederación por la cual se han pronunciado de un modo solemne en el Congreso de Tapacarí y en las Asambleas de Sicuani y Huaura, animadas del justo y noble designio de que por este nuevo sistema se afiancen la paz interior y exterior, y la independenciam de cada una; queriendo al mismo tiempo alejar para siempre todo motivo que en un estado de aislamiento pudiera alterar las numerosas relaciones de fraternidad y de interés que la naturaleza ha creado entre ellas, de lo que se hallan avisadas por tristes y dolorosos ejemplos: y prometiéndose ultimamente obtener á favor de este nuevo plan de organización política, la prosperidad y ventura á que estan llamadas las fecundas y hermosas regiones que comprende su vasto territorio; han acordado concluir el pacto que establezca las bases de dicha Confederación, declarada ya por el Capitán General Andrés Santa-Cruz, Presidente de Bolivia y Protector de las Repúblicas Sud y Nor Peruanas, autorizado á este propósito competentemente por el Congreso y Asambleas antes mencionadas.

Con esta intención el Gobierno de la República del Norte del Perú ha nombrado Ministros Plenipotenciarios al Ilustrísimo señor Obispo de Trujillo Doctor Don Tomas Dieguez de Florencia, Comendador de la Legión de Honor del Perú; al Señor Doctor D. Manuel Telleria, Ministro de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia de Lima, Condecorado con la medalla del Libertador, y Oficial de la Legión de Honor del Perú; y al señor Coronel de Ejército Don Francisco Quiros, Oficial de la Legión de Honor del Perú.

⁴⁵ https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/constituciones_ordenado/CONSTIT_1837/Lepb1837.pdf

(Revisado el 20 de mayo del 2022)

El Gobierno de la República de Bolivia , al Ilustrísimo señor Arzobispo de la Plata, doctor D. José María Mendizabal, Gran Legionario de la Legión de Honor de la República ; al muy ilustre Señor Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia doctor Pedro Buitrago, Comendador de la Legión de Honor é individuo del Senado; y al Señor Coronel Intendente de Ejército Miguel María de Aguirre, Gran Legionario de la Legión de Honor, Benemérito á la Patria en grado heroico y eminente, condecorado de pacificadores del Perú.

Y el Gobierno de la República del Sud del Perú, al Ilustrísimo señor Obispo de Arequipa, Doctor D. José Sebastián de Goyeneche y Barreda, Prelado doméstico de Su Santidad y asistente al sacro solio Pontificio, comendador de la Legión de Honor del Perú; al Señor Coronel de ejército Don Juan José Larrea, comendador de la Legión de Honor, Prefecto y comandante General del departamento de Ayacucho, Ministro honorario de la Ilustrísima Corte Superior de Justicia del Cuzco y oficial de la Legión de Honor del Perú.

Los cuales, reunidos en conferencias de Gabinete, y después de haber canjeado sus respectivos plenos poderes, que los hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Art. 1º La República de Bolivia y la de Nor y Sud del Perú se confederan entre sí. Esta confederación se denominará Confederación Perú-Boliviana.

Art. 2º El objeto de la confederación Perú Boliviana es el mantenimiento de la seguridad interior y exterior de las repúblicas confederadas, y de su reciproca independencia en los términos acordados en este pacto.

Art. 3° El presente pacto es la ley fundamental de la confederación, y las tres repúblicas confederadas se obligan á sostenerlo.

Art. 4° Las tres repúblicas confederadas son iguales en derechos. El de ciudadanía es común á ellas.

Art. 5° La religión de la confederación es la Católica, Apostólica, Romana.

Art. 6° Cada una de las repúblicas tendrá un Gobierno propio con arreglo á sus leyes fundamentales y á este tratado. Más las tres repúblicas confederadas tendrán un Gobierno general con las atribuciones señaladas por este mismo tratado.

Art. 7° El Gobierno de la confederación Perú-Boliviana residirá en el poder Legislativo general, en el ejecutivo general, y en el poder judicial general de la confederación.

Art. 8° El poder legislativo general se ejercerá por un congreso dividido en dos cámaras, una de senadores y otra de representantes.

Art. 9° La cámara de senadores se compondrá de quince miembros: cinco por cada una de las repúblicas confederadas.

Art. 10° Los senadores serán nombrados por el Jefe Supremo de la confederación de entre los propuestos por los colegios electorales de cada departamento.

Art. 11° Para ser elector de departamento se requiere:

1° Ser ciudadano en ejercicio:

2° Ser natural del departamento ó tener domicilio en él con arreglo á las leyes:

3° Ser propietario territorial, ó ejercer cualquiera industria, teniendo en ambos casos el capital de tres mil pesos al menos.

Art. 12° El colegio electoral de cada departamento propondrá para cada senador dos individuos, de los que el uno sea natural del departamento ó tenga domicilio en él, y el otro que haya nacido en cualquier pueblo de la república que represente.

Art. 13° Para ser senador se necesita:

1° Ser ciudadano en ejercicio de la república que le eligiere:

2° Tener cuarenta años de edad cumplidos:

3° Una renta de mil pesos al menos, procedente de bienes raíces; ó patente que acredite una entrada industrial de dos mil pesos al año:

4° No haber sido condenado por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada á pena corporal ó infamante, ni tener juicio criminal pendiente, en que se hubiese declarado por juez competente haber lugar á formación de causa.

Art. 14° Pueden además ser senadores, sin tener el tercer requisito del artículo precedente:

1° Los Arzobispos y Obispos:

2° Los Generales de mar y tierra:

3° Los Grandes Legionarios ó Dignatarios de las Legiones de Honor:

4° Los que hubiesen servido por más de cuatro años en alguno de los Ministerios de Estado de la Confederación, ó de las repúblicas confederadas:

5° Los que hubiesen desempeñado misiones diplomáticas con aprobación del gobierno general:

6° Los magistrados de las Cortes Supremas de las repúblicas confederadas:

7° Los que hubiesen servido alguna de las prefecturas de departamento durante un periodo legal:

8° Los individuos que se hubiesen distinguido en la educación de la juventud, en alguno de los establecimientos públicos, al menos por cuatro años, á juicio del Gobierno de cada república:

Art. 15° Los senadores son inamovibles, y solo dejarán de serlo por destitución del cargo, ó por haber sido condenados á pena corporal ó infamante en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, todo conforme a las leyes:

Art. 16° La cámara de representantes se compondrá de ventiun individuos, siete por cada una de las repúblicas confederadas, y elegidos todos por el congreso general de la confederación, de entre los electos por los colegios electorales de cada una de las repúblicas confederadas para su respectiva cámara.

Art. 17° Para ser representante se necesita:

1° Ser ciudadano en ejercicio de la república que le elija:

2° Tener treinta años de edad cumplidos:

3° Tener una renta anual al menos de quinientos pesos, procedente de bienes raíces, ó patente que acredite una entrada industrial de mil pesos al año:

4° No haber sido condenado á pena corporal ó infamante, por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, ni tener pendiente juicio criminal en que se hubiese declarado por juez competente haber lugar á formación de causa.

Art. 18° Pueden además ser representantes sin tener el tercer requisito del artículo precedente, los comprendidos en el artículo catorce, y los Ministros de las Cortes superiores de Justicia.

Art. 19° Los representantes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán por tercios. Los electos por primera vez saldrán a la suerte en la primera y segunda reunión del congreso general, quedando el último tercio para renovarse en la tercera reunión.

Art. 20° El Congreso General de la Confederación se reunirá cada dos años, y sus sesiones durarán cincuenta días, prorrogables hasta otros tantos, á juicio del Ejecutivo General. El Gobierno General de la Confederación podrá convocarlo extraordinariamente, para alguno ó algunos asuntos determinados, y en tal caso el Congreso no podrá ocuparse en otros negocios que los propuestos por el mismo Gobierno.

Art. 21° La reunión ordinaria del Congreso General se verificará alternativamente en cada una de las tres repúblicas confederadas. El congreso extraordinario se reunirá donde señale el Gobierno General.

Art. 22° Es atribución del congreso general elegir en el periodo legal al Protector de la confederación, de entre los candidatos que en terna doble presenten los congresos de las tres repúblicas, debiendo componerse una terna de individuos nacidos en la república que la forme, y otra de los nacidos en las dos restantes.

Art. 23° Son atribuciones especiales del senado:

1° Juzgar al Protector de la confederación solo por los delitos de traición y retención indebida del poder, y á los Ministros del Estado de la confederación, á los senadores y representantes del congreso general, á los agentes diplomáticos y cónsules, y á los magistrados del tribunal general de la confederación, por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones para solo el objeto de destituirlos, pasando la causa al supremo tribunal que establece el artículo treinta y tres, á fin de que los juzgue y les imponga las demás penas á que se hubiesen hecho acreedores según las leyes. El juzgamiento de que habla este artículo no podrá hacerse sino por acusación de la cámara de representantes. Una ley especial del primer congreso general arreglará este juicio:

2° Aprobar ó desechar los tratados que concluyere el Gobierno de la confederación con otras naciones:

3° Decretar por sí solo premios, honores y recompensas en favor de los que hicieron grandes y distinguidos servicios á la confederación:

4° Examinar las bulas, breves y rescriptos pontificios concernientes á la institución y consagración de Arzobispos y Obispos, para darles ó negarles el consentimiento:

5° Permitir á los ciudadanos de la confederación el uso de honores ó distinciones que les conceda un Gobierno extranjero.

Art. 24. Son atribuciones especiales de la Cámara de representantes:

1ª Iniciar todos los proyectos de ley relativos á los ramos que pertenecen al gobierno general con arreglo á este tratado, excepto los que por el artículo precedente pertenecen al senado:

2ª Aprobar los presupuestos de gastos que en cada reunión de congreso presente el Gobierno para el servicio de la confederación, y las cuentas que rinda el mismo Gobierno

de la inversión de los fondos concedidos en el periodo anterior:

3ª Iniciar los proyectos de ley para señalar los contingentes del ejército, armada y dinero con que cada república debe concurrir al servicio de la confederación:

4ª Iniciar las leyes de creación de empleos y oficinas, y señalamientos de sueldos á los funcionarios de la confederación, que no podrán ser disminuidos durante la posesión de los empleos:

5ª Iniciar los proyectos de ley que conciernan á la alta ó baja del ejército y marina en los tiempos de paz y guerra:

6ª Conceder ó negar por sí sola cartas de naturaleza y ciudadanía á los extranjeros, excepto en los casos del artículo treinta:

7ª Iniciar finalmente todas las leyes relativas á levantar empréstitos y amortizarlos.

Art. 25. Toda ley será aprobada por las dos cámaras del congreso general y sancionada por el ejecutivo general, y las leyes que este observare no serán consideradas hasta la siguiente legislatura. En caso de que la nueva legislatura insista con dos tercios de sus sufragios se tendrá por sancionada la ley.

Art. 26. Las cámaras se reunirán:

1º Para ejercer la atribución señalada al congreso general:

2º Para considerar las observaciones del Gobierno general contra las leyes que hubieren aprobado ambas cámaras:

3º Para entenderse en el caso de oposición ó insistencia de una de ellas en algún proyecto, separándose en este último caso para votar.

Art. 27. El poder ejecutivo de la confederación reside en el Jefe supremo de ella, y en los Ministros de Estado. El Jefe supremo será llamado Protector de la Confederación Perú-Boliviana.

Art. 28. El Protector durará en el ejercicio de sus funciones diez años, y podrá ser reelecto si no ha sido condenado por el senado á la destitución de su empleo. El primer congreso general le señalará las insignias, el tratamiento y sueldo de que debe gozar. Por ahora llevará como distintivo un escudo guarnecido de brillantes

al pecho, pendiente de una cadena de oro, y en el cual estén las armas de la confederación y el penacho del color que se designa para la bandera de la confederación.

Art. 29. El Protector de la confederación es el Jeneralísimo de las fuerzas de mar y tierra de las repúblicas confederadas para disponer de ellas conforme á las atribuciones que le designa este pacto. Los Presidentes de las repúblicas confederadas, tendrán sobre las fuerzas que se hallen dentro de su respectivo territorio las atribuciones que las ordenanzas generales del ejército señalan á los capitanes generales de provincia.

Art. 30. Son atribuciones del Protector:

1ª Sancionar, publicar y mandar ejecutar las leyes de la confederación:

2ª Conservar la integridad del territorio de la confederación y de cada una de las tres repúblicas, cuidar del orden interior y de la seguridad exterior de la confederación y sostener el puntual cumplimiento del presente pacto fundamental:

3ª Nombrar los Agentes Diplomáticos y Cónsules de la confederación, cerca de los otros gobiernos y recibir los que por ellos fueren acreditados cerca del gobierno general:

4ª Dirigir las relaciones exteriores de la confederación:

5ª Concluir por sí solo los tratados con otras potencias y ratificarlos con aprobación del

Senado:

6ª Declarar la guerra previa aprobación del Congreso General:

7ª Nombrar los senadores del Congreso General:

8ª Nombrar y remover á los Ministros de Estado de la confederación y á los demás empleados del gobierno general:

9ª Proveer todos los empleos del ejército y marina:

10ª Arreglar todo lo concerniente al comercio exterior con otras naciones, establecer y dirigir las aduanas generales y la administración general de correos y nombrar los empleados de ambas oficinas:

11ª Nombrar los Ministros de las Cortes Supremas de las tres repúblicas de entre los propuestos en terna por sus respectivos Senados:

12ª Presentar á la Silla Apostólica los Arzobispos y Obispos de las tres repúblicas, a propuesta en terna de los mismos Senados; conceder ó negar el pase á las bulas, breves y rescriptos Pontificios concernientes á la institución y consagración de los Arzobispos y Obispos de las tres repúblicas, previo consentimiento del Senado: en receso de este, con dictamen de la Corte Suprema de Justicia de la república á que corresponda el agraciado:

13ª Elegir á los Presidentes de las repúblicas confederadas de la terna de individuos que proponga el Congreso de cada una de ellas, de entre los propuestos con mayor número de sufragios por los Colegios Electorales en los periodos que señale la Constitución respectiva:

14ª Ejercer el poder ejecutivo de la república en que se hallare, en conformidad con sus leyes propias:

15ª Instalar el Congreso General y manifestarle por medio de un mensaje el estado, los progresos y las necesidades de la confederación, con presencia de los mensajes

particulares que cada uno de los Presidentes de las repúblicas le pasará con este objeto:

16ª Promover la inmigración extranjera por medio de franquicias y asignaciones de terrenos baldíos en las tres repúblicas:

17ª Dirigir y reglamentar los Colegios militares y de marina y nombrar sus empleados:

18ª Iniciar ante las legislaturas de las repúblicas confederadas proyectos de ley relativos á la educación pública y mejoras en la administración de justicia:

19ª Iniciar ante las cámaras del Congreso general todos los proyectos de ley que por el presente tratado son de las atribuciones respectivas de las cámaras.

20ª Conceder cartas de naturaleza y ciudadanía y privilegios exclusivos á los inventores ó introductores al territorio de la confederación, de máquinas útiles a las ciencias y las artes, y á los que establecieren la navegación por vapor en las costas, lagos y ríos de las repúblicas confederadas:

21ª Levantar empréstitos, previa aprobación del Congreso General:

22ª Disolver el Congreso General en la época de sus sesiones, cuando manifiesta é indudablemente se apodere de las cámaras un espíritu de desorden que amenaze la paz interior de la confederación. En tal caso, se harán nuevas elecciones de representantes, y el nuevo Congreso se reunirá cinco meses después de la disolución, sobre la que informará fundadamente el Protector en el mensaje de su apertura.

Art. 31. El Protector creará los Ministerios de Estado que juzgue necesarios para el servicio de la confederación.

Art. 32. En caso de ausencia, enfermedad ó muerte del Protector, le reemplazará el Consejo de Ministros, presidido por la persona que él designe, ó por el Ministro mas antiguo si no lo hubiere hecho. Por muerte del Protector el Consejo convocará inmediatamente al Congreso extraordinario para la elección del sucesor. Si el congreso

no lo hiciere en los tres primeros días siguientes á su instalación los verificará el Presidente del Senado.

Art. 33. El Poder Judicial general se ejercerá á prevención en las causas de Almirantazgo, y en las que resulten por contratos con el Gobierno general, por las Cortes Supremas de las repúblicas confederadas, y en los juicios nacionales contra los funcionarios expresados en el artículo 23, por un tribunal especial compuesto de tres Magistrados de cada una de las Cortes Supremas, nombrados por ellas mismas, que serán convocados por el Senado al lugar donde se hubiere reunido el Congreso. El Senado, en este caso, nombrará el Fiscal que deba promover y fenecer el juicio.

Art. 34. Cada república pagará las deudas que hubiere contraído antes de este pacto. Las contraídas por la antigua República Peruana se dividirán, lo mismo que sus créditos, entre las dos repúblicas Nor y Sud Peruanas, á juicio del Congreso General.

Art. 35. Cada una de las repúblicas confederadas tendrá á lo menos un puerto mayor para mantener el comercio con las naciones extranjeras.

Art. 36. Cada una de las repúblicas conservará su moneda, la que circulará en todo el territorio de la confederación. Conservará también sus armas y pabellón en el interior de su territorio.

Art. 37. La bandera de la confederación será de color punzó por ser común á las tres repúblicas. En su centro se verán las armas de la confederación, que son las de las tres repúblicas entrelazadas por un laurel; el diseño lo dará el Protector.

Art. 38. Siempre que la experiencia ofrezca dificultades que retarden ó embaracen la ejecución del presente tratado, podrá el Protector de la confederación convocar una dieta general que las remueva y que le dé perfección con arreglo al voto general de las tres repúblicas.

Art. 39. La dieta general de que habla el artículo anterior, se compondrá de once diputados por cada república, elegidos con arreglo á sus leyes propias y autorizados ampliamente para hacer las reformas que crean convenientes. Los elegibles deberán reunir las calidades que este tratado exige para los senadores.

Art. 40. La dieta reformará estas bases por mayoría absoluta de sufragios de cada una de las diputaciones de las repúblicas confederadas.

Artículos Transitorios

Art. 41. En consideración á los votos explícitamente emitidos por los Congresos de Sicuani, Tapacará y Huaura, el congreso plenipotenciario proclamará Protector de la Confederación Perú Boliviana para el primer periodo al Capitán General Andrés Santa-Cruz, quien continuará en el pleno ejercicio de las atribuciones de que fue investido por los expresados congresos, hasta la reunión del primero de la confederación.

Art. 42. El Protector de la confederación convocará el primer congreso general á los seis meses de haberse terminado la guerra actual con Chile, en el punto que tuviere á bien señalar, dictando para el efecto el reglamento de elecciones de senadores con arreglo á este tratado.

Art. 43. Para la reunión del primer congreso general, los representantes serán elegidos por sus gobiernos respectivos de entre los diputados designados para cada una de las repúblicas.

Art. 44. Ratificado que fuere el presente tratado por cada uno de los gobiernos de las Repúblicas contratantes y canjeadas las ratificaciones, á lo mas dentro de cinco meses contados desde la fecha, el Protector prestará ante el Gobierno de la república, en cuyo territorio se encuentre, el siguiente juramento:

"Yo, N.; juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, y prometo á la confederación Perú-Boliviana desempeñar fiel y legalmente el cargo de Protector que me confía. Proteger por todos los medios la Religión Cristiana, Católica, Apostólica, Romana: cumplir y hacer cumplir el pacto fundamental y las leyes de la confederación; respetar las particulares de cada Estado, contra cuya libertad, integridad é independencia no permitiré atentado alguno. Si así no lo hiciere, Dios y la patria me lo demanden."

Art. 45. Del presente tratado, que es el pacto y ley fundamental de la confederación, se extenderán los ejemplares necesarios, suscriptos por los Ministros plenipotenciarios de las tres repúblicas contratantes, y refrendados por los Secretarios de sus Legaciones.

Hecho en la ciudad de Tacna, á primero de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, décimo octavo de la Independencia del Perú y vigésimo séptimo de la de Bolivia.